

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **19 de noviembre de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L03/2015**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **CNH-R01-L03/2015**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
802	Cláusula 3.3, último párrafo, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia En caso de autorizarse las prórrogas correspondientes, ¿cuáles serían las condiciones económicas que pudieran verse modificadas?	Se sugiere al Interesado replantear su pregunta ya que la cláusula referida no corresponde al tema a aclararse.
803	Numeral 15 de las Bases de la Licitación Con el fin de no limitar las posibilidades de un licitante de resultar ganador de una Área Contractual, solicitamos se nos indique que procedimiento seguirá el Comité Licitatorio para valorar el supuesto que un Licitante que cuenta con capital contable suficiente para ser adjudicados únicamente un Área tipo 2 y durante el evento de que su propuesta no resulta ser ganadora para la primera Área Tipo 2 evaluada, dicho Licitante estará en posibilidad de presentar una propuesta para la siguiente Área Tipo 2 a ser evaluada, y así sucesivamente, en la medida en que sus propuestas vayan siendo desechadas por no resultar ganadora. ¿De qué manera va a garantizar el Comité Licitatorio que el derecho de dicha licitante de presentar una propuesta no se verá afectado en ese supuesto? Mucho agradeceremos indicar cuál será el procedimiento que se seguirá durante el evento para dicho supuesto.	Conforme a lo previsto en las Bases los Licitantes podrán presentar Propuestas Económicas para todas las Áreas Contractuales de su interés. Ahora bien, los Licitantes únicamente podrán ser declarados Licitantes Ganadores y Licitantes en segundo lugar, en función de su capital contable que indique su constancia de precalificación, en el entendido de que dicho capital contable se irá reduciendo en la medida en que sea declarado Licitante Ganador, y Licitante en segundo lugar. En el numeral 15.5 de las Bases, se detalle el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas. La Convocante llevará a cabo un taller para explicar el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas de acuerdo con lo previsto en las Bases, la fecha, hora y sede serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Licitantes.
804	Para efectos de presentar las propuestas, los 200 millones de dólares (áreas tipo 2) y los 5 millones de dólares (áreas tipo 1) es por cada área contractual en la que se esté interesado? Es decir, si el capital contable demostrado con los documentos de precalificación es de 400 millones de dólares únicamente se podría presentar propuesta por 2 áreas contractuales tipo 2?	Conforme a lo previsto en las Bases los Licitantes podrán presentar Propuestas Económicas para todas las Áreas Contractuales de su interés. Ahora bien, los Licitantes únicamente podrán ser declarados Licitantes Ganadores y Licitantes en segundo lugar, en función de su capital contable que indique su constancia de precalificación y cuenten con una Garantía de Seriedad, en el entendido de que dicho capital contable se irá reduciendo en la medida en que sea declarado Licitante Ganador, y Licitante en segundo lugar. En el numeral 15.5 de las Bases, se detalle el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas. La Convocante llevará a cabo un taller para explicar el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas de acuerdo con lo previsto en las Bases, la fecha, hora y sede serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Licitantes.
805	En nuestro país de origen las medidas de los sobres más cercanas a las exigidas para la presentación de la propuesta es de 25 X 31cm. Se podrían presentar las propuestas en este tipo de sobres?	De conformidad con el numeral 13.1 de la Sección III de las Bases, cada Propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado tamaño carta, de papel ante color amarillo con solapa engomada de 90gr, con medidas de 23 x 30.5cm.
806	En nuestro país de origen las medidas de los sobres más cercanas a las exigidas para la presentación de la propuesta es de 25 X 31cm. Se podrían presentar las propuestas en este tipo de sobres?	De conformidad con el numeral 13.1 de la Sección III de las Bases, cada Propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado tamaño carta, de papel ante color amarillo con solapa engomada de 90gr, con medidas de 23 x 30.5cm.
807	Bases. Numeral 9. Precalificación Bases. Numeral 15. Integración de la Propuesta Considerando que el capital contable acreditado se irá reduciendo en la medida en que el licitante sea declarado en primero y segundo lugar, y dado el orden en que se desarrollarán las etapas en el acto de Presentación y apertura de Propuestas, es nuestro entendimiento que sólo cuando se hayan dado a conocer a todos los ganadores en la etapa respectiva, se procederá a declarar a los licitantes que queden en segundo lugar ¿es correcta nuestra interpretación?	Es correcta su apreciación y atendiendo a lo previsto en las Bases.
808	Bases de licitación. 13.4 b) Para efectos de presentar las propuestas, los 200 mil dólares (áreas tipo 2) y los 5 mil dólares (áreas tipo 1) es por cada área contractual en la que se esté interesado? Es decir, si el capital contable demostrado con los documentos de precalificación es de 400 mil dólares únicamente se podría presentar propuesta por 2 áreas contractuales tipo 2 únicamente o se podría presentar propuestas por más de 2 áreas tipo 2 y si queda elegido en algún área contractual se va disminuyendo su capital contable? Si se le acaba el capital con	Conforme a lo previsto en las Bases los Licitantes podrán presentar Propuestas Económicas para todas las Áreas Contractuales de su interés. Ahora bien, los Licitantes únicamente podrán ser declarados Licitantes Ganadores y Licitantes en segundo lugar, en función de su capital contable que indique su constancia de precalificación y cuenten con una Garantía de Seriedad, en el entendido de que dicho capital contable se irá reduciendo en la medida en que sea declarado Licitante Ganador, y Licitante en segundo lugar. En el numeral 15.5 de las Bases, se detalle el procedimiento de presentación y apertura de

		Propuestas. La Convocante llevará a cabo un taller para explicar el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas de acuerdo con lo previsto en las Bases, la fecha, hora y sede serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Licitantes.
809	Numeral de las bases 15.5 Pregunta En caso de que durante la apertura de propuestas un licitante quede en segundo lugar en un área contractual "A" y con esto se agote su capital contable disponible ¿se abrirán sus propuestas para las siguientes áreas contractuales? En caso de que en un área contractual subsecuente "B" obtenga el primer lugar, ¿podrá desistir del segundo lugar del área contractual anterior "A"?	Conforme a lo previsto en las Bases los Licitantes podrán presentar Propuestas Económicas para todas las Áreas Contractuales de su interés. Ahora bien, los Licitantes únicamente podrán ser declarados Licitantes Ganadores y Licitantes en segundo lugar, en función de su capital contable que indique su constancia de precalificación y cuenten con una Garantía de Seriedad, en el entendido de que dicho capital contable se irá reduciendo en la medida en que sea declarado Licitante Ganador, y Licitante en segundo lugar. En el numeral 15.5 de las Bases, se detalle el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas. La Convocante llevará a cabo un taller para explicar el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas de acuerdo con lo previsto en las Bases, la fecha, hora y sede serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Licitantes. Por otra parte, se precisa que una vez concluida la apertura de Propuestas Económicas en cada una de las etapas y declarados a los Licitantes Ganadores, serán determinados los Licitantes en segundo lugar. Ningún Licitante podrá renunciar o dejar sin efectos sus Propuestas una vez presentadas.
810	BASES DE LICITACIÓN SECCIÓN 13. INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA; SECCIÓN 13.1; FORMATO CNH 8 GARANTÍA DE SERIEDAD, CARTA DE CRÉDITO STAND-BY Favor de confirmar si en la etiqueta del Sobre 2 relativa a la Garantía de Seriedad se deberá especificar el Área Contractual a la que corresponde, número y/o tipo de Área; y si también será necesario que en el texto de la Garantía de Seriedad (Formato CNH-8) se especifica a qué Área Contractual corresponde dicha garantía, número o tipo, ya que en el formato actual CNH-8 no se contemplan los datos anteriores."	De conformidad con el Formato CNH-8 contenido en las Bases publicadas el 9 de noviembre en la Página Electrónica, la Garantía de Seriedad no deberá señalar el Área Contractual en específico que garantiza la Propuesta Económica de los Licitantes. La Garantía de Seriedad deberá indicar el monto en función del Área Contractual para desea garantizar de acuerdo a lo previsto en el Formato CNH-8 de las Bases.
811	Si quien sea el ganador de la licitación es un consorcio (1 empresa mexicana + 1 empresa extranjera), previo a la firma del contrato se deberá constituir entre ambas una sociedad bajo las leyes mexicanas? En caso afirmativo, cuál es el plazo después de la notificación del fallo para constituir tal sociedad?	De conformidad con lo previsto en el numeral 22.1 de las Bases, los Contratos solo podrán ser formalizados, entre otras, con sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la legislación mexicana. Ahora bien, en el supuesto que indica su preguntas, el Licitante Agrupado de esa forma y atendiendo a lo previsto en el numeral 22.3 de las Bases, podrá: 1. Constituir una sociedad mercantil de conformidad con la legislación mexicana en donde ambos integrantes del Licitante Agrupado formen parte de la misma y firmen el Contrato en formato individual y los integrantes del Licitante Agrupado como sus obligados solidarios, o 2. Constituir una sociedad mercantil de conformidad con la legislación mexicana por parte del integrante extranjero en donde dicho integrante del Licitante Agrupado formen parte de la misma y firmen el Contrato en formato de Consorcio y en donde ambos integrantes del Licitante Agrupado lo hagan como obligados solidarios. En cualquiera de los casos la constitución una sociedad mercantil de conformidad con la legislación mexicana deberá llevar a cabo dentro del periodo que se indica en el calendario de las Bases para suscribir el Contrato y de acuerdo a lo que le indique el Comité Licitatorio y que permitan a las partes preparar el Contrato para su firma dentro del plazo indicado en las Bases.
812	.Sección VI/Anexo 13 De qué manera se devengan los costos del manejo de los servicios de deshidratación de aceite, compresión de gas. Cuando estos servicios no existen en el área contractual.	Los costos en que se incurra por el manejo o acondicionamiento de la producción fuera del área contractual se deberán registrar y serán considerados en la determinación del precio contractual conforme lo establecido en los numerales 1.7 a 1.10 del Anexo 3 del Contrato.
813	Cláusula 11. Medición y recepción de los Hidrocarburos Netos Considerando que en su respuesta número 85, esa Convocante señala que "la entrega de los hidrocarburos al Contratista será continua durante el Mes y la propiedad del volumen de cada Hidrocarburo se transferirá al Contratista de forma provisional al momento de la entrega. La transmisión definitiva de la propiedad de los hidrocarburos producidos será contingente a la determinación y pago de las Contraprestaciones a favor del Estado del Periodo de que se trate" mucho estimaremos se nos aclare lo siguiente: Al indicar que es provisional la transferencia de la propiedad del volumen de cada	La transmisión definitiva de la propiedad de los hidrocarburos producidos se realizará una vez que se hayan determinado y pagado las Contraprestaciones a favor del Estado del Periodo en cuestión. La transmisión definitiva de la propiedad se realizará de conformidad con el numeral 5.14 de este Anexo 3. La propiedad provisional permitirá al contratista manejar, acondicionar, transportar y comercializar los hidrocarburos que le sean entregados.

	<p>hidrocarburo, siendo la transmisión definitiva contingente a la determinación y pago de las Contraprestaciones, como lo aclaran en su respuesta número 85 ¿se debe entender que la transmisión definitiva de la propiedad está sujeta a la condición de que se determinen las Contraprestaciones del Estado y que el Contratista las pague? ¿Cuáles son los alcances de la transferencia provisional de la propiedad del volumen de Hidrocarburos a que se refiere el numeral 5.12 del Anexo 3? Habida cuenta que la propiedad de los hidrocarburos será provisional en tanto no se determinen y paguen las Contraprestaciones del Estado del periodo que se trate ¿Qué se entiende como propiedad provisional? Los volúmenes de Hidrocarburos que se están produciendo de manera continua y cuya propiedad le es transferida al Contratista de manera provisional ¿podrán ser comercializados a pesar de no contar con la propiedad definitiva? ¿La condición de transferencia definitiva de la propiedad se refiere al pago de las Contraprestaciones correspondientes al mes inmediato anterior?</p>	
<p>814</p>	<p>"Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 1. Se solicita atentamente se incorpore al data room la información relativa a la infraestructura que prestará servicios de transporte y almacenamiento de acceso abierto, así como tratamiento y proceso a las áreas contractuales en lo que se refiere a: - Ubicación - Capacidad operativa - Características –calidades- del (de los) producto(s) que maneja - Puntos de inyección y extracción, en el caso de transporte - Longitud y diámetro - Disponibilidad de capacidad de acceso abierto - La regulación aplicable al acceso abierto - Tarifa por prestación de servicio - Propietario y permisionario, en su caso"</p>	<p>La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. Conforme al análisis realizado por CRE en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos se definirá la información que se deberá incluir en el data room referente a: Ubicación - Capacidad operativa - Características –calidades- del (de los) producto(s) que maneja - Puntos de inyección y extracción, en el caso de transporte - Longitud y diámetro - Disponibilidad de capacidad de acceso abierto - La regulación aplicable al acceso abierto - Tarifa por prestación de servicio - Propietario y permisionario, en su caso"</p>
<p>815</p>	<p>Cláusula 11. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos Si los ductos que se originan en las macroperas de los pozos y que transportarían la producción del campo a licitar, tienen capacidad de manejo de producción trifásica ¿Sería necesario construir ductos nuevos o se podría negociar con el asignatario anterior o CNH a través de tarifas de uso de las instalaciones?</p>	<p>Las instalaciones que sirvan para recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista (Asignatario) deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH y/o la CRE. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica y los umbrales mínimos de calidad empleados.</p>
<p>816</p>	<p>Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 2. Las áreas contractuales Peña Blanca, Carretas, Ricos, Mareógrafo y Benavides. a. ¿Tienen posibilidad de conducción de su producción vía la contratación de servicio de transporte por ducto hacia la Estación Culebra? b. ¿Quién es el propietario de dicho ducto? c. ¿Qué organismo o entidad lo regula? d. ¿Cuenta con permiso de transporte y, en su caso, quién es el permisionario? e. ¿Cuáles son sus características en cuanto a: - Ubicación - Capacidad operativa, así como capacidad disponible para servicio a terceros - Características [de calidad] del producto que maneja - Longitud y puntos de inyección y extracción - Diámetro - Ocupación de la capacidad f. ¿Cuenta con capacidad suficiente para el transporte de gas de las áreas contractuales? g. ¿Cuál es la tarifa regulada que le aplica? h. ¿Está garantizado el acceso abierto a dicho ducto? i. ¿Cuáles son las condiciones de prestación del servicio para tener acceso a dicho ducto?</p>	<p>La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En caso de que fuera de acceso abierto y exista capacidad para el manejo de la producción, el operador pagará una tarifa a la subsidiaria o división petróleo mexicanos (permisionario) encargada de administrar y operar los sistemas de transporte de las áreas contractuales a la estación culebra. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte hacia la estación culebra en caso de que sea acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes. En caso de que las instalaciones no sean clasificadas de acceso abierto según lo establecido por la CRE, podrá existir un acuerdo entre operadores para el uso y tarifas de las instalaciones, lo anterior en referencia a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre el uso compartido de las instalaciones. Las instalaciones desarrolladas al</p>

		<p>amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. los umbrales mínimos de calidad empleados</p>
<p>817</p>	<p>Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 3. Respecto a la estación Culebra a. ¿Quién es propietario de la estación? b. ¿Se garantizará el acceso abierto a dicha instalación y, en su caso, en qué condiciones? c. ¿Qué organismo o entidad lo regula? d. ¿Cuenta con permiso de tratamiento/proceso y, en su caso, quién es el permisionario? e. ¿Qué tarifa le aplica? f. ¿Es aceptable que el punto de medición se establezca en la Estación Culebra, una vez separados los condensados del gas o deberá hacerse dentro del área contractual u otro punto intermedio? g. ¿Cuáles son las características de la Estación Culebra en cuanto a: - Ubicación - Capacidad operativa y capacidad disponible - Servicios que presta - Características del producto que maneja - Ocupación de la capacidad h. ¿Cuenta con capacidad suficiente para dar servicio a la producción de las áreas contractuales? i. ¿Cuáles son las condiciones para tener acceso a dicha instalación?</p>	<p>La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En caso de que fuera de acceso abierto y exista capacidad para el manejo de la producción, el operador pagará una tarifa a la subsidiaria o división petróleo mexicanos (permisionario) encargada de administrar y operar los sistemas de transporte de las áreas contractuales a la estación culebra. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte hacia la estación culebra en caso de que sea acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes. En caso de que las instalaciones no sean clasificadas de acceso abierto según lo establecido por la CRE, podrá existir un acuerdo entre operadores para el uso y tarifas de las instalaciones, lo anterior en referencia a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre el uso compartido de las instalaciones. Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. los umbrales mínimos de calidad empleados f.- Conforme al Artículo 20 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos: Dos o más Operadores Petroleros podrán utilizar el mismo Punto de Medición en los términos que se establezcan en los respectivos Dictámenes Técnicos. Dicha instalación podrá ser propiedad de algún Operador Petrolero o de un tercero. En todo caso, la Comisión deberá tomar en consideración el carácter de Asignatario o Contratista del Operador Petrolero, así como la modalidad contractual o los términos de la Asignación. El proyecto de plan de desarrollo para la Extracción deberá poner a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo entre Operadores Petroleros o entre un Operador Petrolero y un</p>

		<p>tercero, en su caso, el cual deberá referir, al menos, lo siguiente: I. El procedimiento para determinar los volúmenes y calidad que corresponde a cada Operador Petrolero. II. Los acuerdos sobre los elementos que inciden en el Balance de Hidrocarburos de cada Contrato o Asignación y el acuerdo o contrato con el tercero o terceros, hasta llegar al Punto de Medición. III. Las responsabilidades que asume cada Operador Petrolero y el tercero, en su caso, tales como costos, datos operativos, condición de Hidrocarburos, entre otros. IV. La identificación del responsable de la Gestión y Gerencia de los Mecanismos de Medición en el Punto de Medición compartido. En caso de no llegar a un acuerdo entre Operadores Petroleros, la Comisión determinará los términos y condiciones para el uso compartido del Punto de Medición. Los Operadores Petroleros deberán dar acceso al Punto de Medición a la Comisión o al Comercializador contratado por ésta. En su caso, la Comisión se coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, en los términos señalados en el artículo 5 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.</p>
<p>818</p>	<p>Contrato, Anexo 13, Sección 4.3. Se solicita un ejemplo de cómo hacer el cálculo de la fórmula contenida en la sección 4.3 del Anexo 13. Hemos hecho ejercicios e, independientemente de los valores asignados, la cantidad resultante de MT, da un número fuera de proporción. ¿Es correcta la referencia a la "capacidad anual" en la definición de Q0? ¿Qué unidades de medida deben ser atribuidas a Q0? ¿Corresponde a la operadora los gastos generados por abandonar los pozos cuyo estado actual sea programado para tapón?</p>	<p>Qo se refiere a la capacidad anual que tiene la infraestructura medida en unidades de volumen que sean aplicables (por ejemplo, barriles o millares de pies cúbicos). Como ejemplo, la tarifa para una instalación con una inversión original de 10 mmusd, capacidad anual para 6 mmb y costo unitario de operación de 2 usd por barril, considerando una vida de 30 años, sería 2.25 usd por barril con base en la fórmula establecida en el Anexo 13. En relación a la responsabilidad de gastos, el operador deberá cubrir los costos necesarios para realizar las actividades petroleras que se contemplen en los planes y programas aprobados por CNH. Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.4 del Contrato, el Contratista está obligado a documentar la existencia y estado o integridad de los Pozos y Materiales. Asimismo, el Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.</p>
<p>819</p>	<p>Cláusula 14.4 (Disposición de los Subproductos) del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Se solicita atentamente se incluya una disposición que establezca al menos alguna fórmula de recuperación de costos al Contratista por la recolección, transporte, almacenamiento, desechamiento, procesamiento y/o comercialización de los subproductos. Tampoco es claro cuáles serían las obligaciones del Contratista en caso de que los volúmenes de producción de dichos Subproductos no fueran en niveles comerciales. El Contrato no está reconociendo algún derecho de compensación o participación del Contratista respecto de Subproductos obtenidos como parte del proceso de separación de los Hidrocarburos, sin embargo, requiere al Contratista programar una serie de actividades de logística y, eventualmente, comercialización de los mismos. Es por ello que, de obtenerse subproductos, sería necesario que el Contratista pudiera recuperar los costos incurridos en las actividades posteriores a la obtención de los Subproductos.</p>	<p>Se exhorta al interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx. El contratista incurrirá en los costos y obtendrá los ingresos que resulten de la disposición o venta de subproductos que realice, independientemente del volumen de estos, conforme a la propia Cláusula 14.4 del Contrato. Los ingresos y gastos que resulten de estas actividades serán reconocidos para fines de la determinación y pago de las obligaciones fiscales conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>820</p>	<p>Cláusula 11. Medición y recepción de los hidrocarburos netos, específicamente en el punto 11.2 Procedimientos de Recepción. ¿Se puede considerar la entrega/venta de gas amargo a la CNH, de ser afirmativa la respuesta, aplicaría algún procedimiento especial para su procesamiento y/o comercialización?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con la Cláusula 11.1, el volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en los Puntos de Medición de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad Aplicable. Asimismo, los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos deberán aprobarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.2 y deberán regular, entre otros aspectos, el monitoreo de la calidad de los Hidrocarburos entregados en los Puntos de Medición. Asimismo, de acuerdo con las condiciones económicas del contrato modelo, bajo la modalidad de licencia, las obligaciones fiscales del contratista se pagarán en efectivo al Estado. En este entendido, no se prevé la transferencia/entrega de hidrocarburos a la CNH. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista podrá entablar acuerdos para el procesamiento y/o comercialización con algún particular o Empresa Productiva del Estado, con base en Reglas de Mercado o de acuerdo a los procedimientos que las partes</p>

		establezcan.
821	.Cláusula 22.6, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar las variables y conceptos que se tomarán en cuenta para determinar el Finiquito.	Conforme lo establecido en la cláusula 22.6, el finiquito considerará los saldos a favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato. Adicionalmente, en caso de ser necesario, se considerarán los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.
822	Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 4. Los ductos que dan salida al gas de la Estación Culebra: a. ¿Tienen posibilidad de conducción hacia el CPG Burgos? b. ¿Quién es su propietario? c. ¿Qué organismo o entidad lo regula? d. ¿Cuenta con permiso de transporte y, en su caso, quién es el permisionario? e. ¿Cuáles son sus características en cuanto a: - Ubicación - Capacidad operativa y capacidad disponible para acceso a terceros - Características del producto que maneja - Longitud y puntos de inyección y extracción - Diámetro - Ocupación de la capacidad f. ¿Cuenta con capacidad suficiente para el transporte de gas de las áreas contractuales? g. ¿Cuál es la tarifa regulada que le aplica? h. ¿Está garantizado el acceso abierto a dicho ducto? i. ¿Cuáles son las condiciones de prestación del servicio para tener acceso a dichos ductos?	La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En caso de que fuera de acceso abierto y exista capacidad para el manejo de la producción, el operador pagará una tarifa a la subsidiaria o división petróleo mexicanos (permisionario) encargada de administrar y operar los sistemas de transporte de las áreas contractuales. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte hacia el CPG Burgos en caso de que sea acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes. En caso de que las instalaciones no sean clasificadas de acceso abierto según lo establecido por la CRE, podrá existir un acuerdo entre operadores para el uso y tarifas de las instalaciones, lo anterior en referencia a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre el uso compartido de las instalaciones. Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. los umbrales mínimos de calidad empleados
823	Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 5. Respecto al CPG Burgos. a. ¿Quién es propietario del centro procesador? b. ¿Se garantizará el acceso abierto a dicha instalación y, en su caso, en qué condiciones? c. ¿Qué organismo o entidad lo regula? d. ¿Cuenta con permiso de tratamiento/proceso y, en su caso, quién es el permisionario? e. ¿Qué tarifa le aplica? f. ¿Es aceptable que el CPG Burgos sea un punto de venta? g. ¿Cuáles son las características del CPG Burgos en cuanto a: - Ubicación - Capacidad operativa y capacidad disponible - Servicios que presta - Características del producto que maneja - Ocupación de la capacidad h. ¿Cuenta con capacidad suficiente para dar servicio a la producción de las áreas contractuales? i. ¿Cuáles son las condiciones para tener acceso a dicha instalación?	La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En caso de que fuera de acceso abierto y exista capacidad para el manejo de la producción, el operador pagará una tarifa a la subsidiaria o división petróleo mexicanos (permisionario) encargada de administrar y operar los sistemas de transporte de las áreas contractuales. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte hacia el CPG Burgos en caso de que sea acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes. En caso de que las instalaciones no sean clasificadas de acceso abierto según lo establecido por la CRE, podrá existir un acuerdo entre operadores para el uso y tarifas de las instalaciones, lo anterior en referencia a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre el uso compartido de las instalaciones. Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún

		tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. los umbrales mínimos de calidad empleados f.- El CPG Burgos si puede ser punto de venta, cumpliéndose con la calidad e incertidumbre señaladas en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.
824	Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 6. Los ductos que dan salida al gas del CPG Burgos: a. ¿Tienen capacidad de transporte hacia la zona conurbada de Monterrey? b. ¿Tienen capacidad de transporte hacia la Zona conurbada de Altamira - Tampico? c. ¿Quién es su propietario? d. ¿Qué organismo o entidad los regula? e. ¿Cuentan con permiso de transporte y, en su caso, quién es el permisionario? f. ¿Cuáles son sus características en cuanto a: - Ubicación - Capacidad operativa y capacidad disponible para acceso a terceros - Características del producto que maneja - Longitud - Diámetro - Ocupación de la capacidad g. ¿Cuentan con capacidad suficiente para el transporte de gas de las áreas contractuales? h. ¿Cuál es la tarifa regulada que les aplica? i. ¿Está garantizado el acceso abierto a dichos ductos? j. ¿Cuáles son las condiciones de prestación del servicio para tener acceso a dichos ductos?	La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En caso de acceso abierto y exista capacidad para el manejo de la producción, el operador pagará una tarifa a la subsidiaria o división petróleo mexicanos (permisionario) encargada de administrar y operar los sistemas de transporte de las áreas contractuales. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte en caso de que sea acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes.
825	Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 9. Dado que la actual infraestructura para acondicionar y procesar el gas proveniente de las áreas contractuales es operada por Pemex, y que dicha infraestructura podría establecer una barrera para el desalojo de la producción, ¿Pemex estará obligado a adquirir el gas del contratista y bajo qué condiciones?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contrato no establece la obligación de algún tercero de adquirir los Hidrocarburos Producidos en el Área Contractual. En caso de que las instalaciones no sean clasificadas de acceso abierto según lo establecido por la CRE, podrá existir un acuerdo entre operadores para el uso y tarifas de las instalaciones, lo anterior en referencia a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre el uso compartido de las instalaciones. Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. los umbrales mínimos de calidad empleados
826	Numeral 16.2 de las Bases de la Licitación ¿Con qué anticipación se conocerán los Valores Mínimos de Regalía adicional?	Conforme lo establecido en las bases de licitación, publicadas el 9 de noviembre de 2015, los valores mínimos se darán a conocer a más tardar el 30 de noviembre de 2015.
827	Cláusula 1.12 del Anexo 4 del Modelo de Contrato Individual ¿Cómo queda o se incorpora la cuenta de Abandono que debería haber fondeado Pemex para los pozos existentes?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contrato no contempla una previsión para la transferencia de fondos de una cuenta de Abandono en control de un Asignatario. De conformidad con la

		Cláusula 17.4 el Contratista tendrá la obligación de depositar en el Fideicomiso de Abandono el monto de los Costos de Abandono, estimado conforme a los Planes de Desarrollo aprobados. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 17.1, el Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono en el Área Contractual.
828	Cláusula 11.8 del Modelo de Contrato Individual ¿ De acuerdo a Cláusula 11.8 "Punto de medición fuera del área contractual" y el Anexo 3 "Procedimientos para determinar la contraprestación del estado", cuál es la fórmula de cálculo para la valorización (Precio contractual del hidrocarburo) del volumen neto de petróleo, aportado por cada uno de los Contratistas relacionados a un Punto de Medición, en función de las incertidumbres aportadas, calidad (API, azufre)?	El precio contractual deberá ser determinado con base en los balances que realicen los Contratistas o Asignatarios que compartan infraestructura o punto de medición, considerando la información registrada en las mediciones operativas que se realicen de acuerdo al Contrato y a los lineamientos que al efecto establezca la CNH, así como las disposiciones establecidas en el numeral 1 del Anexo 3.
829	Bases de Licitación Numeral 16.2 de las Bases de Licitación El numeral 16.2 de las Bases de Licitación establece la fórmula que se considerará en esta Licitación a fin de evaluar las propuestas económicas de cada licitante. Para tales efectos se prevé que el valor ponderado de la propuesta económica será el resultado de la siguiente fórmula: $0.90 \times (\text{Factor de Regalía adicional}) + 0.10 \times (\text{Factor de Inversión Adicional})$. Como se puede observar la mecánica prevista en dicha fórmula prevé el cálculo del factor de regalía adicional, para lo cual se establece que la misma será calculada de la siguiente manera: $3.5 \times (\text{Valor de regalía adicional})$. Por otro lado, el numeral 15.2 del Contrato establece que dentro de las contraprestaciones que recibirá el Estado por parte del Contratista se encuentran las Regalías, mismas que de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo 3 del referido contrato se determinarán por cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del petróleo, gas natural y/o condensados que se obtengan de la producción. Es decir, el contrato prevé una regalía diferente dependiendo del tipo de hidrocarburo de que se trate. En este sentido y dado que la regalía se paga considerando las características de cada tipo de hidrocarburo, la regalía adicional o sobre-regalía mencionada en el numeral 16.2 de las Bases de Licitación debería de seguir la misma lógica y considerar la posibilidad de ofertar diferentes porcentajes/factores de acuerdo al tipo de hidrocarburo (petróleo, gas y condensados). Por lo anterior, se solicita se aclare si para el cálculo de la sobre-regalía a ofertar podrá considerarse un porcentaje/factor diferente dependiendo del tipo de hidrocarburo de que se trate? Lo anterior, estando en línea con lo establecido en el caso de las regalías previstas en el Anexo 3 del multicitado Contrato.	Se exhorta al interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx . Conforme lo establecido en las bases de licitación la regalía adicional se refiere a un porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos que, de conformidad con lo establecido en el contrato y su Anexo 3, se refiere al valor de todos los hidrocarburos que se produzcan en el área contractual. En este sentido, conforme lo establecido en la cláusula 15.2, inciso (c), y el numeral 3 del Anexo 3, la regalía adicional aplicaría en el mismo porcentaje al valor de todos los hidrocarburos producidos.
830	Anexo 4 Procedimientos de Contabilidad y Registro de Costos ¿A partir de qué momento se debe alimentar el Sistema de Registro de Información? ¿La periodicidad de carga al sistema de registro de información de tanto la información financiera como la cuantitativa no financiera es mensual? ¿Qué diferencia habrá en la información que se cargue al sistema de registro de información del Operador y el que pondrá a disposición el Fondo? ¿La periodicidad de carga al sistema que pondrá a disposición el Fondo, de tanto la información financiera como la cuantitativa no financiera es mensual? ¿Es posible crear una interface entre ambos sistemas?	El registro de información deberá ser operativo desde el primer periodo a partir de la Fecha Efectiva. El Contratista deberá registrar la misma información en el sistema de registro de información y en el sistema que el Fondo establezca con tal fin. El registro de información deberá realizarse cada periodo conforme lo establecido en el Contrato, y los Anexos 4 y 12. El Fondo establecerá los mecanismos y medios para realizar el registro de información.
831	Cláusula 22.6, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar las variables y conceptos que se tomarán en cuenta para determinar el Finiquito.	Conforme lo establecido en la cláusula 22.6, el finiquito considerará los saldos a favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato. Adicionalmente, en caso de ser necesario, se considerarán los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.
832	Contrato - Cláusula 22.2 – Tercer párrafo Respecto al tercer párrafo de la cláusula 22.2 del Contrato CNH-R01-L03/2015, entendemos que en caso de darse este supuesto, a través del cual el Contratista notifique y reconozca un incumplimiento y que presente una propuesta de remediación, en caso que la misma sea aprobada por la CNH, todo derecho y/o acción vinculados a la posibilidad de resolver administrativamente el contrato así como toda obligación y responsabilidad del Contratista se extinguirán. Por favor confirmar	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que la Cláusula 22.2 del Contrato contempla la posibilidad que el Contratista notifique indicios de incumplimiento que pudieran constituir una causal de rescisión administrativa, no así un incumplimiento. Adicionalmente, se aclara que la facultad de la CNH de rescindir administrativamente el contrato permanece en tanto exista un incumplimiento contractual dentro de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22.1. Por lo anterior la

	entendimiento.	aprobación de cualquier propuesta de remediación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 22.2, no implicará la renuncia de la facultad de CNH para iniciar un procedimiento de rescisión de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. No obstante lo anterior, de conformidad con la cláusula 22.3, una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 22.1, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa; si el Contratista solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato y la Normatividad Aplicable.
833	Contrato - Anexo 3 – Punto 1.6 Anexo 3 Punto 1.6 Contrato CNH-R01-L03/2015: Considerando que la producción estimada de las Áreas Contractuales objeto de la Licitación podría ser no ser suficiente para justificar desde el punto de vista técnico y económico la construcción de nueva infraestructura, que la infraestructura necesaria para entregar en la producción del Área Contractual en el mercado sea propiedad de Petróleos Mexicanos y que, en consecuencia, o bien sólo fuera posible comercializar y vender la producción a Petróleos Mexicanos (o entidades relacionadas) o bien sólo fuera posible llegar a un acuerdo con éste para transportar, almacenar o acondicionar la producción a fin de poder entregarla en el mercado, entendemos que dicha venta se considerará efectuada con base a Reglas de Mercado Por favor confirmar entendimiento.	De conformidad con lo establecido en la cláusula 1.1 del Contrato, se entenderá que las transacciones que se realicen con un tercero, incluyendo a Pemex, se apegarán a reglas de mercado siempre que las partes involucradas en una transacción sean independientes (es decir, que no sean partes relacionadas o filiales) y participan en igualdad de condiciones por interés propio.
834	Contrato - Anexo 3 – Punto 1.7 Anexo 3 Punto 1.7 Contrato CNH-R01-L03/2015: Se solicita por favor se aclare a qué se refiere con Comercializador en el punto 1.7 del Anexo 3, por cuanto no se encuentra definido en el borrador del Contrato.	Al respecto de la solicitud de aclaración se eliminó la referencia a "comercializador" en el numeral 1.7 del Anexo 3.
835	Contrato - Anexo 3, Punto 4.3 1. Entendemos que el parámetro "R" incluido en la fórmula del último renglón de la tabla incluida en el Anexo 3, Punto 4.3, inciso (a) debería incluir el subíndice "P". Favor de confirmar este entendimiento y, en su caso, realizar la corrección correspondiente. 2. Entendemos que el parámetro "Qt" incluido en la fórmula del tercer renglón de la tabla incluida en el Anexo 3, Punto 4.3, inciso (b) debería incluir el subíndice "G". Favor de confirmar este entendimiento y, en su caso, realizar la corrección correspondiente.	El comentario es correcto. Se sugiere revisar la versión final del contrato.
836	Contrato - Anexo 3 – Punto 4.4 Anexo 3 Punto 4.4 Contrato CNH-R01-L03/2015: Considerando la facultad establecida en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda de verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones, que conforme al Contrato correspondan al Estado y al Contratista, entendemos que dicha posibilidad de verificar y de solicitar ajustes se limita a los casos en que existan errores en los pagos. Por favor confirmar entendimiento.	Conforme lo establecido en la Ley de ingresos sobre Hidrocarburos, el contrato y los Anexos 3 y 4 del mismo, la Secretaría de Hacienda: A) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y verificará el correcto pago de las mismas en cualquier momento. B) En caso de que, como resultado de las labores de verificación que realice, la Secretaría de Hacienda encuentre variaciones o errores, así como en los demás casos a que se refiere el numeral 4.4 del Anexo 3, ésta podrá solicitar al Fondo que se realicen ajustes a las Contraprestaciones.
837	Contrato - Anexo 3 – Punto 5.13 Anexo 3 Punto 5.13 Contrato CNH-R01-L03/2015: Entendemos que no corresponde que la CNH apruebe los acuerdos de operación celebrados en el ámbito privado entre Empresas Participantes, por cuanto ello excede las facultades de la CNH. Por favor confirmar entendimiento.	Los numerales referidos están orientados a establecer los procedimientos de pago de Contraprestaciones en el caso de consorcio, pudiendo el pago realizarse a cada una de las empresas participantes o directamente al operador. En este sentido la CNH deberá tener conocimiento del acuerdo de operación al que lleguen las empresas participantes para identificar a quien se entregarán las Contraprestaciones en favor del contratista, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable.
838	Contrato - Anexo 11 – Punto 1.6 Anexo 11 Punto 11.6 Contrato CNH-R01-L03/2015: Entendemos que no corresponde incluir una disposición como la referenciada por cuanto este contrato es de Licencia y no de Producción Compartida, no resultando aplicables a este esquema esta disposición. Por favor confirmar entendimiento.	El Contratista deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato establecidas en el Anexo 11, las cuales son aplicables para fines contractuales y fiscales de conformidad con la normatividad aplicable.
839	Contrato - Anexo 13, Punto 4.1 (a) Entendemos que por tratarse de inversiones en infraestructura en las cuales típicamente el principal costo a remunerar es el del capital invertido, el cual es independiente del volumen efectivamente transportado, almacenado o procesado, el	Se exhorta al interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx . Conforme lo establecido en el Anexo 13, la tarifa se aplicará al volumen que sea utilizado por el usuario.

	concepto de "volumen manejado" se refiere al volumen para el cual fue dimensionada tal infraestructura y no al volumen efectivamente transportado, almacenado o procesado en determinado momento por parte de la nueva infraestructura. De ser correcto este entendimiento sugerimos establecer claramente en el Anexo 13 que la tarifa, si bien es calculada en unidad de volumen, el volumen al que se aplicará es al de la capacidad reservada en base firme (para el cual se dimensionó la infraestructura) y no al volumen efectivamente transportado, almacenado o procesado en determinado momento por parte de la nueva infraestructura, por lo que esta tarifa deberá ser pagada independientemente del uso efectivo que se le dé a la infraestructura por parte del Usuario.	
840	Cláusula 22. Rescisión administrativa y rescisión contractual Considerando que: a) El Estado celebrará el Contrato por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por lo que, salvo estipulación expresa, toda obligación que el contratista deba cumplir al Estado deberá ser por conducto de la mencionada Comisión b) Es causal de rescisión administrativa la omisión de la entrega de Hidrocarburos al Estado conforme a los plazos y términos previstos en el Contrato Atentamente solicitamos se nos aclare: ¿Cuáles son los plazos y términos previstos en el Contrato para entregar Hidrocarburos al Estado por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en el marco del Contrato de Licencia, el cual prevé que la contraprestación a favor del Contratista será la transmisión onerosa de los hidrocarburos producidos siempre que el Contratista se encuentre al corriente del pago de las Contraprestaciones que le correspondan, la causal de rescisión administrativa referida en el inciso (g) de la Cláusula 22.1 se entenderá en el ámbito aplicable de conformidad con la naturaleza del Contrato de Licencia. Por lo anterior no se prevén plazos y términos para la entrega de hidrocarburos al Estado por parte del Contratista.
841	BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L03/2015 13. Integración de la propuesta. 13.4. b)Garantía de seriedad Se solicita amablemente a la convocante se pueda presentar una sola Carta de Crédito Stand-by por [USD\$65,000.00 (Sesenta y cinco mil Dólares 00/100 Cy) para Áreas Tipo 1], independientemente de que se presente propuesta para una o más Áreas contractuales Tipo 1. Así mismo, se pueda presentar una sola Carta de Crédito Stand-by por [USD\$200,000.00 (Doscientos mil Dólares 00/100 Cy) para Áreas Tipo 2], independientemente de que se presente propuesta para una o más Áreas contractuales Tipo 2. Cabe señalar que sería un criterio similar al empleado en la licitación CNH-R01-L02/2015.	De conformidad con el numeral 13.4 inciso (b) de la Sección III de las Bases, el Licitante deberá presentar por cada Área Contractual (i) una carta de crédito stand-by a favor de la CNH, con base en el FORMATO CNH-8 Garantía de Seriedad, Carta de Crédito Stand-by, emitida o confirmada por una institución de crédito que opere legalmente en México, con un valor de [USD\$65,000.00 (Sesenta y cinco mil Dólares 00/100 Cy) para Áreas Tipo 1] ó de [USD\$200,000.00 (Doscientos mil Dólares 00/100 Cy) para Áreas Tipo 2], en cualquiera de los casos, con una vigencia de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las Propuestas.
842	En qué momento los Interesados conocerán los mínimos aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las variables de adjudicación correspondiente para cada una de las áreas contractuales que se licitan dentro de la convocatoria?	Conforme lo establecido en las bases de licitación, publicadas el 9 de noviembre de 2015, los valores mínimos se darán a conocer a más tardar el 30 de noviembre de 2015.
843	En algún lugar de la etiqueta/marca de los sobres de presentación de propuestas va el nombre o el número de cada uno de los campos (25)?	En la parte inferior de la etiqueta del sobre que contenga la Propuesta Económica. De conformidad con el numeral 13.1 de la Sección III de las Bases, cada Propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado tamaño carta, de papel ante color amarillo con solapa engomada de 90gr, con medidas de 23 x 30.5cm. Cada sobre deberá estar identificado con etiquetas color blanco, con medidas 5.1 X 10.1, las cuales deberán contener únicamente la siguiente información: (i) Sobre No. 1, Licitación CNH-R01-L03/2015, Propuesta Económica, Terrestres - Tercera Convocatoria, (Nombre o Razón Social del Licitante)y No de Área Contractual; (ii) Sobre No. 2, Licitación CNH-R01-L03/2015, Garantía de Seriedad, Terrestres - Tercera Convocatoria, (Nombre o Razón Social del Licitante).
844	CONTRATO. Anexo 3.- Punto 4.1 incisos b y c Para el caso del gas producido, las Regalías aplicables se deben tomar de una de las dos categorías posibles: 1) Gas No Asociado y 2) Gas Asociado. En los campos productores de gas y líquidos condensados la categoría correspondiente debe ser la de Gas No Asociado, favor de confirmarlo. De no ser correcta nuestra consideración solicitamos su valiosa intervención para que se nos proporcionen los elementos de juicio que soporten que la categoría sea de Gas Asociado.	De acuerdo con las definiciones del Contrato, Gas Natural No Asociado se refiere al Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales. En este sentido, para los campos productores de gas y líquidos condensados la categoría correspondiente es la de Gas No Asociado.
845	Cláusula 3.3 del Contrato Individual Los equipos de bombeo mecánico e instalaciones de bombeo neumático en los pozos de las áreas contractuales (los que cuenten con ellos) ¿son propiedad de Pemex, o pertenecen a compañías con contrato de servicio en operación?	De acuerdo a las bases de licitación CNH: Etapa de Transición de Arranque.- A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa que tendrá una duración de hasta noventa (90) Días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto y que se conducirá conforme a lo siguiente: (a) La CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones

		<p>ambientales, así como la información relativa a los impactos sociales en el Área Contractual; (b) El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras; (c) El Contratista deberá iniciar la Evaluación de Impacto Social que deberá conducirse conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y la Normatividad Aplicable, la cual deberá permitir la identificación, caracterización y predicción de impactos sociales, con la finalidad de establecer la línea base social previo al inicio de las Actividades Petroleras. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma los pasivos sociales que se identifiquen derivados de la conducción de aquellas actividades petroleras realizadas con anterioridad a la Fecha Efectiva; (d) El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales mediante la contratación de un tercero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación previa autorización de la CNH, con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma los gastos relacionados con la liquidación, limpieza y remediación de los pasivos ambientales preexistentes; (e) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades correspondientes sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable; (f) Al término de la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) anteriores, y (g) Una vez asumida la responsabilidad del Área Contractual, solamente procederán Daños Preexistentes si éstos fueron determinados en la línea base ambiental de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4.</p>
846	Cláusula 3.3 del Contrato Individual ¿Cuáles de los equipos y/o Materiales en las baterías de separación y compresoras de los campos Moloacán y Cuichapa, pertenecen a compañías con contrato de servicio en operación?	Los equipos y/o materiales en las baterías de separación y otras instalaciones que pertenezcan a compañías y que actualmente estén en servicio, podrán ser en su caso parte del contrato individual en el momento que se entregue el inventario de activos después de la licitación en la etapa de transición.
847	Inciso f) de la Cláusula 3.3 del Contrato Individual ¿Algunas de las instalaciones o materiales, ya sea ductos, pozos, baterías o estaciones de compresión de los campos Moloacán y/o Cuichapa, no están considerados para ser transferidos al licitante ganador? De ser afirmativa la respuesta, ¿específicamente cuáles no están considerados?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de acuerdo a la Cláusula 3.3 inciso a) del Contrato, a la Fecha Efectiva la CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales, así como la información relativa a los impactos sociales en el Área Contractual.
848	Cláusula 14.4 del Contrato Individual ¿De quién será la responsabilidad de la disposición final del agua de separación obtenida en las baterías y estaciones de compresoras, ubicadas en las áreas contractuales?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de acuerdo a la Cláusula 13.1 inciso a) del Contrato, es responsabilidad del Contratista conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan Provisional, el Plan de Evaluación, Plan de Desarrollo y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.
849	Sección IV Campo Mundo Nuevo, en el caso de las restricciones de profundidad en las formaciones del Cretácico Superior específicamente en los intervalos o miembros con Calizas dolomitizadas, ¿cuál es el criterio de /para restricción de profundidad de dicho intervalo o Miembro si la producción del campo es del Cretácico medio (más profundo)?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que la profundidad de las Áreas Contractuales será incluida como parte del Anexo 1 en cada uno de los Contratos.
850	Contrato consorcio. ¿Dónde se entregará el crudo producido?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de

		<p>adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2, de manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH, el Contratista deberá proponer los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos. Dichos procedimientos deberán regular la programación, Almacenamiento, medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos entregados en los Puntos de Medición. Por tanto, se aclara que la entrega del crudo producido se deberá efectuar en los Puntos de Medición correspondientes.</p>
851	<p>Contrato para consorcio En la actualidad las áreas contractuales licitadas tienen un número determinado de empleados activos. En el caso del ganador de la titularidad de un contrato, éste tiene alguna obligación laboral de vincular al personal existente o el campo es entregado limpio de personal para que el operador contrate directamente a su personal? ¿Hay obligación de sustitución patronal? ¿pasivos laborales?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contrato no prevé obligaciones para el Contratista de establecer una relación laboral con algún tercero que se encuentre en el Área Contractual. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, a partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa que tendrá duración de hasta 90 días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado y que se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>
852	<p>Contrato para consorcio ¿El operador de un contrato a quién vendería el crudo? ¿Cómo se vende el crudo? ¿Cómo le pagan al operador el crudo?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que no existen restricciones específicas para la venta de crudo; sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3, cada una de las Empresas Participantes podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, en el entendido que si se comercializan en territorio mexicano, el comercializador deberá contar con registro ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>
853	<p>15.5 b. Bases de Licitación En qué momento los Interesados conocerán los mínimos aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las variables de adjudicación correspondiente para cada una de las áreas contractuales que se licitan dentro de la convocatoria?</p>	<p>Conforme lo establecido en las bases de licitación, publicadas el 9 de noviembre de 2015, los valores mínimos se darán a conocer a más tardar el 30 de noviembre de 2015.</p>
854	<p>¿Qué factores se tendrán en cuenta para determinar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato? ¿Cuál será el monto de la garantía de cumplimiento? ¿La garantía de cumplimiento tendrá que ser prestada por la Empresa Interesada o directamente por la casa matriz de la misma?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Anexo 6 del Contrato, los montos de la Garantía de Cumplimiento se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en dicho Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Evaluación, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1. Por otro lado, se aclara que conforme a dicha Cláusula 16.1, es el Contratista quien deberá presentar la garantía de cumplimiento.</p>
855	<p>¿En qué consiste la garantía corporativa? ¿Es diferente la garantía corporativa a la garantía de cumplimiento del contrato? En caso afirmativo, cuál será el monto de la garantía corporativa? ¿La garantía corporativa tendrá que ser prestada por la casa matriz de uno de los Interesados?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Garantía Corporativa significa la garantía de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, de acuerdo con el modelo del Anexo 2, que será celebrada por el Garante del Contratista (o de cada una de las Empresas Participantes), simultáneamente con la suscripción del Contrato. La Garantía Corporativa se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 19. Lo anterior en el entendido que el Garante significa la empresa matriz en última instancia de cada</p>

		Empresa Participante o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Participante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Participante, quien celebrará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato previa aprobación de la CNH. Asimismo, se comenta al interesado que los montos de la Garantía Corporativa estarán sujetos a lo previsto en la Cláusula 16.2 del Contrato.
856	DATA PACK. Se requiere la base de datos históricos de la Inyección de agua en los Campos donde se implementó este proceso, especialmente MOLOACAN, CUICHAPA PONIENTE y BARCODON.	Con respecto a la información solicitada de datos de inyección de agua en los Campos donde se implementó este proceso, la Convocante entregó toda la información disponible. No obstante, se realizará una revisión y se llevarán a cabo las acciones necesarias para que, en caso de contar con información adicional, ésta se ponga disponible en el Cuarto de Datos virtual y pueda ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.
857	DATA PACK. Se requiere la historia de Producción por pozo del Campo Moloacan, ya que únicamente existe la historia consolidada de todo el Campo.	Con respecto a la pregunta, se puede revisar la información solicitada en la siguiente ruta dentro del paquete de datos: DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad parcial\\1.TerrestresSur\\Pozos\\ProduccionVolumenesProduccion\\MOLOACAN Y los archivos de apoyo son: MOLOACAN_HISPRO_POZO.xlsx 08_CD_PRODUCION_MENSUAL_MOLOACAN.xlsx
858	DATA PACK. En la base de datos no se confirma si el pozo MUNDO NUEVO 42 está abandonado o NO. Nos podrían confirmar el estado del pozo actualmente?.	Con base en la información suministrada en el paquete de datos, el último estado del pozo reportado fue como "PENDIENTE DE TAPONAMIENTO". La información de soporte se encuentra en: DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad parcial\\1.TerrestresSur\\Pozos\\RelativaPozo\\DatosGeneralesPozos\\MUNDO NUEVO\\ En el archivo: 01_CD_DATOS_GENERALES_DE_POZO_MUNDO_NUEVO.XLSX
859	DATA PACK. En la base de datos aparece el pozo CUICHAPA 501 con información de producción de gas, pero en el estatus aparece ABANDONADO. Por favor confirmar el estado del pozo o si la data de producción corresponde a lo realmente producido en este pozo?.	Con base en la información revisada del paquete 3, el pozo CUICHAPA-501, se encuentra en estado de improductivo desde su perforación y no se cuenta con información que denote alguna operación posterior que valide un cambio estatus, por lo que la información que ahí se encuentra deberá ser tomada con reservas: Los archivos que se muestran, corresponden al estado del pozo desde su terminación. DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad parcial\\1.Terrestres Sur\\Pozos\\RelativaPozo\\DatosGeneralesPozos\\CUICHAPA\\CUICHAPA-501\\
860	DATA PACK. En la base de datos no aparece la historia de INYECCION DE AGUA en ninguno de los campos del Sur ni en el campo del Norte Barcodón. Por favor suministrar la base de datos de VOLUMENES DE AGUA INYECTADOS POR POZO en los campos Barcodón (Norte), Cuichapas y Molocacan (del Sur).	Con respecto a la información solicitada de datos de inyección de agua en los Campos donde se implementó este proceso, la Convocante entregó toda la información disponible. No obstante, se realizará una revisión y se llevarán a cabo las acciones necesarias para que, en caso de contar con información adicional, ésta se ponga disponible en el Cuarto de Datos virtual y pueda ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.
861	DATA PACK. Los pozos fuera de las áreas que a continuación se mencionan forman parte del área ofrecida para el contrato? BARCODON BARCO-101 BARCODON-103 BARCODON-101 BARCODON-114 BARCODON-116 BARCODON-118 BARCODON-122 BARCODON-158 BARCODON-165	Con base en la información geográfica del paquete 3, los pozos mencionados en la pregunta quedan fuera del área contractual, pudiendo revisar los archivos shapes que lo soportan en la siguiente ruta: DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad\\Terrestres Norte\\InformacionGeneralRonda\\BloquesAreasContractuales
862	¿Cuál es la normatividad aplicable en lo relacionado con la información mínima (registros, muestras de zanjas, presiones, etc) que debe presentarse a la CNH luego de la perforación de un pozo de desarrollo o de un pozo exploratorio?	De acuerdo al artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, los Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación, entre otros, de pozos exploratorios. La autorización a que se refiere este artículo se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos. El Contratista podrá llevar a cabo actividades de Extracción (incluyendo perforación de pozos de producción, así como otras actividades destinadas a la producción de hidrocarburos) durante el Período de Evaluación, siempre que dichas actividades hayan sido aprobadas por CNH en un Plan Provisional o un Plan de Desarrollo.
863	Bases. Numeral 13. Integración de la Propuesta Considerando que: a) El procedimiento de licitación pública busca la adjudicación de los	Respecto a su sugerencia, se informa al Interesado que no se tiene prevista modificación alguna al numeral 13 de las Bases.

	<p>Contratos a aquellos licitantes que ofrezcan las mejores condiciones al Estado, y b) Es conveniente minimizar el riesgo de declarar áreas contractuales desiertas Mucho estimaremos a esa Convocante reconsidere la exigencia de solicitar que los Licitantes presenten tantas Garantías de Seriedad como Áreas Contractuales para las que vaya a presentar una propuesta. Atentamente sugerimos que el inciso (b) del numeral 13.4 de las Bases quede redactado de la siguiente forma: (b) Un sobre cerrado "Sobre 2", Garantías de Seriedad, en el que se incluya el número de Garantías de Seriedad para las Áreas Contractuales que le puedan ser adjudicadas, conforme al capital contable acreditado que se indica en la Constancia de Precalificación. La presentación de la Garantía de Seriedad se hará en términos de lo dispuesto por el párrafo siguiente, a fin de asegurar la seriedad de cada una de las Propuestas Económicas de las que pudiera resultar adjudicatario y, en caso de resultar el Licitante Ganador, asegurar la suscripción del Contrato correspondiente. Como la Garantía de Seriedad a que se refiere el primer párrafo de este inciso, el Licitante deberá presentar (i) una carta de crédito stand-by a favor de la CNH, con base en el FORMATO CNH-8 Garantía de Seriedad, Carta de Crédito Stand-by (...)</p>	
<p>864</p>	<p>Cláusula 1. Definiciones e interpretación Cláusula 3.Plazo del Contrato Cláusula 12.Materiales Considerando que: a) La definición de "Materiales", se refiere a todos los bienes necesarios para la realización de las Actividades Petroleras, sin diferenciar entre aquellos materiales que se adquieran, suministren, arrienden o posean de cualquier forma, antes o después de la Fecha Efectiva; b) No existe una definición contractual de Activos; c) En la Etapa de Transición de Arranque, la CNH proporcionará la información que tenga disponible respecto de entre otros, los Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, Atentamente solicitamos se nos aclare, para el caso de aquellos Materiales que existen en el Área Contractual y que se incluirán en el Inventario de Activos: ¿A qué título el Contratista adquirirá los Materiales para ser utilizados en las actividades Petroleras? ¿Dichos activos pasarán de manera automática a ser propiedad del Contratista a partir de la Fecha Efectiva?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque, el contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, los pasivos sociales y Daños Preexistentes, de conformidad con los plazos previstos en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. Adicionalmente, la última versión del Contrato incorporará mayor aclaración respecto al uso compartido de infraestructura.</p>
<p>865</p>	<p>Bases. Numeral 15. Integración de la Propuesta Con relación al taller que se señala en el numeral 15.5, y considerando que se llevará por lo menos uno, agradeceremos se nos aclaren lo siguiente: ¿Se llevarán a cabo dicho taller o talleres con la participación de todos los Licitantes, o bien se llevarán a cabo talleres "uno a uno" con cada Licitante? ¿Se podrán aclarar toda clase de dudas de los Licitantes respecto al procedimiento de presentación y apertura de Propuestas en dicho taller? ¿Se publicarán las respuestas a las dudas formuladas en el taller o talleres? ¿Dichas respuestas tendrán el mismo efecto de las respuestas a aclaraciones a que se refiere el numeral 2.4 de las Bases?</p>	<p>De conformidad con el numeral 15.5 de la Sección III de las Bases, la Convocante llevará a cabo por lo menos un taller para explicar el procedimiento de presentación y apertura de Propuestas de acuerdo con lo previsto en las Bases, la fecha, hora y sede serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Licitantes.</p>
<p>866</p>	<p>Sección VI/cláusula 3.3 /(b) Solicitamos amablemente a la CNH, se nos defina lo siguiente: en el caso de que una batería en un área contractual, en la etapa de transición de arranque, el contratista defina que la cantidad de separadores instalados es superior al requerimiento por las condiciones actuales de producción, se podrá recibir únicamente los equipos requeridos. Ejemplo: Si la batería "X" cuenta con cinco separadores instalados, Pregunta ¿podrá el contratista recibir únicamente dos?, en el entendido que no se hará cargo de la desincorporación y abandono de los tres separadores que no reciba. Sirva este ejemplo para cualquier tipo de equipo e infraestructura instalada al momento de la etapa de transición (líneas de recolección, tanques, plantas de inyección, etc)</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 3.3 del Contrato, el contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.</p>
<p>867</p>	<p>Clausula 3 plazo del contrato, 3.3 Solicitamos atentamente que durante la etapa de entrega del área contractual al contratista ganador, la CNH entregue además de la información que se menciona en el inciso "a", los documentos que comprueben el pago de las indemnizaciones a los propietarios de las afectaciones por ocupación superficial y/o por servidumbre de derecho de paso. Lo anterior para estar en la posibilidad de llevar a cabo los trabajos objeto de esta</p>	<p>Se aclara que conforme al inciso (c) de la Cláusula 3.3 del Contrato, el Estado deberá vigilar que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma los pasivos sociales que se identifiquen derivados de la conducción de aquellas actividades petroleras realizadas con anterioridad a la Fecha Efectiva.</p>

	licitación. En caso de que no se contara con esta documentación, pedimos nos indique quien se hará cargo de regularizar los trámites necesarios para el debido desarrollo de los trabajos.	
868	Clausula 3 plazo del contrato, 3.3 Durante las visitas a las áreas contractuales se observaron instalaciones que no cumplen con la normatividad aplicable con respecto a la delimitación de las áreas de trabajo y caminos de acceso a pozos e instalaciones (peras, cercados, contrapozos, guardaganados, portones, etc), es sabido que muchas de estas condiciones se dan por los usos y costumbres de las comunidades. ¿La contratista podrá seguir desarrollando las actividades en estas mismas condiciones?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en todo momento el Contratista deberá apegarse a lo establecido en el Contrato y la Normatividad Aplicables para la realización de las Actividades Petroleras.
869	Numeral de las Bases / Cláusula del Contrato /Anexo : NA En las visitas a las áreas contractuales realizadas recientemente se pudo observar personal operativo en las mismas los cuales suponemos que es personal activo de Pemex. ¿El licitante ganador tendrá alguna obligación laboral de vincular al personal existente? ¿Hay obligación de sustitución patronal? ¿El licitante ganador podrá utilizar únicamente su propio personal para las actividades del campo?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contrato no prevé obligaciones para el Contratista de establecer una relación laboral con algún tercero que se encuentre en el Área Contractual. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, a partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa que tendrá duración de hasta 90 días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado y que se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.
870	Bases. Sección V.-Programa mínimo de trabajo 1. Con relación a la mención de la actividad "Pozo" en la tabla de conversiones para acreditar Unidades de Trabajo, atentamente solicitamos se nos aclare el alcance de dicha actividad "Pozo" 2. ¿Se refiere a la perforación, a la reparación, a la estimulación o a cualquiera de estas actividades y otras que requiera cualquier Pozo, sin limitación alguna? 3. En caso de no ser así, por razones obvias al costo de las diversas actividades, atentamente solicitamos a la Convocante que se agreguen actividades a la tabla de conversiones para acreditar Unidades de Trabajo para su Programa Mínimo de Trabajo. 4. Como alternativa a lo anterior y dado que la mayoría de las actividades contempladas en la tabla de conversiones se relacionan a actividades de exploración, solicitamos amablemente a la Convocante que considere las Unidades de Trabajo en función a actividades de evaluación y pronta materialización de la producción, esto es, que el Programa Mínimo de Trabajo se acredite sobre el presupuesto necesario para llevar a cabo las actividades necesarias para la reactivación de cada Área Contractual.	En relación a la mención de la actividad "Pozo" en la tabla de conversiones del Programa Mínimo de Trabajo, se aclara el concepto "Pozo" se refiere sólo a la perforación de nuevos pozos. Se aclara que las actividades consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo buscan incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo para la extracción que presente el operador para aprobación de la CNH. Lo anterior, no limita al contratista para realizar otras actividades de acuerdo con su Plan de Evaluación.
871	Cláusula 13.1, inciso m), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de incluir en el referido inciso, que las inspecciones de las Actividades Petroleras deberán realizarse en días y horas hábiles.	El inciso m) de la cláusula 13.1 no hace referencia a inspecciones realizadas con las Actividades Petroleras.
872	Clausula 9. Avance de las Actividades Petroleras Antes de iniciar la perforación de cualquier pozo se deben obtener los permisos y autorizaciones que correspondan a la Normatividad Aplicable. ¿En las especificaciones técnicas que habla esta cláusula se debe cumplir con el diseño, ejecución seguimiento y evaluación del pozo a perforar bajo la metodología VCDSE? ¿Las nuevas regulaciones para la perforación y reparación de pozos, en proceso de emisión por la SENER-CNH serán parte de la normatividad aplicable?	Respecto a los permisos y autorizaciones a los que hace referencia su solicitud, se informa que los terminos y condiciones para la perforación de Pozos incluirán, así como la normatividad aplicable incluirán, entre otros, 1) haber obtenido el permiso de Seguridad y Protección ambiental(ASEA) 2) haber obtenido el permiso de Impacto Social (SENER)y 3) la presentación a la CNH para su evaluación y aprobación, del programa técnico detallado para el desarrollo del Proyecto Pozo. Una vez aprobado el proyecto pozo, el operador deberá realizar las actividades autorizadas bajo los lineamientos de la Regulación para la Perforación de Pozos, emitida por la CNH. http://www.cnh.gob.mx/_docs/Resoluciones/CNH.08.002.14.pdf La CNH supervisará y evaluará las actividades realizadas.
873	Cláusula 1. Definiciones e Interpretación. Tomando en cuenta que: a) Las definiciones de Extracción, que es una de las actividades petroleras objeto del Contrato, y de Hidrocarburos Netos, que son los que el Contratista podrá comercializar, y b) El contrato no se refiere en específico al tratamiento que se dará al agua congénita: ¿Para cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental es obligación del contratista tener instalaciones de tratamiento del agua? ¿Esas instalaciones deberán ser propias del contratista, o bien éste podrá contratar el servicio de tratamiento del agua congénita? ¿De qué manera el contratista podrá tener garantía de acceso al servicio de tratamiento del agua congénita? ¿Sin perjuicio de lo que prevean las disposiciones aplicables, habrá alguna limitación al contratista para el	Para el manejo de aguas congénitas existe normatividad aplicable en la materia, se tiene la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburo, en dicha norma se establecen los posibles riesgos ambientales que se presentan en el manejo y disposición del agua congénita como la eventual contaminación de acuíferos en el proceso de inyección a formaciones receptoras, la contaminación de cuerpos receptores si no se cuenta con parámetros de limpieza, y la contaminación del suelo cuando se producen derrames accidentales en su transporte, por lo tanto la tendencia mundial coincide en que las opciones óptimas para la disposición del agua congénita asociada a la

	<p>uso del agua tratada?</p>	<p>producción de hidrocarburos es su inyección en formaciones receptoras subterráneas, o su disposición en el mar. La citada norma establece las especificaciones en materia ambiental para el manejo e inyección en formaciones receptoras, teniendo como referencia las siguientes normas oficiales mexicanas: 1. NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales (aclaración publicada en el DOF, el 30 de abril de 1997). 2. NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general. 3. NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales. Respecto a las preguntas: • ¿Para cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental es obligación del contratista tener instalaciones de tratamiento del agua?, en caso que las aguas congénitas no sean inyectadas a formaciones receptoras y se contemple la disposición en cuerpos de agua, si requiere tener las instalaciones para el tratamiento de la misma que garantice el cumplimiento con los límites máximo permisible para su descarga en cuerpos de agua dulce. • ¿Esas instalaciones deberán ser propias del contratista, o bien éste podrá contratar el servicio de tratamiento del agua congénita? La responsabilidad de cumplir con los parámetros de disposición será de la empresa que desarrolle las actividades de extracción de hidrocarburos, sin importar si contrata o no el servicio de tratamiento. • ¿De qué manera el contratista podrá tener garantía de acceso al servicio de tratamiento del agua congénita? Si se opta por el tratamiento de agua congénita, es obligación de la empresa que desarrolle las actividades de extracción de hidrocarburos dar cumplimiento a la normatividad para el manejo de la misma, donde deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos. • ¿Sin perjuicio de lo que prevean las disposiciones aplicables, habrá alguna limitación al contratista para el uso del agua tratada? Se tendrá que definir por parte de la empresa que desarrolle las actividades de extracción de hidrocarburos las actividades donde se podría usar el agua congenita tratada de ser el caso, para determinar lo conducente.</p>
874	<p>Cláusula 13.1, inciso m), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de incluir en el referido inciso, que las inspecciones de las Actividades Petroleras deberán realizarse en días y horas hábiles.</p>	<p>El inciso m) de la cláusula 13.1 no hace referencia a inspecciones realizadas con las Actividades Petroleras.</p>
875	<p>Clausula 7. Actividades de Producción Clausula 14 Disposición de la Producción En el caso de campos que cuentan con ductos de transporte de hidrocarburos del área contractual hacia otros campos o instalaciones. ¿Es posible tener el programa de administración Integral del ducto (PAI) para los campos Mayacaste, Paraíso, Barcodón, Calicanto, Mundo Nuevo y Secadero?</p>	<p>La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. La CRE y la CNH después del análisis correspondiente de la información técnica y operativa respecto a las instalaciones que podrán utilizarse, en su caso se incluirá la información del PAI y alguna adicional que se recabe.</p>
876	<p>SECCIÓN VI. CONTRATO INDIVIDUAL CLÁUSULA 4. EVALUACIÓN 4.1 PLAN DE EVALUACIÓN Favor de corregir el párrafo referido ya que existe inconsistencia en lo mencionado " Dentro de los noventa (120) "...</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la última versión del Contrato incorporará la corrección correspondiente a la referencia citada.</p>
877	<p>Anexo 3 Agradeceremos nos aclaren lo siguiente: ¿El numeral 4.4 (b) del Anexo 3 pretende ser una cláusula de estabilización fiscal? ¿Solamente será aplicable lo previsto en este inciso en el caso de modificaciones al régimen fiscal vigente en la LISH? ¿Los ajustes que establecerá la Secretaría de Hacienda podrían ser aplicables para el caso en que el Contratista se viera afectado positivamente por las modificaciones en el régimen fiscal? ¿La previsión contenida en este inciso implica que la Secretaría de Hacienda puede modificar los términos contractuales en función a cambios en el régimen fiscal de la LISH? ¿La previsión contenida en este inciso implica que ante</p>	<p>La cláusula referida se ha modificado. Se exhorta al interesado a revisar la versión final del contrato que sea publicada por CNH.</p>

	<p>eventuales modificaciones en el régimen fiscal de la LISH, la Secretaría de Hacienda puede restituir al contratista del pago modificado? ¿La previsión contenida en este inciso implica que la Secretaría de Hacienda puede hacer modificaciones más allá del mecanismo de ajuste, lo que significa modificar las variables económicas con base en las cuales se integró la propuesta del licitante ganador y hoy contratista? ¿La previsión contenida en este inciso implica que la Secretaría de Hacienda puede modificar el mecanismo de ajuste originalmente pactado? ¿La previsión contenida en este inciso implica que pudieran incorporarse al contrato mecanismos de ajuste diversos a los previstos en la LISH? ¿La previsión contenida en este inciso implica que la Secretaría de Hacienda puede realizar ajustes, de manera que el Estado capture mayores beneficios de los esperados, eliminando el upside que pudiera obtener el contratista en condiciones favorables del mercado o resultados por encima de los esperados en el área contractual? ¿La previsión contenida en este inciso implica que en condiciones desfavorables y/o de cambios en el régimen fiscal que afecten negativamente al contratista, la Secretaría de Hacienda puede realizar ajustes al contrato restablezcan las condiciones bajo las que se firmó el contrato?</p>	
878	<p>Sección VII/Anexo 13 De qué manera se devengan los costos por servicio del manejo de la producción de un pozo, que su producción llega a otra área contractual.</p>	<p>Los costos en que se incurra por el manejo o acondicionamiento de la producción fuera del área contractual se deberán registrar y serán considerados en la determinación del precio contractual conforme lo establecido en los numerales 1.7 a 1.10 del Anexo 3 del Contrato.</p>
879	<p>Contrato, Cláusula 17, numeral 17.7 Solicitamos aclarar lo siguiente: 1. Para el caso de pozos que se encuentran dentro del área contractual que derivan la producción a una estación de recolección que se encuentra fuera del área contractual, la producción es acreditable al área contractual donde se encuentra el pozo? 2. Para el caso de pozos que se encuentran fuera del área contractual que derivan la producción a una estación de recolección que se encuentra dentro del área contractual, la producción es acreditable al área contractual donde se encuentra la estación? 3. Para el caso de estaciones que se encuentran dentro del área contractual con distinto nombre al de esta, será considerado activo del área contractual</p>	<p>3 Los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos publicados en septiembre de 2015 establecen que la ubicación de los puntos de medición estará sujeta a la determinación de la CNH o del dictamen técnico emitido por CNH que contiene los resultados de la evaluación del Plan de Exploración, Plan de Evaluación o el Plan de Desarrollo que presente el Contratista, así como a la Normatividad Aplicable. Asimismo se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, durante la Etapa de Transición de Arranque la CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales, así como la información relativa a los impactos sociales en el Área Contractual. El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. Por lo anterior se confirma que cualquier Material que se encuentre listada en el Inventario de Activos correspondiente y cuya existencia haya sido documentada por el Contratista con la aprobación de la CNH, durante la Etapa de Transición de Arranque, formará parte del Área Contractual correspondiente.</p>
880	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 13.3, numerales (e), (f) e (i) (Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo) y Cláusula 13.4 (Daños Preexistentes) En el entendido de que se cuenta con una Línea Base Ambiental y Daños Preexistentes y Daños Ambientales aprobados por la CNH y Agencia, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿qué ocurriría si se presenta posteriormente en el Área Contractual un daño como consecuencia de un Daño Preexistente o Daño Ambiental atribuible a un contratista o asignatario anterior? (ii) ¿Quién sería el responsable por dicho nuevo daño? (iii) ¿Sería responsable por dicho daño el Contratista, a pesar de que el daño fue consecuencia del daño de otro contratista o asignatario anterior? (iv) ¿Existen lineamientos sobre en qué caso corresponde la compensación y cómo debería ser la misma? (v) ¿Cuál es el detalle de información requerida en la presentación del “Daño Preexistente”? ¿Se requiere una caracterización primaria del elemento ambiental o se solicitan detalles específicos? (como ser, por ejemplo volumen de suelo afectados por hidrocarburos, alternativas de remediación, costo y tiempos de remediación)</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, Daños Preexistentes que hayan sido identificados y reportados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. La compensación aplicará derivado de la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales generados por las obras y actividades del presente contrato una vez que se desarrollen. El detalle de información se establece en la guía, soportada por los análisis de laboratorios de prueba acreditados de los distintos elementos a monitorear, se debe consultar los anexos de la guía para la caracterización de suelo que considera entre otros aspectos los siguientes: • Investigación histórica . • La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado • El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente. • El área y volumen de suelo dañado. • El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas • Toma de muestras de suelo . • Etc.</p>
881	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 13.4 (Daños Preexistentes) (i) ¿Cuáles son los criterios objetivos que la CNH y la Agencia tomarán en cuenta para aprobar la Línea Base Ambiental, Daños Preexistentes y Daños Ambientales? ¿Podrán objetar y negar su aprobación de</p>	<p>(i) Los criterios para aprobar la línea base se establecen a partir del cumplimiento de la entrega de la información ambiental proporcionada en la guía respectiva, en función de los parámetros que determinen el estado actual que guardan los componentes ambientales presentes</p>

	<p>manera discrecional, sin causa justificada? ¿Podría aclararse en el Contrato que no se podrá negar la aprobación sin causa justificada? (ii) ¿Cuáles son las disposiciones normativas establecidas por la Agencia a las que hace referencia esta Cláusula 13.4?</p>	<p>con el fin de determinar daños pre-existentes (pasivos ambientales) o daños ambientales (a consecuencia de algún impacto ambiental por actividades productivas o naturales). No se podrá negar la aprobación por causas discrecionales, el soporte de la línea base la dará en la guía. No está considerado en el contrato las causas de negación de la aprobación de línea base ambiental. (ii) Para los daños preexistentes existe la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Asimismo, en la guía de elaboración de línea base ambiental se establece la implementación del proceso metodológico para identificar los pasivos ambientales (daños pre-existentes).</p>
882	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 1.1 (Definición de “Línea de Base Ambiental”) Se solicita a la Convocante aclarar a qué se refiere con servicios ambientales en este contexto. Por otro lado, se requiere aclarar la definición y nivel de detalle requerido en la elaboración de la Línea de Base Ambiental.</p>	<p>Se aclara que conforme a la fracción XXXVI del artículo 3º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, “Servicios ambientales” significa los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano. Asimismo, de conformidad con el inciso d) de la cláusula 3.3 el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes.</p>
883	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 21.5 (Situaciones de Emergencia o Siniestro) Se solicita a la Convocante aclarar qué tipo de “acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. Lo anterior” pueden exigirle al Contratista la Agencia o la CNH bajo esta Cláusula, y cuales lineamientos o pautas existen para determinar dichos pedidos.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la Cláusula 21.5 indica que en casos de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el Contratista deberá informar inmediatamente a la CNH, a la Agencia y a la Secretaría de Energía y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. De igual modo, indica que el Contratista notificará a la Agencia y la CNH las acciones tomadas y setenta y dos (72) horas después remitirá el reporte correspondiente por escrito, en el entendido que en caso que la Agencia o la CNH no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Contratista, la Agencia o la CNH podrán requerirle al Contratista que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. En ese orden de ideas, se aclara que las acciones adicionales que la Agencia o la CNH podrán requerirle al Contratista, serán todas aquellas que se consideren necesarias para preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales, previstas o no en el Sistema de Administración del Contratista.</p>
884	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 3.3, numeral (d) (Etapa de Transición de Arranque) Se solicita a la Convocante aclarar cuáles son en detalle los requerimientos que proporcionará la Agencia.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los requerimientos conforme a los cuales el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental serán proporcionados por la Agencia al Contratista con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, a través de la entrega de la Guía para definir la Línea Base Ambiental.</p>
885	<p>Contrato Modelo Individual – Cláusula 13.4 (Daños Preexistentes) (i) ¿Cuáles son las normativas establecidas por la Agencia a las que hace referencia la Cláusula 13.4 del Contrato? ¿Se prevé la publicación de dichas normativas próximamente? (ii) Dado que la Agencia no es parte del Contrato, ¿cómo se resolverían las controversias relacionadas con la determinación de la Línea Base Ambiental? ¿La Convocante se encuentra considerando especificar que la Agencia sólo daría su opinión pero sería la CNH (la única otra parte del Contrato) quien, con base en dicha opinión, niegue o apruebe la Línea Base Ambiental?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los requerimientos conforme a los cuales el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental serán proporcionados por la Agencia al Contratista con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes. Asimismo se comenta que La CNH y la Agencia aprobarán los Daños Ambientales y Daños Preexistentes y se entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3. Por último, se comenta que en caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.2. del contrato.</p>
886	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 17.1 (Requerimientos del Programa) La Cláusula 17.1 hace referencia a la “compensación” ambiental del Área Contractual. Se solicita a la Convocante aclarar qué</p>	<p>Se aclara que “compensación ambiental” deberá entenderse como aquellas acciones que deberá realizar el Contratista para remediar cualquier afectación o Daño Ambiental causado durante la realización</p>

	implicaría la "compensación" en este caso. ¿Se trata de pagar por los daños ocasionados? o, por el contrario, significa llevar a cabo acciones para remediar dichos daños?	de las Actividades Petroleras.
887	Cláusula 3.3, último párrafo, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia En caso de autorizarse las prórrogas correspondientes, ¿cuáles serían las condiciones económicas que pudieran verse modificadas?	La cláusula referida en la pregunta no corresponde a ninguna prórroga de la vigencia del contrato.
888	Bases, Cláusula 13, numeral 13.3, Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. Si ya existieran autorizaciones, permisos, licencias, concesiones y registros ambientales vigentes, ¿Estos podrían ser trasladados al adjudicatario del nuevo contrato?	En casos de autorizaciones otorgadas anteriormente de protección ambiental por la autoridad respectiva, solo pueden transferirse o cambiar su titularidad de manera total para proyectos regionales o sistemas de producción o por activos, por lo que resulta improcedente trasladar dichas autorizaciones al adjudicatario de manera individual o particular por las obras establecidas en los nuevos contratos.
889	Anexo 3 Considerando que las atribuciones de verificación de la Secretaría de Hacienda, conforme al Capítulo III del Título Segundo de la LISH, se refieren a los aspectos financieros de los Contratos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en dicha Ley, mucho estimaremos nos aclaren lo siguiente: ¿La Secretaría de Hacienda verificará la medición, siendo que este es un aspecto técnico del Contrato? ¿Cuál es el fundamento que faculta a la Secretaría de Hacienda para modificar los términos económicos de los Contratos de manera unilateral? ¿Por qué se prevé en el Contrato que las facultades de verificación de Secretaría de Hacienda darían cabida a modificaciones en las condiciones económicas de los propios Contratos? ¿Qué otros ajustes podría determinar la Secretaría de Hacienda, en adición a aquellos ajustes que el Fondo está obligado a determinar y aplicar de acuerdo con la Ley?	Conforme lo establecido en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el contrato y los Anexos 3 y 4 del mismo, la Secretaría de Hacienda realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y verificará el correcto pago de las mismas en cualquier momento. La Secretaría realizará dicha verificación con base en la información que sea registrada por el Contratista y la CNH en el sistema informático del Fondo. Como resultado de la verificación, la Secretaría no modificará los términos económicos del Contrato y sólo podrá solicitar ajustes a los montos de las Contraprestaciones. La Secretaria podrá solicitar al Fondo que se realicen ajustes a las Contraprestaciones en caso de que: A) Como resultado de las labores de verificación que realice, la Secretaría de Hacienda encuentre variaciones o errores, así como en los demás casos a que se refiere el numeral 4.4 del Anexo 3, ésta podrá solicitar al Fondo que se realicen ajustes a las Contraprestaciones. B) Se requiera restaurar el balance económico de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.
890	Bases, numeral 13.4, inciso b), segundo párrafo. De manera respetuosa solicitamos a la CNH se permita presentar una fianza emitida por institución afianzadora debidamente establecida dentro de la República Mexicana por los mismos montos y vigencia establecidos por la CNH. Nuestra petición se basa en que ambos instrumentos cumplen con el propósito de garantizar a la dependencia el que el licitante que pudiera resultar ganador cumpla con su obligación de firmar el contrato que emane del actual proceso licitatorio.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Sección II de las Bases, la Garantía de Seriedad consistirá en una carta de crédito otorgada por el Licitante a favor de la CNH para garantizar su Propuesta y, en caso de resultar Licitante Ganador, garantizar la firma del Contrato que le sea adjudicado, en los términos establecidos en las Bases sin que se prevea la posibilidad de presentar una fianza.
891	Contrato. Cláusula 3.3 € Definir el concepto de "Mejores Prácticas de la Industria"	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 1.1 se define el concepto de "Mejores Prácticas de la Industria" como las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.
892	Contrato Modelo Individual – Cláusula 3.3, numeral (b) (Etapa de Transición de Arranque), Cláusula 13.3, numerales (e), (f) e (i) (Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo) y Cláusula 13.4 (Daños Preexistentes) Las Cláusulas 3 y 13 aún no dejan claro cómo será el procedimiento para determinar qué Materiales y Pozos se deben abandonar, cómo y cuándo. Por ejemplo, resultaría conveniente aclarar quién determinará las obligaciones de abandono del contratista o asignatario anterior, así como quién fijará los plazos y modo de cumplimiento de dichas obligaciones; ya que sólo se establece que Estado vigilará el cumplimiento por parte del contratista o asignatario anterior. Dicho esto, surgen las siguientes dudas: (i) Si el contratista o asignatario anterior no abandona los Pozos, o demora en abandonarlos, ¿el Contratista actual tendría que coexistir con esas	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes. Asimismo se comenta que La CNH y la Agencia aprobarán los Daños Ambientales y Daños Preexistentes y se entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, las diferencias se

	<p>instalaciones indefinidamente, o deberá tomar cargo por el abandono a sus propias expensas sin derecho a reembolso? (iii) Si los Pozos y Materiales no son abandonados, o no son abandonados correctamente, ¿cualquier daño que surja en consecuencia será responsabilidad del contratista o asignatario anterior a pesar de que no fue un daño reportado en la Línea Base Ambiental? iv) ¿Cualquier Daño que surja a durante la duración del contrato a consecuencia del abandono no apegado a las buenas prácticas de la industria, seguirá siendo responsabilidad del asignatario anterior? v) ¿Tendrá derecho el contratista a opinar sobre el abandono que realice el asignatario anterior a fin de asegurarse que dicho procedimiento cumpla con las buenas prácticas de la industria y que las actividades de restauración, remediación se realicen de conformidad con la Normatividad Aplicable? vi) ¿Le entregará la CNH al Asignatario anterior un documento que identifique la aceptación de dichos años y las actividades de restauración, remediación de conformidad con la Normatividad Aplicable? vii) ¿Podrá el contratista tener acceso a este documento para poder realizar un seguimiento estricto a los abandonos que realizará el asignatario previo?</p>	<p>resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.2. del contrato. Asimismo, el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración y compensación de los Daños Ambientales y la caracterización y remediación de los Daños Preexistentes. El proceso legal y administrativo para establecer responsabilidades, obligaciones y derechos cuando el daño preexistente provoque pérdidas de integridad mecánica de pozos e instalaciones es lo establecido en el propio Contrato y la Normatividad Aplicable.</p>
893	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 1.1 (Definiciones de “Daño Ambiental” y “Daños Preexistentes”) Los términos “Daños Preexistentes” y “Daño Ambiental” no resultan del todo claros, especialmente a la hora de entender por cuáles responderá el Contratista. ¿Podría la Convocante aclarar cuál es la diferencia entre “Daños Preexistentes” y “Daño Ambiental”?</p>	<p>Se aclara que conforme a la Cláusula 1.1 del Contrato, se deberá entender por “Daño Ambiental” como el daño que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso. Por su parte, “Daños Preexistentes” significa los pasivos ambientales presentes en el Área Contractual identificados en la línea base ambiental de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 13.4.</p>
894	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 3.3, numeral (b) (Etapa de Transición de Arranque) La Cláusula 3.3 (b) del Contrato hace referencia al abandono de Pozos y Materiales “que no sean útiles” para las Actividades Petroleras. Sin embargo, no queda claro quién será el responsable por el abandono de Pozos y Materiales que sí son útiles pero que el Contratista no desea emplear en las Actividades Petroleras. ¿Podría la Convocante aclarar si el Abandono de Pozos y Materiales que sí son útiles corresponderá igualmente al contratista o asignatario anterior, o si será responsabilidad del Contratista?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.4 del Contrato, el Contratista está obligado a documentar la existencia y estado o integridad de los Pozos y Materiales. Asimismo, el Estado vigilará que el Contratista o Asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras. Por tanto, el Contratista o Asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, sólo está obligado a llevar a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.</p>
895	<p>SECCIÓN VI. CONTRATO INDIVIDUAL CLAUSULA 9. AVANCE DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS ¿En las especificaciones técnicas que habla esta cláusula se debe cumplir con el diseño, ejecución seguimiento y evaluación del pozo a perforar o reparar bajo la metodología VCDSE?</p>	<p>Respecto a los permisos y autorizaciones a los que hace referencia su solicitud, se informa que los terminos y condiciones para la perforación de Pozos incluirán, así como la normatividad aplicable incluirán, entre otros, 1) haber obtenido el permiso de Seguridad y Protección ambiental(ASEA) 2) haber obtenido el permiso de Impacto Social (SENER) y 3) la presentación a la CNH para su evaluación y aprobación, del programa técnico detallado para el desarrollo del Proyecto Pozo. Una vez aprobado el proyecto pozo, el operador deberá realizar las actividades autorizadas bajo los lineamientos de la Regulación para la Perforación de Pozos, emitida por la CNH. http://www.cnh.gov.mx/_docs/Resoluciones/CNH.08.002.14.pdf La CNH supervisará y evaluará las actividades realizadas.</p>
896	<p>Contrato Modelo Individual – Cláusula 5.1 (Plan Provisional) La Cláusula 5.1 del Contrato impone una obligación en cabeza del Contratista que deberá ser llevada a cabo con anterioridad a la Fecha Efectiva, por lo que surgen las siguientes dudas: (i) ¿La CNH tendrá la obligación de colaborar con el Contratista en la elaboración del Plan Provisional, por ejemplo, proporcionando toda la información necesaria de manera oportuna? (ii) Si el Contratista no presenta el Plan Provisional a tiempo, ¿podrá aún celebrar el Contrato? ¿Cuáles sanciones se aplicarían, de ser el caso? (iii) ¿La CNH tendrá amplia discreción para aprobar el Plan Provisional, o existen unos lineamientos y criterios objetivos para ello? (i) Los Lineamientos referentes a la aprobación de planes de exploración y de desarrollo publicados solo parecen prever el caso de afirmativa ficta para Planes Provisionales en los casos de migración. ¿considera la CNH que la misma aplica al caso del Plan Provisional de esta licitación? (ii) El plan provisional debería incluir una fase de transición durante la cual el</p>	<p>Se aclara que de conformidad con la cláusula 5.1, en caso que en el Área Contractual se encuentren Campos en producción a la fecha de adjudicación del presente Contrato, el Contratista deberá implementar, el Plan Provisional que deberá: (i) incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos Campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva y (ii) definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable, con la finalidad de dar continuidad a la producción.</p>

	<p>asignatario actual del área, PEMEX, facilite transferencia de la operación de las instalaciones para continuar las actividades de extracción de los campos en producción.</p>	
897	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 5, numeral 5.6 (Actividades de Exploración) Con base en la Cláusula 5.6 de Contrato, así como en la aclaraciones N° 623 y 745, entendemos que el Contratista deberá solicitar autorización bajo el Contrato a la CNH para realizar actividades de Exploración en el Área Contractual. Ahora, el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos establece en su último párrafo que “los Asignatarios y Contratistas no requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas de Asignaciones y Áreas Contractuales de los que sean titulares; únicamente deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones que se establezcan en la regulación que emita la misma Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto”. Pareciera, entonces, haber una contradicción entre la Ley y el Contrato, por lo que solicitamos a la Convocante aclarar: (i) ¿El Contratista deberá, en efecto, solicitar autorización para realizar actividades de Exploración DENTRO del Área Contractual? ¿Bastaría con que notifique a CNH y presente un Plan de Exploración? (ii) ¿Con base en la Ley de Hidrocarburos, tiene el contratista derecho a llevar a cabo actividades de exploración y de extracción en toda la columna geológica; y por lo tanto la definición del Área en el Anexo 1 del Contrato no debería incluir la dimensión de la profundidad?. (ii) ¿Cómo sería el procedimiento de autorización al que se refiere la Cláusula 5.6 y qué criterios tomará la CNH en cuenta, en caso de que el Contratista en realidad deba solicitar autorización? ¿Sería el mismo procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos? ¿Qué otras regulaciones aplicarían? (iii) En caso de que se requiera autorización por la CNH o SENER para realizar actividades de exploración (y no una simple notificación), ¿qué ocurriría si las autoridades no resuelven sobre la autorización en el lapso establecido para ello? ¿Se entendería en sentido favorable la falta de respuesta, tal como lo indica el Artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta lo siguiente: i) Conforme a la Cláusula 5.6 del Contrato, si derivado de la conducción de las Actividades Petroleras, el Contratista determina la posibilidad de realizar un Descubrimiento en horizontes distintos a las áreas evaluadas, podrá presentar una solicitud a la CNH para llevar a cabo actividades de Exploración de conformidad con los términos del Contrato. Es necesario aclarar la diferencia entre el Reconocimiento y Exploración Superficial con la Exploración, dado que no se trata de la misma actividad, y tampoco están sujetas a la misma regulación. De conformidad con el artículo 4, fracción XIV de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por Exploración la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida; mientras que, el mismo artículo en su fracción XXXII indica que se denomina Reconocimiento y Exploración Superficial a todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada; dentro de éstos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información. iia) Conforme a la fracción III del artículo 3º de la Ley de Hidrocarburos, se debe entender por Área Contractual como la superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción. En ese orden de ideas, se comenta que el Contratista no tiene derecho a llevar a cabo actividades de exploración y de extracción en toda la columna geológica, dado que únicamente se le ha autorizado a realizar las actividades de exploración en el área Contractual que la Secretaría de Energía ha determinado. iib) De conformidad con la Ley de Hidrocarburos las autorizaciones únicamente son aplicables al Reconocimiento y Exploración Superficial. iii) Conforme a lo explicado anteriormente, el artículo 37 de la Ley únicamente hace referencia al Reconocimiento y Exploración Superficial. El propio artículo indica que la autorización y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción.</p>
898	<p>Bases – Punto 16.1 Bases de Licitación – Punto 16.1 CNH-R01-L03/2015: Considerando que la determinación de los valores mínimos aceptables respecto a cada una de las dos variables que componen la Propuesta Económica es indispensable para que los Licitantes analicen, preparen y sometan a aprobación de sus respectivos órganos de gobierno las Propuestas, se consulta el motivo por el cual pospone la publicación de los mismos, así como que se sugiere que se vuelva a la previsión anterior contenida en dicho punto de las bases por el cual se establecía que los mismos serían informados en la fecha de publicación de la versión final de las Bases (es decir, el 20/11/2015).</p>	<p>Conforme lo dispuesto en el artículo 9 y en el Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la primera versión de las bases de licitación publicada por la CNH, preveía en el numeral 16.1 que la Secretaría de Hacienda determinará los valores mínimos a más tardar en la fecha que la Convocante publique la versión final de Bases. Las bases también establecían que en la versión final de las bases se comunicaría el momento y las condiciones bajo las cuales dichos montos mínimos serán revelados conforme la determinación de la Secretaría de Hacienda. Con base en lo anterior, en las bases de licitación, publicadas el 9 de noviembre de 2015, se estableció que los valores mínimos se darán a conocer a más tardar el 30 de noviembre de 2015.</p>
899	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 3.3, numeral (b) (Etapa de Transición de Arranque) De la lectura de la Cláusula 3.3 del Contrato no queda claro quién determinará cuáles serán los Pozos, Materiales e instalaciones que se abandonarán y cuáles se utilizarán en las Actividades Petroleras. ¿Esta determinación podría hacerla el Contratista únicamente, o se requerirá algún tipo de intervención, opinión o autorización de la CNH? ¿Podrá el contratista rechazar o no aceptar aquellos pozos, instalaciones, y materiales que considere que no está en condiciones actuales o próximas de operación? ¿Cuáles son los criterios que prevalecerán y que serán aceptados por la CNH para poder aceptar las propuestas del contratista a no aceptar algún</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes. Así como determinar los Pozos, Materiales e Instalaciones no sean útiles para las Actividades Petroleras Asimismo, el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual</p>

	activo dentro del área contractual?	con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración y compensación de los Daños Ambientales y la caracterización y remediación de los Daños Preexistentes. El proceso legal y administrativo para establecer responsabilidades, obligaciones y derechos cuando el daño preexistente provoque pérdidas de integridad mecánica de pozos e instalaciones es lo establecido en el propio Contrato y la Normatividad Aplicable.
900	<p>MODELO DE CONTRATO CONSORCIO CLAUSULA 13.3 ¿CUAL SERA EL PROCESO LEGAL Y ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS CUANDO EL DAÑO PREEXISTENTE SEAN PASIVOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON LA CONTAMINACION DEL AGUA Y EL SUELO Y CONSIDERANDO QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA CNH Y A LA AGENCIA? ¿CUAL SERA EL PROCESO LEGAL Y ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS CUANDO EL DAÑO PREEXISTENTE PROVOQUE PERDIDAS DE INTEGRIDAD MECANICA Y CONSIDERANDO QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA CNH Y A LA AGENCIA? PARA EMITIR LAS RESPUESTAS SE DEBERA CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-143-SEMARNAT-2003 NUMERAL 5 Y LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A FIN DE MEJOR PROVEER SE DESCRIBEN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY DE LA AGENCIA: ARTICULO 5º (ATRIBUCIONES) FRACCION V DEFINIR LAS MEDIDAS TECNICAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN LOS PROTOCOLOS PARA HACER FRENTE A EMERGENCIAS O SITUACIONES DE RIESGO CRITICO O SITUACIONES QUE PUEDAN OCASIONAR UN DAÑO GRAVE A LAS PERSONAS O A LOS BIENES Y AL MEDIO AMBIENTE, CUANDO LA MAGNITUD DEL EVENTO LO REQUIERA Y, EN SU CASO, PARTICIPAR BAJO LA COORDINACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN. ARTICULO 6º FRACCION I INCISOS b Y d LA REGULACION QUE EMITA LA AGENCIA SERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DEBERA COMPRENDER ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES: b) LA PREVENCION Y CONTENCION DE DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS EN LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR, ASI COMO LOS PROCESOS DE REMEDIACION DE LAS AFECTACIONES QUE EN SU CASO RESULTEN, EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA d) LA INTEGRIDAD FISICA Y OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES; EL ANALISIS DE RIESGO Y LOS PLANES DE ATENCION DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, ASI COMO SU CUMPLIMIENTO ARTICULO 13º FRACCION II LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION DEBEN CONSIDERAR TODO EL CICLO DE VIDA DE LAS INSTALACIONES, INCLUYENDO SU ABANDONO Y DESMANTELAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVEAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL CORRESPONDIENTES Y CONSIDERAR COMO MINIMO LO SIGUIENTE: II. LA EVALUACION DE LA INTEGRIDAD FISICA Y OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y METODOLOGIAS RECONOCIDOS EN EL SECTOR HIDROCARBUROS</p>	El proceso legal y administrativo para establecer responsabilidades, obligaciones y derechos cuando el daño preexistente provoque pérdidas de integridad mecánica de pozos e instalaciones es lo establecido en el propio contrato y la legislación aplicable.
901	<p>MODELO DE CONTRATO CONSORCIO CLAUSULA 13.3 ¿CUAL SERA EL PROCESO LEGAL Y ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS CUANDO EL DAÑO PREEXISTENTE SEAN PASIVOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON LA CONTAMINACION DEL AGUA Y EL SUELO Y CONSIDERANDO QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA CNH Y A LA AGENCIA? ¿CUAL SERA EL PROCESO LEGAL Y</p>	El proceso legal y administrativo para establecer responsabilidades, obligaciones y derechos cuando el daño preexistente provoque pérdidas de integridad mecánica de pozos e instalaciones es lo establecido en el propio contrato y la legislación aplicable.

	<p>ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS CUANDO EL DAÑO PREEXISTENTE PROVOQUE PERDIDAS DE INTEGRIDAD MECANICA Y CONSIDERANDO QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA CNH Y A LA AGENCIA? PARA EMITIR LAS RESPUESTAS SE DEBERA CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-143-SEMARNAT-2003 NUMERAL 5 Y LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A FIN DE MEJOR PROVEER SE DESCRIBEN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY DE LA AGENCIA: ARTICULO 5º (ATRIBUCIONES) FRACCION V DEFINIR LAS MEDIDAS TECNICAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN LOS PROTOCOLOS PARA HACER FRENTE A EMERGENCIAS O SITUACIONES DE RIESGO CRITICO O SITUACIONES QUE PUEDAN OCASIONAR UN DAÑO GRAVE A LAS PERSONAS O A LOS BIENES Y AL MEDIO AMBIENTE, CUANDO LA MAGNITUD DEL EVENTO LO REQUIERA Y, EN SU CASO, PARTICIPAR BAJO LA COORDINACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN. ARTICULO 6º FRACCION I INCISOS b Y d LA REGULACION QUE EMITA LA AGENCIA SERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DEBERA COMPRENDER ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES: b) LA PREVENCION Y CONTENCIÓN DE DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS EN LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR, ASI COMO LOS PROCESOS DE REMEDIACION DE LAS AFECTACIONES QUE EN SU CASO RESULTEN, EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA d) LA INTEGRIDAD FISICA Y OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES; EL ANALISIS DE RIESGO Y LOS PLANES DE ATENCION DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, ASI COMO SU CUMPLIMIENTO ARTICULO 13º FRACCION II LOS SISTEMAS DE DE ADMINISTRACION DEBEN CONSIDERAR TODO EL CICLO DE VIDA DE LAS INSTALACIONES, INCLUYENDO SU ABANDONO Y DESMANTELAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVEAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL CORRESPONDIENTES Y CONSIDERAR COMO MINIMO LO SIGUIENTE: II. LA EVALUACION DE LA INTEGRIDAD FISICA Y OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y METODOLOGIAS RECONOCIDOS EN EL SECTOR HIDROCARBUROS</p>	
<p>902</p>	<p>Contrato Modelo Individual – Cláusula 16.1 (Garantía de Cumplimiento) y Anexo 6, numeral 7 (Programa Mínimo de Trabajo) El párrafo 7 del Anexo 6 establece que el monto de la Garantía de Cumplimiento será igual al cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo, al Incremento en el Programa Mínimo y a los compromisos adicionales, según corresponda. ¿Podría la Convocante confirmar que nuestro entendimiento es correcto y que, en efecto, la Garantía NO cubrirá el 100% del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos adicionales, sino el 50%? ¿Podría la Convocante confirmar que el monto de la Garantía de Cumplimiento inicial no cubrirá el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional puesto que en el momento de la firma del contrato el contratista no ha decidido si solicitará el Período Adicional de Evaluación?</p>	<p>En atención a la solicitud de aclaración se comenta que el numeral 7 del Anexo 6 del Contrato señala que los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Evaluación, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1.</p>
<p>903</p>	<p>Cláusula 4.5 del Modelo de Contrato Individual ¿ Se considera la construcción de localizaciones y líneas de descargas como parte de la PMT (Programa Mínimo de Trabajo) aceptada en el concepto de "Pozo"?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que únicamente se acreditarán Unidades de Trabajo como parte del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo o del compromiso adquirido para el Período Adicional de Evaluación por los conceptos señalados en el numeral 8 del Anexo 6. Asimismo, el numeral 8.1 del Anexo 6 establece el Contratista podrá acumular Unidades de Trabajo por cada pozo perforado en el Marco del Contrato. Por lo anterior se aclara que las Unidades de Trabajo se acreditarán una vez finalizada la perforación [y terminación] de cada pozo.</p>

904	3.2 Contrato de Licencia Solicitamos a esa H. Comisión informe el procedimiento para calcular los costos por la transmisión o uso de utilizar las instalaciones existentes de Petróleos Mexicanos u algún otro contratista asignatario en que estuviere a cargo del Área Contractual sobre la misma.	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con el numeral 3.1. del Anexo 13 el Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del mismo Anexo. El cual señala que la Tarifa unitaria máxima por el uso compartido de infraestructura estará a lo siguiente: (a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio. (b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. (c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente. (d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista
905	Anexo 11 Contrato de Licencia Solicitamos amablemente a esa H. Comisión que reconsideré el procedimiento de procura de bienes y servicios para el Contratista. Ya que el anexo 11 puede llegar a interpretarse que cualquier contratación de bienes y servicios debe de hacerse por medio de una licitación pública; lo cual en la opinión de nosotros puede ocasionar falta de eficiencia en la operación y administración de los campos en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos que mi representada se conuerda con los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez en la contratación y procura de bienes y servicios.	Se comenta al interesado que no se tiene contemplada ninguna modificación al Anexo 11 del Contrato, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el mismo.
906	Cláusula 1. Definiciones e interpretación En el caso en que Pemex no confiera el acceso a sus instalaciones, o bien, imponga al Contratista condiciones económicas tales que hagan que la producción en el Área Contractual sea inviable económicamente: ¿se trata de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, conforme a la definición de la Cláusula 1? De no ser Caso Fortuito o Fuerza Mayor: ¿cómo se manejará esta situación al amparo del Contrato?	Se comenta al interesado que de conformidad con el Anexo 13 del Contrato el uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. La disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. Los requisitos mínimos de calidad de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. iii. Los estándares mínimos de seguridad a observar durante la realización de las operaciones. iv. La entrega de reportes de producción en los términos que se acuerden entre el prestador de servicio y el Usuario. En el supuesto que el Operador atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta es actualice por los medios que la CNH determine. El Operador deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.
908	Clausula 3. Plazo del Contrato Clausula 4. Periodo de Evaluación. Clausula 5. Plan de Desarrollo Revisando el plan mínimo de trabajo contemplado para las áreas contractuales a licitar durante el periodo de evaluación, tenemos las siguientes preguntas. ¿Si son campos maduros porque no incluir reparaciones mayores como elemento de evaluación? ¿Porque no introducir la reinterpretación de sísmica como elemento de evaluación? Siendo campos maduros, cuyos programas mínimos de trabajo para realizar la evaluación serían relativamente cortos en tiempo. ¿Se podría adelantar la fase de desarrollo en base a esta hipótesis? ¿Se permitirá el desarrollo de actividades de producción conjuntamente con el desarrollo del plan de evaluación?	(i) Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que las actividades de reparación mayores o menores están contempladas como parte del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) conforme a la versión final de las Bases de Licitación. (ii) Asimismo, se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del anexo 6, la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 3D será contabilizada como parte del Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo de conformidad con lo establecido en dicho numeral. (iii) La Cláusula 5.1 del Contrato prevé que en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la

		<p>Normatividad Aplicable. (iv) En el caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo anterior se confirma que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable.</p>
909	<p>Cláusula 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 Contrato de Licencia Solicitamos a esa H. CNH confirmar si en el caso de que al término del Período Inicial de Evaluación, la Actividad Petrolera que genera Unidades de Trabajo fue contemplada parcialmente se tome en cuenta el número de unidades de trabajo correspondientes al porcentaje de terminación para efectos del cálculo de las penas convencionales y la solicitud de prórroga del Período Inicial de Evaluación. A manera de ejemplo, si un pozo genera 4,000 unidades de trabajo, y este es completado en un 90% al término del Período Inicial de Evaluación; solicitamos que para el caso de requerir la prórroga de dicho período y para determinar las penas convencionales aplicables se determinen por el porcentaje faltante; en este caso a en base a 400 Unidades de Trabajo.</p>	<p>Se comenta al interesado que de conformidad con la cláusula 4.5 en caso de incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de Evaluación, el Contratista deberá pagar al Fondo, en representación de la Nación como penas convencionales: (a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Programa Mínimo de Trabajo al término del Período Inicial de Evaluación, así como las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Incremento en el Programa Mínimo en caso que al Contratista no se le haya otorgado el Período Adicional de Evaluación al término del Período Inicial de Evaluación de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 4, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1 y en el Anexo 6, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial. (b) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Período Adicional de Evaluación conforme a la Cláusula 4.3 y que no haya llevado a cabo al término del Período Adicional de Evaluación, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1 y en el Anexo 6, hasta por el monto de la Garantía del Período Adicional. (c) En caso que el Contratista renuncie a la totalidad del Área Contractual conforme a la Cláusula 3.4, se considerará que la fecha de la renuncia corresponderá al término del Período Inicial de Evaluación o Período Adicional de Evaluación, según sea el caso, y se aplicarán las penas convencionales que correspondan conforme a los incisos (a) y (b) de esta Cláusula 4.45.</p>
910	<p>Contrato – Anexo 6: Programa Mínimo de Trabajo – Punto Nro. 8 Respecto a las actividades que el contratista puede realizar para acreditar Unidades de Trabajo, considerando que se trata de una Licitación de campos maduros, quisiéramos saber si la actividad “Pozo” que otorga 4000 UTEs, incluye sólo perforación y completación de pozos nuevos, o si también incluirá actividades como ser Reparaciones de Pozos, apertura de nuevas capas, Recuperación de Pesca, Pulling (cambios de bombas, etc). De referirse solamente a perforación y completación de pozos, podrían por favor aclarar cuantas Unidades de Trabajo le serán asignadas a actividades como Reparaciones de Pozos, Pullings, Mediciones Físicas, Ensayos de Interferencia, Pruebas de Inyectividad, Ensayo de Fracturamiento Hidráulico</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que únicamente se acreditarán Unidades de Trabajo como parte del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo o del compromiso adquirido para el Período Adicional de Evaluación por los conceptos señalados en el numeral 8 del Anexo 6. Asimismo, el numeral 8.1 del Anexo 6 establece el Contratista podrá acumular Unidades de Trabajo por cada pozo perforado en el Marco del Contrato.</p>
911	<p>Cláusula 16.2 del Contrato para Asociaciones La cláusula 16.2, inciso (b) del modelo de Contrato para asociaciones señala que en caso que algún(os) (de los) Garante(s) no se trate(n) de la(s) empresa(s) matriz(ces) en última instancia de alguna(s) Empresa(s) Participante(s), dicho(s) Garante(s) deberá(n) exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente a su porcentaje de Interés de Participación multiplicado por el factor ahí señalado. Bajo esta tesitura, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos que confirme si, en caso de que se ejecute la Garantía Corporativa, las Empresas Participantes responderán de forma solidaria o mancomunada a las obligaciones amparadas por la misma, esto es, si responderán en proporción a su porcentaje de Interés de Participación.</p>	<p>Se aclara que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.2 en caso que los Garantes no sean las empresas matrices en última instancia de las Empresas Participantes, deberán exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente a su porcentaje de Interés de Participación multiplicado por el monto que resulte menor entre: (i) mil millones de Dólares y (ii) la suma de 300 millones de dólares multiplicados por el número de contratos en Áreas Tipo 2 adjudicados al Contratista como resultado de la Licitación y 7.5 millones de dólares multiplicados por el número de contratos en Áreas Tipo 1 adjudicados al Contratista como resultado de la Licitación. La Garantía Corporativa se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros.</p>
912	<p>Bases de Licitación y contrato La fecha límite para la suscripción de los contratos, en caso de resultar favorecidos, es dentro de los 140</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de acuerdo a la cláusula 3.3, el Contrato entra en vigor en la Fecha Efectiva, la cual</p>

	días naturales siguientes a la publicación del fallo. Pero, en qué momento y fecha empezaría la operación y obligaciones del consorcio titular del contrato?	en términos de la cláusula 1.1 del Contrato es significa la fecha de firma.
913	<p>Anexo 13. Uso compartido de Infraestructura Con relación a su respuesta número 770 en el sentido de que las instalaciones presentes en el Área Contractual al momento de la suscripción del Contrato estarán sujetas a lo previsto en el Anexo 13; y que en términos del numeral 3.1 de dicho Anexo 13, las instalaciones necesarias para las Actividades Petroleras o las desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, incluyendo las instalaciones que se encuentren fuera del Área Contractual. Atentamente sugerimos se aclare lo siguiente: ¿El mencionado numeral 3 incluye a las instalaciones presentes en el Área Contractual al momento de la firma del Contrato; a las instalaciones necesarias para las Actividades Petroleras, y a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato.? Para lo anterior, sugerimos que el encabezado del numeral 3, y el primer párrafo del numeral 3.1, ambos del Anexo 13, queden redactados en los siguientes términos: “3. Uso Compartido de las Instalaciones presentes en el Área Contractual al momento de la firma del Contrato; de las Instalaciones necesarias para las Actividades Petroleras y de las Instalaciones Desarrolladas al Amparo del Contrato. “3.1. Las instalaciones presentes en el Área Contractual al momento de la firma del Contrato; de las Instalaciones necesarias para las Actividades Petroleras y de las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista, por conducto del Operador, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (...)” Las siguientes instalaciones: • Ducto o ductos hacia la Estación Culebra • Estación Culebra • Ductos que dan salida al gas de la Estación Culebra: • Ductos hacia el CPG Burgos. • Ductos que dan salida al gas del CPG Burgos: • Ductos hacia Puntos de medición en la Zona Conurbada de Monterrey o Altamira – Tampico: • Puntos de medición en la Zona Conurbada de Monterrey o Altamira - Tampico?</p>	Se comenta al interesado que se realizaron ajustes relacionados con los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que se sugiere revisar la versión final de las bases.
914	<p>Cláusula 1. Definiciones e interpretación Cláusula 3.Plazo del Contrato Cláusula 12.Materiales Considerando que: a) La definición de “Materiales”, se refiere a todos los bienes necesarios para la realización de las Actividades Petroleras, sin diferenciar entre aquellos materiales que se adquieran, suministren, arrienden o posean de cualquier forma, antes o después de la Fecha Efectiva; b) No existe una definición contractual de Activos; c) En la Etapa de Transición de Arranque, la CNH proporcionará la información que tenga disponible respecto de entre otros, los Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, y d) En términos de la respuesta 770 de esa Convocante, el Contratista asumirá la total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, manteniendo el Contratista la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras durante la vigencia del Contrato, pasando a la Nación de forma automática la propiedad de los Materiales, a la terminación del Contrato o en el caso en que la CNH rescinda el mismo, Atentamente solicitamos se nos aclare, para el caso de aquellos Materiales que existen en el Área Contractual y que se incluirán en el Inventario de Activos: ¿A qué título el Contratista adquirirá los Materiales para ser utilizados en las actividades Petroleras, a fin de estar en posibilidad de mantener su propiedad en términos de la cláusula 12.1? ¿Esa adquisición será un efecto traslativo de dominio del contrato respecto a los Materiales? ¿Será nuda propiedad, sin limitación de alguna especie? ¿Cuál deberá ser el tratamiento fiscal de esa adquisición de Materiales? ¿Deberán ser registrados como activos del Contratista? ¿El Contratista podrá depreciarlos para efectos fiscales? ¿Dichos activos pasarán de manera automática a ser propiedad del Contratista a partir de la Fecha Efectiva, o en qué momento de la vigencia del Contrato?</p>	Se comenta al interesado que la respuesta 770 no hace referencia al tema planteado, sin embargo se aclara que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista asumirá la total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras durante la vigencia del Contrato. La propiedad de los Materiales pasará de forma automática a la Nación de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. Los mecanismos de transferencia de la propiedad estarán sujetos a lo dispuesto por las Autoridades Gubernamentales correspondientes y a lo previsto en el Contrato y la Normatividad Aplicable.
915	<p>Contrato Cláusula 13.1 (c) Conforme a la cláusula 18.2 el personal puede ser subcontratado.</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 18.2 se contempla el derecho a utilizar Subcontratistas para el

		suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto del Contratista como Operador.
916	SECCIÓN VI. CONTRATO INDIVIDUAL CLAUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO CLAUSULA 5. DESARROLLO Después de la fecha efectiva de firma del presente contrato se inician ambas actividades. ¿ Pueden coexistir ambas actividades, ejecutándose en el mismo periodo de actividad?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. En caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo anterior se confirma que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 15.1 del Contrato, los Hidrocarburos Producidos por el Contratista como resultado de la ejecución de las actividades de Extracción de conformidad con el Plan Provisional serán considerados como parte de la Producción Comercial Regular.
917	Contrato Modelo Individual –Anexo 13 (Uso Compartido de Infraestructura) El Anexo 13 pareciera establecer que sus disposiciones sólo aplicarán si el Contratista sea el prestador del servicio, y si la infraestructura es desarrollada por el Contratista al amparo del presente Contrato. Así, las disposiciones del Anexo 13 NO aplicarían en el caso en que el Contratista sea el usuario (y no el proveedor del servicio) y la infraestructura esté operada por un tercero (por ejemplo, un asignatario o contratista anterior como podría ser Pemex). Solicitamos a la Convocante aclarar si nuestro entendimiento es correcto o no. También se solicita a la Convocante aclarar cómo se regirá el uso compartido de infraestructura operada por un tercero donde el Contratista sólo sea el usuario.	Se comenta al interesado los temas referidos en la solicitud de aclaración han sido evaluados y cualquier modificación realizada se reflejará en la versión final del mismo.
918	Cláusula 13.3 Cláusula 13.3 Contrato CNH-R01-L03/2015: Entendemos que la responsabilidad del Contratista por Daños Ambientales establecida en el inciso (ii) es por aquella provocada por las Actividades realizadas por el mismo con posterioridad a la Fecha Efectiva, Solicitamos a la CNH confirmar el entendimiento.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 13.3 inciso e) el Contratista y Subcontratistas deberán ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato. Adicionalmente, de conformidad con la Cláusula 13.4 el Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Ambientales y Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 13.4 y la Normatividad Aplicable
919	Contrato Modelo Individual – Cláusula 28.4 (Excepción a la Confidencialidad) Con respecto a los supuestos de excepción a la Confidencialidad previstos en la Cláusula 28.4, se solicita a la Convocante aclarar: (i) en el caso de la información obtenida de terceros que señalan que tienen derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, ¿se acepta como suficiente un test del conocimiento del Contratista de que el tercero representa que dicha divulgación se hace sin violar una obligación de confidencialidad? (ii) en el caso de la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, ¿se incluye dentro de este supuesto la divulgación de información a comisiones de valores (Securities Commissions) aunque no sean formalmente órganos del estado, como es el caso en algunos países?	Se aclara que de conformidad con el inciso iv de la cláusula 28.4 para que opere la excepción a la confidencialidad de la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, se deben presentar los siguientes supuestos: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas (b) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En ese caso, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.
920	Contrato Modelo Individual – Cláusula 23.4 (Efectos de la Cesión o Cambio de Control) Se solicita a la Convocante aclarar cuál será el plazo que tendrá la CNH para aprobar la Garantía Corporativa presentada por el cesionario, y así determinar hasta cuándo permanecería vigente y en efecto la Garantía Corporativa presentada por el cedente.	Se comenta que la Garantía Corporativa presentada por el cedente deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que el cesionario entregue a la CNH una nueva Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 23.4 en relación con las obligaciones de la Empresa Participante cedente indicadas en los incisos (a) y (b) de dicha cláusula. La CNH deberá emitir la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, en relación con las obligaciones del cedente en un

		plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles a partir de que la CNH apruebe la Garantía Corporativa del cesionario.
921	Contrato Modelo Individual – Cláusula 21.3 (Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor) En el supuesto de que ocurran varios eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un mismo período de 12 meses que, individualmente, tienen una duración menor a 30 días pero, en conjunto, exceden los 30 días, (i) ¿sería posible para el Contratista obtener una prórroga del Período de Evaluación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21.3 sobre Caso Fortuito o Fuerza Mayor. (ii) adicionalmente, en dado caso que un evento de fuerza mayor supere doce meses (por ejemplo en caso de algún tema social) sería posible permitirle al Contratista solicitar periodos de prórroga adicionales si el Contratista está dispuesto hacerlo, para evitar algún perjuicio excesivo al Contratista que puede resultar de la pérdida de un contrato de licencia en ese tipo de situación?	Se aclara que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23.1 del Contrato, si el Contratista no puede cumplir con el Plan de Evaluación como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Período de Evaluación será prorrogado por un plazo que no exceda el período del incumplimiento y sólo en la medida en que el Plan de Evaluación sea efectivamente afectado, en el entendido que dicha prórroga no será otorgada a menos que el Contratista la hubiera solicitado por escrito especificando la razón de dicha prórroga incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación de la eventualidad que le impide al Contratista cumplir con dichas obligaciones. Los Períodos de Evaluación serán prorrogados conforme a esta Cláusula 21.3 solamente cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate tenga un impacto en las actividades de Evaluación de más de treinta (30) Días sobre dichos períodos. El Contratista sólo podrá solicitar a la CNH hasta cuatro (4) períodos de prórroga del plazo del Contrato de tres (3) Meses cada uno.
922	Contrato. Cláusula 3.3 © Definir el concepto de "Línea base social". ¿Qué procede en caso de la negativa del dueño del predio para la utilización del Área Contractual?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la última versión del Contrato incorporará la definición correspondiente. Adicionalmente de acuerdo con la Cláusula 21 del Contrato, de existir Caso Fortuito o Fuerza Mayor ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato. Dicha Cláusula indica además el procedimiento a seguir en estos casos.
924	Contrato Modelo Individual – Cláusula 1.1 (Definición de "Exploración") La definición de "Exploración" prevista en el Contrato hace referencia a "métodos directos". Se solicita a la Convocante aclarar qué constituye, o qué se entiende por, "método directo". ¿Se incluye sísmica?	En relación a su solicitud se aclara que el termino Exploración conforme a lo definido en el artículo 4° de la Ley de Hidrocarburos fracción XIV, significa la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida.
925	Modelo de contrato, cláusula 1, numeral 1.1, DEFINICIONES. Si bien la CNH ha dado respuesta a varias preguntas relacionadas con la profundidad y que ésta va a establecerse para cada contrato en el Anexo 1 de cada área contractual, lo cual es congruente con los alcances de cada área licitada, ya que son diferentes entre ellas, por lo que no se puede establecer una estandarización de profundidad. Atendiendo a la información con la que se cuenta, las profundidades medias de cada área contractual están mostradas en los mapas que difundió la CNH en la página http://ronda1.gob.mx/Espanol/campos_xxxxL03.html . Atendiendo a dicha información, de manera respetuosa solicitamos: a) se confirme que la máxima profundidad que se establecerá en el Anexo 1 para cada contrato será la marcada en la página arriba mencionada. b) Si el criterio de asignación de la profundidad máxima que será incorporado al Anexo 1 para cada una de las 25 áreas contractuales será distinto, favor de explicar cómo asignará la CNH la profundidad máxima. c) Atendiendo a la definición de "Área Contractual" se entiende que los adjudicados con el contrato tendrán el derecho de explotar hidrocarburos en toda el área adjudicada y en todas las formaciones geológicas contenidas en toda la proyección vertical hasta la profundidad máxima.	a) y b) los temas referidos han sido modificados en la versión final de las Bases, por lo que se sugiere revisarlas. c) De acuerdo a la Cláusula 1 numeral 1.1 del Contrato, "Área Contractual" significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho Anexo 1, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido que: (i) el Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos del Contrato.
926	Contrato- Anexo 3, numeral , literal B) De acuerdo a lo referido en el siguiente inciso, asumimos que el Estado será el encargado de comprar los hidrocarburos producidos en las áreas contractuales, según las fórmulas y reglas establecidas en el mismo contrato. Partiendo de esta premisa nos surge la siguiente pregunta: • ¿Qué organismo del Estado será el encargado de la comercialización de los hidrocarburos? ¿Existirá un cobro por parte de la comercializadora por la venta del producto?	Se informa al interesado que la referencia al numeral del Anexo 3 no es claro por lo que no se puede dar una respuesta específica. No obstante lo anterior, se aclara que al tratarse de un contrato bajo la modalidad de licencia, estará a cargo del contratista la responsabilidad de comercializar los hidrocarburos producidos en el Área Contractual. Respecto al cobro de la comercializadora, se informa que las tarifas y precios de comercialización serán establecidos por la misma.
927	Cláusula 3.3 (g) Cláusula 3.3 (g) Contrato CNH-R01-L03/2015: Se consulta a la Comisión Nacional de Hidrocarburos si en base a lo previsto en la cláusula indicada, el Contratista no será responsable por los Daños Ambientales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados en la Línea de Base Ambiental.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 inciso d) del Contrato, el Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración y

		compensación de los Daños Ambientales y la caracterización y remediación de los Daños Preexistentes.
928	Contrato Modelo Individual – Cláusula 28.1 (Propiedad de la Información) De conformidad con esta cláusula, el Contratista podrá usar la Información Técnica en relación con las Actividades Petroleras, pero no para otro uso ni para su venta, ¿podría la Convocante aclarar que ocurriría, por ejemplo, con la información sísmica u otra Información Técnica en un acuerdo de “farmout” o el proceso de negociación necesario para realizar un “farmour” y eventual cesión de posición contractual?	Se aclara que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28.1 del Contrato, el Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno la Información Técnica que será propiedad de la Nación. Asimismo, de conformidad con la cláusula 28.3 el Contratista no podrá divulgar Información Técnica a ningún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. No obstante, el Contratista podrá suministrar información a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesario para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido de que estas Personas también deberán mantener la confidencialidad de tal información. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato. Por lo que la información técnica podrá ser utilizada en las negociaciones siempre y cuando se cumpla con dicha obligación de confidencialidad.
929	Contrato Modelo Individual – Cláusula 25.9 (Tratados Internacionales) Se solicita a la Convocante aclarar si se está considerando que la CNH confirme su renuncia a inmunidad soberana en el Contrato.	Al respecto de su solicitud se aclara que el presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México; cada una de las Empresas Participantes deberá renunciar expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática, así mismo el Contratista gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Sin que se prevea la “renuncia a inmunidad soberana” a que hace referencia.
930	Contrato Modelo Individual – Cláusula 23.4 (Efectos de la Cesión o del Cambio de Control) En vista de que la CNH deberá aprobar la Garantía Corporativa del cesionario, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿Cuál sería el plazo de respuesta en relación a la aprobación de dicha Garantía Corporativa? (ii) ¿aplicaría la afirmativa ficta prevista en el Artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos en relación a la aprobación de la Garantía Corporativa del cesionario?	Se comenta que la Garantía Corporativa presentada por el cedente deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que el cesionario entregue a la CNH una nueva Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 23.4 en relación con las obligaciones de la Empresa Participante cedente indicadas en los incisos (a) y (b) de dicha cláusula. La CNH deberá emitir la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, en relación con las obligaciones del cedente en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles a partir de que la CNH apruebe la Garantía Corporativa del cesionario. El artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos resulta aplicable a la solicitud de cesión por parte del contratista.
931	Contrato Modelo Individual – Cláusula 23.1 (Cesión) Sobre la autorización a la que se refiere la Cláusula 23.1 del Contrato relativa a cesiones, dicha cláusula establece que se tomarán en consideración, entre otros, los criterios de precalificación correspondientes a esta licitación. Dicho esto, solicitamos a la convocante aclarar: (i) ¿La CNH podría solicitar requisitos adicionales a los de precalificación? De ser así, ¿cuál es la razón de ello y cuáles podrían ser esos requisitos adicionales? (ii) En caso de que el Contratista desee llevar a cabo un farm-out, ¿el farmeer debería cumplir con los requisitos mínimos de precalificación aplicables a la Área Contractual también, o debería también cumplir con requisitos adicionales?	Se aclara que la Cláusula 23.1 del Contrato indica que para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con el Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación. Por tanto, se comenta que la CNH podrá establecer los criterios de elegibilidad que considere pertinentes con base en la normatividad que expida para tales efectos.
932	Contrato Modelo Individual – Cláusula 22, numeral 22.6 (Finiquito) Se solicita a la Convocante aclarar si el Finiquito al que se hace referencia en la Cláusula 22.6 del Contrato únicamente cubriría los reclamos que surjan en relación con desacuerdos sobre los saldos a favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas, o si también cubriría cualquier tipo de reclamo relacionado con o que surja del Contrato.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 22.6 del Contrato señala que sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 22.5, a más tardar seis (6) Meses después de la terminación del Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los saldos en favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato. Asimismo, establece que en caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.
933	Contrato Modelo Individual – Cláusula 22, numeral 22.5(a) En el entendido que el Contratista es responsable para los daños y perjuicios directos, excluyendo el lucro cesante a partir de que se notifique la	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el inciso (a) de la Cláusula 22.5 indica que el Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, las penas convencionales a que se refieren las

	rescisión del Contrato, se solicita que la Convocante aclare cuál sería la responsabilidad del Contratista para daños antes de la recepción de dicha notificación?	Cláusulas 4.4 y 4.5 o los daños y perjuicios directos, excluyendo el lucro cesante a partir de que se notifique la rescisión del Contrato según sea el caso, que la Nación sufra como resultado del incumplimiento que dé lugar a la rescisión.
934	Bases de Licitación De la manera más atenta le solicitamos a la Comisión, de ser posible, que nos hicieran llegar una actualización con la producción para el año 2015 de todas las Áreas Contractuales de la licitación, o en su defecto, de las que estén disponibles.	Como paquete de datos no es posible actualizar la producción, sin embargo en la página de la CNH (www.cnh.gob.mx) en la sección de estadísticas, existe una base de datos de producción por campo que se actualiza cada mes.
935	Contrato Modelo Individual – Cláusula 22, numeral 22.1(a) (Rescisión Administrativa y Rescisión Contractual) Se solicita a la Convocante confirmar si la cuenta de los 180 días comienza a partir de la fecha que se propuso en el Plan aprobado para el comienzo de las actividades o si, por el contrario, la cuenta comienza en una fecha diferente.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el inciso (a) de la Cláusula 22.1 indica que la CNH podrá rescindir administrativamente el Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 22.3 y la Normatividad Aplicable: cuando transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Evaluación o en el Plan de Desarrollo aprobados.
936	Contrato Modelo Individual – Cláusula 19, numeral 19.3 (Aseguradoras y Condiciones) En vista de que las pólizas de seguro deberán ser contratadas bajo términos y condiciones aceptadas por la CNH y la Agencia, se solicita a la Convocante aclarar los términos y condiciones que se considerarán aceptables.	Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros las cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la cláusula 19 del contrato, así como con la regulación que en su momento emita la Agencia, la cual será publicada en el DOF. Dichas pólizas deberán cubrir al menos lo siguiente: (a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos; (b) El control de Pozos; (c) Daños a los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y (d) Daños al personal.
937	Contrato Modelo Individual – Cláusula 19, numeral 19.2 (Cobertura de Seguros) En vista de que existe una obligación para los Contratistas presentar las pólizas de seguros que amparen las actividades de todos los Subcontratistas o proveedores, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿cuáles son los requisitos que deben cumplir dichas pólizas? (ii) ¿sería suficiente presentar las propias pólizas que ya hayan contratado los Subcontratistas?	Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros las cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la cláusula 19 del contrato, así como con la regulación que en su momento emita la Agencia, la cual será publicada en el DOF. Dichas pólizas deberán cubrir al menos lo siguiente: (a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos; (b) El control de Pozos; (c) Daños a los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y (d) Daños al personal.
938	Contrato Modelo Individual – Cláusula 19, numeral 19.2 (Cobertura de Seguros) De conformidad con la Cláusula 19.2, la contratación y vigencia de las pólizas de seguros tomadas por el Contratista deberá realizarse sin menoscabo de aquellas coberturas, límites, reglas para las exclusiones y demás términos y condiciones que requiera la Agencia a través de la Normatividad Aplicable. Se solicita a la Convocante aclarar cuáles son esos términos y condiciones o, en todo caso, cuándo estarán disponibles para el conocimiento de los Licitantes.	Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros las cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la cláusula 19 del contrato, así como con la regulación que en su momento emita la Agencia, la cual será publicada en el DOF. Dichas pólizas deberán cubrir al menos lo siguiente: (a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos; (b) El control de Pozos; (c) Daños a los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y (d) Daños al personal.
939	Contrato Modelo Individual –Cláusula 18.5 (Capacitación y Transferencia Tecnológica) (i) En vista de que la Cláusula 18.5 establece que las actividades y los programas de capacitación incluirán, “entre otros”, la adopción, innovación, asimilación, investigación, etc., solicitamos a la Convocante aclarar cuál es el mínimo que deberán contener dichos programas. ¿Deberán incluir todos los elementos mencionados en la cláusula 18.5? (ii) Adicionalmente, se solicita a la Convocante aclarar a qué se refiere por “coordinación con instituciones de educación superior”, así como a qué instituciones de educación superior.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 18.5 establece de manera enunciativa (no limitativa) los posibles contenidos de las actividades y los programas de capacitación, toda vez que las actividades y los programas referidos serán definidos por el Contratista y aprobados por CNH.
940	Contrato Modelo Individual – Cláusula 13.5 (Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual) La Cláusula 13.5 del Contrato establece que el Contratista permitirá el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual sin costo alguno. ¿Ello significa que el Contratista no	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que las operaciones de terceros en un Área Contractual estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, en los contratos o asignaciones correspondientes, así como cualquier ley, reglamento, disposición

	<p>cobrar derechos, pagos u aprovechamientos por otorgar el paso o uso? ¿Podría también significar que el Contratista deberá cubrir todos los gastos por el traslado de quien desee acceder al área (por ejemplo, costear el uso de vehículos, helicópteros, etc.)? Suponemos que no pero pedimos su confirmación. ¿Adicionalmente, como sería la responsabilidad del Contratista en el caso de que suceda algún siniestro mientras cualquier otro contratista este utilizando los modos de transporte o logística del Contratista? Se eximiría el Contratista de responsabilidad?</p>	<p>administrativa de carácter general, decreto, orden administrativa, sentencias judiciales y demás normas aplicables expedidas por las autoridades correspondientes y que se encuentren en vigor durante las operaciones de terceros en un área contractual. En caso de ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado o permisionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>
941	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 17.3 (Fideicomiso de Abandono) Se solicita a la Convocante aclarar si las Partes serán libres de acordar los términos y demás aspectos relevantes del Fideicomiso de Abandono, o si, por el contrario, las autoridades gubernamentales emitirán lineamientos o disposiciones al respecto.</p>	<p>Se comenta que de conformidad con la cláusula 17.3 el Contratista tiene la obligación de abrir un fideicomiso de inversión denominado "Fideicomiso de Abandono", el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones: Que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista Que se celebre con una institución bancaria mexicana autorizada por la CNH. Que las Partes acuerden que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. Que el Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del Fideicomiso de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>
942	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 16.1 (Garantía de Cumplimiento) Se solicita a la Convocante aclarar cuál sería el período que tendrá la CNH para verificar y autorizar la reducción de las Garantía de Cumplimiento. Adicionalmente, se solicita a la Convocante aclarar cuál sería el período que tendrá la CNH para emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Período Adicional de Evaluación y devolver la Garantía del Período Adicional.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la cláusula 16.1 el Contratista podrá solicitar que se reduzca el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la CNH. Al concluir el Período Inicial de Evaluación, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento Inicial. En caso que se hubiese aprobado el otorgamiento del Período Adicional de Evaluación, ésta devolución únicamente podrá hacerse efectiva una vez que el Contratista presente la Garantía del Período Adicional. Al concluir el Período Adicional de Evaluación, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía del Período Adicional una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Período Adicional de Evaluación, una vez que se compruebe el cumplimiento de las obligaciones del Período Inicial de Evaluación y del Período Adicional de Evaluación En caso que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Fondo.</p>
943	<p>Contrato Modelo Individual – Cláusula 15.1 (Pagos Mensuales) Dado que el Fondo no es parte del Contrato, ¿cómo se resolverían las controversias relacionadas con el pago y cálculo de las Contraprestaciones?</p>	<p>Se aclara que de conformidad con la cláusula 15.1 el Fondo, de conformidad con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 12, calculará las Contraprestaciones que le correspondan al Estado durante la vigencia del presente Contrato, con base en la información que reciba en términos de dichos Anexos, y, por conducto de la CNH, llevará a cabo el pago en el mismo Punto de Medición de aquellas Contraprestaciones del Contratista que resulten de dichos cálculos. Las controversias relacionadas con el pago y cálculo de las Contraprestaciones se resolverán observando lo establecido en la cláusula 25 el Contrato.</p>
944	<p>Clausula 11.2 Procedimientos de Recepción: 1. Existen limitaciones de capacidad de recepción en los distintos puntos de entrega previstos para cada campo del llamado 03 de la Ronda 1?</p>	<p>Se aclara que las limitaciones de capacidad de recepción en los distintos puntos de entrega previstos para cada Área Contractual estará sujeta a la infraestructura que se encuentra y a la Normatividad Aplicable.</p>
945	<p>SECCIÓN VI. CONTRATO INDIVIDUAL CLAUSULA 5. DESARROLLO Dice la cláusula "En el caso que en el área contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación del presente contrato, el contratista tendrá la obligación de presentar a la CNH un plan provisional.....". ¿Están los campos en producción actualmente o están inactivos desde enero del 2015? ¿Es la fecha de adjudicación del contrato igual o diferente a la fecha efectiva o fecha del fallo ya que</p>	<p>Se comenta al interesado de acuerdo a la cláusula 3.1 del Contrato, el mismo entrará en vigor en la "Fecha Efectiva"; esto es, a la fecha de firma del Contrato. En ese mismo sentido, el numeral 5 de las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, precisa que la Resolución del Órgano de Gobierno de la CNH para adjudicación del Fallo deberá realizarse a más tardar el diecisiete (17) de diciembre del presente año. Finalmente conforme a lo establecido en la Cláusula 5.1 del</p>

	no se menciona en la cláusula 1. ¿La propuesta de actividades en ese plan provisorio puede incluir reparaciones mayores, menores, perforación y optimizaciones de instalaciones?	Contrato para cumplir con el requisito del Plan Provisional en aquellos campos que actualmente se encuentren en producción, se deberá incluir (i) una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos Campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva y (ii) definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Las actividades que satisfagan dichos requisitos serán elegidas a criterio del Contratista; el contenido del Plan Provisional estará sujeto a la aprobación de CNH.
946	SECCIÓN VI. CONTRATO INDIVIDUAL ANEXO 6 En el programa mínimo de trabajo se habla de adquisición, procesamiento e interpretación de la sísmica 3D. En caso que los campos del área contractual tengan sísmica 3D interpretada. ¿Se puede realizar la reinterpretación sísmica como actividad de evaluación en el programa mínimo de trabajo, con las mismas unidades de trabajo reglamentadas en el anexo 6? ¿Se puede realizar reproceso y reinterpretación de sísmica, como actividad de evaluación en el programa mínimo de trabajo, con las mismas unidades de trabajo reglamentadas en el anexo 6?	De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del anexo 6, sólo las actividades de “adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 3D” en conjunto, serán contabilizadas como parte del Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo de conformidad con lo establecido en dicho numeral. Lo anterior, debido a que las actividades del PMT buscan incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo para la extracción que presente el operador para aprobación de la CNH.
947	Contrato Modelo Individual – Cláusula 1.1 (definición de “Mejores Prácticas de la Industria”) Se solicita a la Convocante aclarar cuándo se consideraría que se incrementaron los beneficios económicos y a la vez se maximizó el factor de recuperación. ¿Cómo se determinaría el balance entre ambos conceptos? ¿Alguno prevalece sobre otro? La pregunta tiene como fundamento el hecho que, en ciertas ocasiones, maximizar el factor de recuperación podría ser muy oneroso, reduciendo los beneficios económicos; también podría ocurrir que incrementar los beneficios económicos podría afectar negativamente el factor de producción	Con relación a su pregunta, el balance entre los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos se determinará en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión; ello conforme se encuentra señalado en la definición de "Mejores Prácticas de la Industria" contenida en la cláusula 1.1.
948	Cláusula 11.8, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar las acciones y/o procedimiento a seguir por la CNH en caso de que el Contratista no pueda llegar a un acuerdo con el tercero, en caso que el Punto de Medición deba instalarse fuera del Área Contractual, y si los costos correspondientes deberán ser asumidos por el Contratista o el tercero correspondiente.	De acuerdo a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre: Uso compartido de las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato: Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación. (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a: i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica. ii. los umbrales mínimos de calidad empleados Medición y recepción de los hidrocarburos netos Punto de Medición Fuera del Área Contractual. El Contratista podrá solicitar, o la CNH podrá requerir, derivado del Plan de Desarrollo correspondiente, que el Punto de Medición se ubique fuera del Área Contractual. En caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones. La CNH aprobará el acuerdo correspondiente entre las partes en términos de la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria
950	Contrato Modelo Individual –Anexo 2 (Modelo de Garantía Corporativa), Cláusula 5, numeral (b) De acuerdo con los Artículos 20 y 21 de la Ley de Hidrocarburos, la solución de controversias relacionadas con la Garantía Corporativa puede someterse a arbitraje.	Al respecto del comentario, se señala que el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos indica que para las controversias que se susciten en relación con los Contratos para la Exploración y Extracción (a excepción de la rescisión administrativa), se podrán prever

	<p>Ahora, la Cláusula 5, numeral (b) del Modelo de Garantía Corporativa somete, de manera general, las controversias derivadas o relacionadas con dicha garantía a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la Cláusula 25 del Contrato. (i) ¿Lo anterior significa que existe la posibilidad de que las controversias derivadas o relacionadas con dicha Garantía Corporativa deban ser sometidas exclusivamente al conocimiento de los tribunales federales mexicanos si la reclamación bajo la garantía se relaciona con un caso de rescisión administrativa? (ii) visto que someter exclusivamente las controversias derivadas o relacionadas con dicha Garantía Corporativa al conocimiento de los tribunales federales mexicanos sería una limitación no prevista en la ley, ¿se está considerando especificar en la Garantía Corporativa que las controversias serán resueltas exclusivamente a través de mecanismos tales como arbitraje y/o conciliación?</p>	<p>mecanismos alternativos de solución. Por tanto, si llegara a existir alguna controversia derivada o relacionada con la Garantía que se relaciona con un caso de rescisión administrativa, prevalecerá lo establecido en el mencionado artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos.</p>
951	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 3.3 (Etapa de Transición de Arranque) y Cláusula 13.4 (Daños Preexistentes) La Cláusula 3.3 del Contrato establece que la Línea de Base Ambiental deberá llevarse a cabo durante la Etapa de Transición de Arranque, la cual tiene una duración de 90 Días comenzando a partir de la Fecha Efectiva. Una vez culminada la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista asumirá la responsabilidad del Área Contractual, Pozos y Materiales, salvo por los Daños Preexistentes pasivos ambientales identificados como resultado de la Línea Base Ambiental. Ahora, la Cláusula 13.4 del Contrato permite que la Línea de Base Ambiental sea entregada a más tarde 180 días después de la Fecha Efectiva para la consideración de la CNH y la Agencia, esto es, 90 días después de que se haya culminado la Etapa de Transición de Arranque, e incluso después de que el Contratista haya asumido responsabilidad del Área Contractual. Dicho esto, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿cuál es el plazo máximo que tendrá el Contratista para presentar la Línea Base Ambiental? ¿Será el plazo máximo la fecha de culminación de la Etapa de Transición de Arranque, o será el plazo de 180 días previsto en la Cláusula 13.4? (ii) En caso de que el plazo máximo para presentar la Línea Base Ambiental sea el plazo de 180 días previsto en la Cláusula 13.4 ¿cómo se determinarían los Daños Preexistentes y Daños Ambientales que NO serán responsabilidad del Contratista una vez terminada la Etapa de Transición de Arranque, que apenas dura 90 días? (iii) En caso de que el plazo máximo para presentar la Línea Base Ambiental sea el plazo de 180 días previsto en la Cláusula 13.4 ¿es posible que el Contratista termine asumiendo la responsabilidad por Daños Preexistentes y Daños Ambientales causados por el asignatario o Contratista anterior si no ha completado la Línea de Base Ambiental antes de que culmine la Etapa de transición de Arranque, a pesar de que tenga 180 días para completar dicha Línea de Base Ambiental? La Cláusula 3.3(d) del Contrato hace referencia a unos requerimientos que proporcionará la Agencia al Contratista para que éste los tome en cuenta al establecer la Línea de Base Ambiental. Dicho esto, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿en qué consistirían dichos requerimientos? (ii) ¿se prevé la publicación de unos lineamientos generales que establezcan dichos requerimientos? ¿Cuándo se publicarían? La Cláusula 3.3(f) del Contrato estipula que el Contratista asumirá total responsabilidad “salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) anteriores”. E suficiente que el Contratista identifique dichos pasivos para entonces liberarse de la responsabilidad para dichos pasivos, o la exención del Contratista requiere alguna aprobación de los pasivos identificados?</p>	<p>Se aclara que el Contratista deberá iniciar la conducción de los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3, la Normatividad Aplicable y las disposiciones normativas establecidas por la Agencia. No obstante ello, a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente, existiendo la posibilidad de modificar tal plazo en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. Durante dicho período la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por la Agencia y la Normatividad Aplicable. La CNH y la Agencia aprobarán los Daños Ambientales y Daños Preexistentes y se entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3. Por último, se comenta que en caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.2.</p>
952	<p>Data Pack En el paquete de información adquirido por nuestra compañía no se han incluido datos sobre los costos de operación ni de comercialización de los Campos Moloacán y Cuichapa. Se solicita a la Convocante nos indique si es posible tener acceso a esos datos y donde buscarlos, o si pudieran comunicar algún indicativo por este medio.</p>	<p>La información proporcionada en el paquete de datos corresponde con los datos recibidos oficialmente por la Convocante, se realizarán las acciones para contar con la información y en caso de obtenerla, se pondría disponible en el Cuarto de Datos virtual y para ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.</p>
953	<p>15.4.- Requisitos que deberán de considerar los licitantes que intervengan en el acto de presentación y apertura de propuestas En el caso de que el representante común no pueda asistir en la entrega de</p>	<p>De conformidad con la Cláusula Tercera del Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta de la Sección VII de las Bases, los integrantes del Consorcio convienen en designar a un representante</p>

	la propuesta económica quien y que documentos se debe de presentar para poder entregar la propuesta económica?	común para la presentación de las propuestas, quien tendrá las facultades necesarias y suficientes para actuar ante la Convocante, en nombre y representación de los integrantes del Consorcio. En caso de que el representante común designado en el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta no pueda asistir al acto de presentación y apertura de propuestas, quien acuda en su lugar deberá presentar el poder notarial o instrumento público que lo faculte para actuar ante la Convocante para efectos de presentar la propuesta, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 10.7 de las Bases.
955	Contrato: Clausula N°3 y N°17. Con respecto a las actividades de Abandono, se plantean las siguientes interrogantes: 1. Entendemos que el contratista o asignatario anterior es el responsable de llevar a cabo las actividades de Abandono de aquellos Pozos no útiles, y previamente documentados por el Contratista. Debido a la dificultad práctica que puede representar para el asignatario anterior el realizar las actividades de Abandono de numerosos Campos y Pozos al mismo tiempo, ¿puede la convocante aclarar en qué momento debe el asignatario anterior comenzar las actividades de Abandono de dichos Pozos? ¿Debe comenzarlas a partir de la Etapa de Transición de Arranque o mas bien a partir de la Etapa de Abandono, años después de la Fecha Efectiva? 2. Si el Contratista incluye en el Plan Provisional y el Plan de Evaluación la reparación (workover) de unos Pozos preexistentes, que al menos en principio son sin duda responsabilidad del asignatario anterior, ¿quién responde por el abandono de tales Pozos una vez reparados? ¿Hay un prorrateo entre el asignatario anterior y el Contratista? Por otro lado, ¿qué ocurre si más adelante, con base en los resultados, se determina que no amerita intervenir o reparar tales Pozos que habían sido identificados para reparación (workover)? ¿Quién es el responsable por las actividades de su Abandono? ¿El asignatario anterior ya que el Pozo nunca fue intervenido por el Contratista? ¿Quién es el responsable por las actividades de Abandono de aquellos Pozos útiles, documentados por el Contratista en el estudio de línea base ambiental, que se encontraban a cargo de un asignatario anterior? ¿El Contratista o el asignatario anterior?"	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Por otro lado, se aclara que la Etapa de Transición de Arranque tendrá una duración de noventa (90) días a partir de la Fecha Efectiva, durante la cual se deberán llevar a cabo todas las actividades previstas en la Cláusula 3.4 del Contrato y deberán ser conducidas de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con la cláusula 13.4 una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.2.
956	Contrato Modelo Individual – Cláusula 17.3 (Fideicomiso de Abandono) (i) En cuanto al Fideicomiso de Abandono, se solicita a la Convocante aclarar cuáles son los criterios que tomará en cuenta para determinar cuál institución bancaria mexicana será la que aceptará para la apertura del referido fideicomiso, así como también si consideraría publicar una lista de dichas instituciones bancarias mexicanas elegibles. (ii) Adicionalmente, Se solicita a la Convocante a aclarar si el fideicomiso será invertido y, de ser afirmativo, cuál será el mecanismo o lineamientos que tomarán en cuenta las Partes para determinar en qué se invertirán y cómo se administrarán los fondos y los intereses o las rentas devengadas de dicha inversión.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 17.3 el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión, que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista, en una institución bancaria mexicana autorizada por la CNH, quien será la encargada de determinar cuales serán dichas instituciones autorizadas. Así mismo se indica como restricción que el Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del Fideicomiso de Abandono.
958	Clausula 7. Actividades de Producción Clausula 14 Disposición de la Producción En el caso de campos que cuentan con ductos de transporte de hidrocarburos del área contractual hacia otros campos o instalaciones. ¿Es posible tener el programa de administración Integral del ducto (PAI) para los campos Mayacaste, Paraíso, Barcodón, Calicanto, Mundo Nuevo y Secadero?	Se aclara que toda la información de las Áreas Contractuales con la que cuente la Convocante se entregará al Licitante Ganador y en relación al manejo de las instalaciones, se realizará conforme a lo establecido en el TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO IV de la Ley de Hidrocarburos.
959	Modelo de contrato Cláusulas 1.1 definición de Garante y de Garantía Corporativa, Cláusula 16, apartado 16.2 Garantía Corporativa, respuestas a preguntas 298, 310, 409 y 793. En atención a lo anterior, solicitamos a la Convocante nos confirme si es correcta nuestra apreciación en el sentido de que en el caso de que la garantía corporativa sea otorgada por la casa matriz de algún participante no se requiere acreditar el capital contable actualmente determinado en la cláusula 16, apartado 16.2, inciso 1 y 2. ¿Es correcta nuestra apreciación?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 16.2 del contrato, simultáneamente con la suscripción del mismo las Empresas Participantes deberán entregar a la CNH una Garantía Corporativa debidamente suscrita por sus Garantes, utilizando el formato incluido en el Anexo 2, existiendo la posibilidad de que cada una de las Empresas Participantes presente una Garantía Corporativa debidamente suscrita por sus empresas matrices en última instancia. Por lo que se confirma que el capital contable señalado en la cláusula debe acreditarse por los Garantes que no se traten de las empresas matrices en última instancia de las Empresas Participantes.
960	Contrato Modelo Individual –Cláusula 17.4, numeral (Fondo del	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de

	<p>Fideicomiso de Abandono) De conformidad con la Cláusula 17.4 el Contratista tendrá la obligación de realizar los aportes al Fideicomiso de Abandono, y de conformidad con la Cláusula 23.4, tendrá el derecho de ceder su interés total o parcial del Contrato, previo cabal cumplimiento con las condiciones para dicha cesión. En virtud de lo anterior se solicita a la Convocante aclarar que el Fideicomiso de Abandono permanece y estará disponible para el Abandono de los Materiales aunque se realice una cesión total o parcial del Contrato, es decir, si es que el Fideicomiso de Abandono le pertenece al Contrato y a la Área Contractual de tal manera que cualquier cesionario producto de una cesión debidamente realizada tendrá a su disposición para Abandono los fondos en el Fideicomiso de Abandono.</p>	<p>conformidad con la Cláusula 17.3 de Contrato indica que el Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del Fideicomiso de Abandono. Por tanto, se aclara que el Fideicomiso de abandono no podrá ser cedido, y únicamente podrá ser usado para llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual.</p>
961	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 3.3, numeral (b) (Etapa de Transición de Arranque) Se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿quién determinará la oportunidad en la que el contratista o asignatario anterior lleve a cabo las actividades de Abandono? (ii) ¿qué ocurriría si el contratista o asignatario anterior no abandona un pozo o materiales y esto es necesario para que el Contratista pueda realizar las Actividades Petroleras? ¿Sería el Contratista quién llevaría a cabo el abandono del cual el contratista o asignatario anterior sea responsable? En ese caso, ¿el Contratista sería reembolsado por aquellas actividades de abandono que tuvo que realizar a causa de que el contratista o asignatario anterior no las realizó oportuna y/o adecuadamente? (iii) ¿cómo se llega a un acuerdo con el contratista o asignatario anterior sobre qué actividades de abandono que debe realizar, y la oportunidad para realizarlas? (iv) ¿es posible que al abandono de Pozos, Materiales e instalaciones por parte del contratista o asignatario anterior se extienda en el tiempo, y no se realice la totalidad de las actividades de abandono en un solo momento? ¿Qué ocurriría en el caso de que el Contratista se encuentre realizando Actividades Petroleras y el contratista o asignatario anterior aún no ha culminado todas las actividades de abandono que le correspondan? ¿cuál sería la responsabilidad del Contratista? (v) ¿quién asumiría la responsabilidad en el caso de instalaciones utilizadas por el contratista o asignatario anterior y por el Contratista? Lo anterior resulta relevante pues la no culminación a tiempo de ciertas actividades de abandono por parte de contratistas o asignatarios anteriores podría afectar las operaciones del Contratista actual.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes. Asimismo, el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración y compensación de los Daños Ambientales y la caracterización y remediación de los Daños Preexistentes. El proceso legal y administrativo para establecer responsabilidades, obligaciones y derechos cuando el daño preexistente provoque pérdidas de integridad mecánica de pozos e instalaciones es lo establecido en el propio Contrato y la Normatividad Aplicable.</p>
962	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 3.3, numeral (b) (Etapa de Transición de Arranque) Se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿el Contratista podrá determinar unilateralmente qué Pozos, Materiales e instalaciones de los ya presentes en el Área Contractual serán destinados a las Actividades Petroleras, o esto será tarea exclusivamente de la CNH? (ii) ¿A quién correspondería el Abandono de dichos Pozos, Materiales e instalaciones que decidan no usarse? (iii) ¿el Contratista puede optar por no utilizar Materiales ya presentes en el Área Contractual a pesar de que sean útiles para las operaciones? En dicho caso, ¿a quién correspondería el Abandono dichos Materiales que, aunque son útiles, no serán usados en las Actividades Petroleras?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes. De conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Asimismo, el Contrato establece que el Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración y compensación de los Daños Ambientales y la caracterización y remediación de los Daños Preexistentes.</p>
963	<p>Cláusula 4.5 del Modelo de Contrato Individual ¿Se considera la actividad de las RMA's como parte de la PMT (Programa Mínimo de Trabajo) aceptada en el concepto de "Pozo"?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que las actividades de reparación mayores o menores están contempladas como parte del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) conforme a la versión final del Contrato.</p>
964	<p>Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 8. ¿Cuáles son las condiciones reguladas de venta de primera mano de gas natural en los CPG Burgos, Estación Culebra, zona conurbada de Monterrey y Altamira - Tampico?</p>	<p>Se aclara que las condiciones reguladas de venta de primera mano de gas natural deben sujetarse a la Normatividad Aplicable.</p>
965	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 1.1 (Definición de "Daño Ambiental") Se solicita a la Convocante aclarar cómo se define el</p>	<p>Se aclara que la Cláusula 1.1 define "Línea Base Ambiental" como las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats,</p>

	daño sobre un elemento ambiental. ¿Cuál es la situación ambiental sobre la que se comparará para definir dicha afectación? Es a través de la existencia de una línea de base ambiental previa de referencia? O se comparará la situación contra parámetros legales específicos?	ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual al momento en que se elabora el estudio para su determinación. Por tanto, la "Línea Base Ambiental" será el parámetro para determinar cualquier Daño Ambiental.
966	Contrato Modelo Individual –Cláusula 1.1 (Definiciones de "Daño Ambiental" y "Daños Preexistentes") Se solicita a la Convocante aclarar cuál es la diferencia práctica entre la definición de "Daño Ambiental" y la de "Daños Preexistentes", especialmente en el contexto de las Cláusulas 3.3(g) y 13.4 del contrato.	Se aclara que conforme a la Cláusula 1.1 del Contrato, se deberá entender por "Daño Ambiental" como el daño que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso. Por su parte, "Daños Preexistentes" significa los pasivos ambientales presentes en el Área Contractual identificados en la línea base ambiental de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 13.4.
967	Sección V Programa Mínimo de Trabajo Cláusula 30. Totalidad del contrato; Anexo 6: Programa Mínimo de Trabajo En el Programa Mínimo de Trabajo sección V se incluye adquisición, procesamiento e interpretación de la sísmica 3D con 20 unidades de trabajo. En el caso de que se disponga de sísmica 3D, ¿Se puede incluir una reinterpretación de la sísmica 3D con el mismo valor de 20 que fija el programa mínimo de trabajo o no es procedente?	De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del anexo 6, sólo las actividades de "adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 3D" en conjunto, serán contabilizadas como parte del Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo de conformidad con lo establecido en dicho numeral. Lo anterior, debido a que las actividades del PMT buscan incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo para la extracción que presente el operador para aprobación de la CNH.
968	Contrato Modelo Individual –Cláusula 22, numeral 22.4(h) (Rescisión Contractual) Se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿Qué debería entenderse por "incumplimiento sustancial"?; (ii) ¿"Incumplimiento sustancial" abarca cualquier incumplimiento del Contrato aunque no sea una obligación indispensable para llevar a cabo el objeto del Contrato? Se considera oportuno incluir en el Contrato de Licencia una definición de "incumplimiento sustancial".	En términos de la cláusula 22.4 en caso de existir algún incumplimiento, incluido un incumplimiento sustancial señalado en el inciso (h) de dicha cláusula, este será notificado al Contratista, señalando los motivos por los que se actualizó el mismo.
969	Cláusula 16.1 Cláusula 16.1 Contrato CNH-R01-L03/2015: A partir de la emisión de la versión del Contrato del 9/11/2015 se incorporó la posibilidad de garantizar el cumplimiento del Contrato con la contratación de una póliza de fianza. A diferencia de lo establecido para la carta de crédito para la cual se requiere que la misma esté vigente por un período de 60 Días desde el fin del Período de Evaluación, para la póliza de fianza se establece un período de 180 Días. Entendemos que esto se debe a un error involuntario, y que dichos plazos deberían ser iguales. Por favor confirmar entendimiento.	Se aclara que no existe error alguno.
971	Contrato Modelo Individual –Cláusula 8, numeral 8.1(c) (Procedimiento de Unificación), y Numeral 8.2 (Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo) (i) ¿Es posible que no se proceda a unificar si la explotación es independiente (sin unificar) del yacimiento compartido cumple con las Mejores Prácticas de la Industria? (ii) En vista de que un plazo de 120 días para presentar la información relativa al acuerdo de unificación podría ser insuficiente, ¿la Convocante considera viable aumentar el plazo para remitir la información relativa al acuerdo de unificación, ya que en la práctica resulta razonable un plazo de 90 días? (iii) Adicionalmente, sobre la Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo, se solicita a la Convocante aclarar si existe un deber de adjudicar oportunamente el área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción. En todo caso, ¿sería posible incluir en esta disposición un deber de adjudicar oportunamente el área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, ya que de lo contrario se verá perjudicado el desarrollo del yacimiento en cuestión? (iv) En caso que la parte del yacimiento compartido que se extiende al área contigua abierta (abierto en el sentido que no ha sido adjudicada a contratista o asignatario alguno) es menor o poco significativa, la Convocante aprobaría la extensión del área original del Contratista mas bien?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que i) y ii) la unificación de yacimientos deberá observar estrictamente lo establecido en la cláusula 8 del Contrato y la Normatividad aplicable, iii) no existe obligación por parte del Estado de adjudicar áreas adyacentes donde no se localice ningún contratista o asignatario. Al respecto el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos compartidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten. iv) el procedimiento de unificación descrito en la Cláusula 8 del Contrato, bajo ninguna circunstancia implicará el incremento o la reducción del Área Contractual.
972	Cláusula 14 - Disposición de la producción Anexo 3 - Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 7. ¿Si el Contratista decide comercializar los hidrocarburos que se produzcan en el área contractual por sí mismo a. ¿debe obtener un permiso de comercialización si los vende a la salida del área contractual? b. ¿debe obtener un permiso de comercialización si los vende a entrada o salida	Los Permisos de comercialización los emite la CRE, donde el comercializador puede ser el mismo Pemex (bajo la figura de permisionario de comercialización) o un tercero. No obstante se está analizando la posibilidad de que el permisionario o comercializador de petróleo mexicanos (PEP o PMI) compren y comercialicen los hidrocarburos de los operadores pagando el precio del hidrocarburo,

	de la Estación Culebra? c. ¿debe obtener un permiso de comercialización si los vende en algún CPG? d. ¿debe obtener un permiso de comercialización si los vende en la Zona Conurbada de Monterrey o Altamira - Tampico? e. Si el gas se vendiera a Pemex, ¿éste impondrá condiciones unilaterales de compra o el precio se referenciará al de ventas de primera mano?	descontando los servicios de comercialización. Asimismo, se deberá de observar conforme a las leyes y regulación lo siguiente: • Ley de Hidrocarburos.- Artículo 48. Artículo 49 Artículo 83. • Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos Artículo 28
973	Cláusula 22. Rescisión administrativa y rescisión contractual Cláusula 25. Ley aplicable y solución de controversias Considerando que: a) El artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos establece de manera limitativa las causas graves por las que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá rescindir administrativamente el Contrato; b) La cláusula 22.1 del Contrato establece las causas graves previstas en la Ley de Hidrocarburos; c) Adicionalmente, el Contrato prevé en la cláusula 22.4 los supuestos para proceder a la rescisión contractual, supuestos entre los que se contiene el genérico consistente en "cualquier otro incumplimiento contractual de las obligaciones del Contratista"; d) A diferencia de la cláusula 22.3, la cláusula 22.4 no señala un procedimiento para la rescisión contractual, por lo que se estaría estipulando que dicha rescisión contractual operaría de pleno derecho, sin dar oportunidad de defensa al Contratista, dado que expresamente se estipula la exclusión de la aplicabilidad de la cláusula 25.4 del propio Contrato; e) A su vez, el artículo 1797 del Código Civil dispone que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. Mucho estimaremos nos aclaren lo siguiente: ¿La Rescisión Contractual operará de pleno derecho, sin que se requiera la tramitación de un procedimiento como sucede en el caso de la Rescisión Administrativa? ¿Los efectos de la Rescisión Contractual serán iguales a los de la Rescisión Administrativa? ¿Cómo se garantizará la defensa del Contratista en el caso de incurrir en alguno de los supuestos de la cláusula 22.1, específicamente en el supuesto genérico previsto en el inciso (h) de dicha estipulación?	Al respecto de la solicitud de aclaración se señala que de conformidad con la cláusula 22.4 la CNH tiene el derecho a rescindir este Contrato en los supuestos listados en la misma, siempre y cuando el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH. Asimismo, en el último párrafo de dicha cláusula se establece que una vez declarada la rescisión contractual, las Partes podrán someter sus diferencia a la conciliación o el arbitraje.
974	Clausula 9. Avance de las Actividades Petroleras Antes de iniciar la perforación de cualquier pozo se deben obtener los permisos y autorizaciones que correspondan a la Normatividad Aplicable. ¿En las especificaciones técnicas que habla esta cláusula se debe cumplir con el diseño, ejecución seguimiento y evaluación del pozo a perforar bajo la metodología VCDSE? ¿Las nuevas regulaciones para la perforación y reparación de pozos, en proceso de emisión por la SENER-CNH serán parte de la normatividad aplicable?	(i) Las especificaciones técnicas referidas en la Cláusula 9.1 del Contrato, estarán contenidas en los Planes de Evaluación o Planes de Desarrollo aprobados por la CNH, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable. (ii) Las disposiciones administrativas que emita la CNH sobre perforación y/o reparación de pozos formarán parte de la Normatividad Aplicable.
975	Contrato Modelo Individual –Cláusula 3, numeral 3.2 (Prórroga) En vista de que es importante que los Licitantes conocer la factibilidad de prorrogar el Contrato a los efectos de entender las obligaciones y derechos del contratos, además de poder realizar sus proyecciones económicas y preparar sus Ofertas, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿cuáles son los criterios que se tendrán en cuenta para fijar las condiciones técnicas y económicas para otorgar la prórroga? (ii) ¿la fijación de estas condiciones técnicas y económicas es discrecional por parte de la CNH? (iii) ¿las condiciones técnicas y económicas que se fijen únicamente estarán basadas en los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuestos propuestos por el Contratista, o podrá la CNH fijar unilateralmente condiciones técnicas y económicas diferentes a aquellas que se propusieron?	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta que la CNH observará criterios objetivos, basados en la Normatividad Aplicable para determinar la aprobación de la solicitud de prórroga al Contrato, tal como sucede con los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuestos.
976	Numeral de las Bases / Cláusula del Contrato Cláusula 14.1 del contrato Pregunta, solicitud o aclaración Conforme a la cláusula 14.1 Hidrocarburos de Autoconsumo, el Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado. Ahora bien, si el Contratista adquiere de un tercero Hidrocarburos, siendo distintos de los Hidrocarburos Producidos, y los inyecta en el yacimiento (inyección de gas saturado/insoluble directamente a los yacimientos de petróleo), solicito se confirme si la Producción de Gas Natural que se determine	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que conforme al artículo 34 de los "Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos", el Contratista deberá realizar balances desde el pozo y, en su caso, del yacimiento, hasta el Punto de Medición, así como en puntos intermedios, de tal forma que se conozcan las entradas y salidas de Hidrocarburos y no Hidrocarburos en los procesos. Cada uno de los balances que realice el Contratista deberá seguir lo previsto en los lineamientos y deberá contar con su correspondiente procedimiento y metodología en función de los fluidos y los procesos, de forma tal que permita determinar las características generales del balance realizado y sus resultados. En ese sentido, se aclara que la Contraprestación del Estado se determinará con base en

	en el Punto de Medición, deberá ser disminuida por el volumen de Gas Natural que fue inyectado en el yacimiento, proveniente de un tercero, a fin de determinar la Contraprestación al Estado exclusivamente por los Hidrocarburos Producidos.	los resultados de los balances que correspondan, y los demás elementos que se prevean en el Contrato y la Normatividad Aplicable.
977	Contrato Modelo Individual – Cláusula 5.1 (Plan Provisional) De conformidad con esta Cláusula, el Contratista tendría la obligación de elaborar un Plan Provisional antes de que se firme el Contrato. En virtud de lo anterior, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿Cuáles son los criterios objetivos que la CNH tomará en cuenta para aprobar un Plan Provisional? (ii) ¿cuál es la obligación de la CNH de aprobar el Plan Provisional visto que esta es una obligación contractual y, para ese momento, el Contrato aún no se habría firmado? (iii) ¿Qué ocurriría si la CNH no aprueba el Plan Provisional previo a la firma del Contrato? ¿Qué ocurriría si esto impide que el Contratista continúe con las actividades de Extracción en la Fecha Efectiva? ¿Afectaría de alguna forma que el Contratista pueda o no firmar el Contrato? (iv) ¿qué garantías tendría el Contratista por parte de la CNH y demás Autoridades Gubernamentales en relación con el suministro de toda la información necesaria para que éste pueda, en efecto, elaborar un Plan Provisional en el tiempo previsto para ello? Esto resulta relevante ya que la CNH pareciera estar obligada bajo el Contrato a dar esta información al Contratista sólo a partir de la Fecha Efectiva, según la Cláusula 3.3(a) (v) ¿qué ocurriría si la CNH y demás Autoridades Gubernamentales no proporcionan al Contratista toda la información necesaria para la elaboración oportuna del Plan Provisional?; Si tal retraso impide la elaboración oportuna del Plan Provisional, ¿se podría alegar esto como Caso Fortuito o Fuerza Mayor?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Plan Provisional ya fue evaluado y se incluyeron los cambios considerados pertinentes en la versión final de las Bases.
978	Contrato Modelo Individual – Cláusula 16.2 (Garantía Corporativa) y Anexo 2 (Modelo de Garantía Corporativa) En vista de que la garantía es un instrumento independiente al Contrato, cualquier limitación o condición sobre dicha garantía debería estar incluido en el propio texto de la misma, y no únicamente en el Contrato. Dicho esto, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿Se prevé incluir en el propio texto del Modelo de Garantía Corporativa que dicha garantía se ejercerá en última instancia, tal y como se establece en la Cláusula 16.2 y definición de “Garantía Corporativa”? En caso contrario, (ii) ¿la Convocante estaría de acuerdo con que dicho lenguaje sea incluido posteriormente, en el momento en que se otorgue la Garantía Corporativa?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Garantía Corporativa ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
979	Clausula 3. Plazo del Contrato Clausula 4. Periodo de Evaluación. Clausula 5. Plan de Desarrollo Revisando el plan mínimo de trabajo contemplado para las áreas contractuales a licitar durante el periodo de evaluación, tenemos las siguientes preguntas. ¿Si son campos maduros porque no incluir reparaciones mayores como elemento de evaluación? ¿Porque no introducir la reinterpretación de sísmica como elemento de evaluación? Siendo campos maduros, cuyos programas mínimos de trabajo para realizar la evaluación serían relativamente cortos en tiempo. ¿Se podría adelantar la fase de desarrollo en base a esta hipótesis? ¿Se permitirá el desarrollo de actividades de producción conjuntamente con el desarrollo del plan de evaluación?	(i) Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que las actividades de reparación mayores o menores están contempladas como parte del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) conforme a la versión final del Contrato. (ii) Asimismo, se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del anexo 6, la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 3D será contabilizada como parte del Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo de conformidad con lo establecido en dicho numeral. (iii) La Cláusula 5.1 del Contrato prevé que en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. (iv) En el caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo anterior se confirma que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable.
980	Contrato Modelo Individual – Cláusula 16.1 (Garantía de Cumplimiento) y Anexo 6, numeral 7 (Programa Mínimo de Trabajo) La Cláusula 16.1 del Contrato no establece el monto de la Garantía de Cumplimiento,	En atención a la solicitud de aclaración se comenta que i) el numeral 7 del Anexo 6 del Contrato señala que los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor

	<p>sino que únicamente indica que comprenderá aquellos compromisos adquiridos para cubrir el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos adicionales, según sea el caso. Sin embargo, el numeral 7 del Anexo 6 del Contrato establece que el monto de la Garantía de Cumplimiento se calculará como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo, al Incremento en el Programa Mínimo y a los compromisos adicionales, según sea el caso. Dicho esto, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿es correcto asumir que el monto de la Garantía de Cumplimiento sólo cubrirá el 50% del Programa Mínimo de Trabajo, al Incremento en el Programa Mínimo y a los compromisos adicionales, según sea el caso, y no el 100% de los mismos? (ii) ¿se prevé enmendar la Cláusula 16.1 de Contrato a los efectos de aclarar cuál será la forma de calcular el monto de la Garantía de Cumplimiento en términos iguales a los planteados en el Anexo 6?</p>	<p>de referencia por Unidad de Trabajo definido en el Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Evaluación, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1 ,lo que equivale al 50% del valor de los mismos. ii) no se considera hacer enmiendas o adiciones al Contrato toda vez que el mismo explica claramente cómo se llevará a cabo el cálculo del monto de la Garantía de Cumplimiento.</p>
<p>981</p>	<p>Contrato Modelo Individual – Cláusula 21.1 (Caso Fortuito o Fuerza Mayor) y Cláusula 1.1 (definición de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”) Entendemos que la definición de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” prevé una lista enunciativa (y no taxativa) de hechos o actos que podrán ser considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y que la parte que alega dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor tendrá deberá acreditarlo. Dicho esto, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿Podría considerarse un retraso en el otorgamiento de un permiso o autorización como Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando dicho retraso es atribuible a la Autoridad Gubernamental competente? Lo anterior en el entendido de que el Contratista logre acreditar haber solicitado los permisos/autorizaciones de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos en la Normatividad Aplicable. (ii) Si una Autoridad Gubernamental se demora en el otorgamiento de un permiso por causas no atribuibles al Contratista, y ello afectare la realización de las Actividades Petroleras, ¿resultaría aplicable lo previsto en la Cláusula 21.1 del Contrato, siempre que el Contratista alegue y acredite tal demora como Caso Fortuito o Fuerza Mayor? (iii) Si la Convocante está considerando enmendar la definición de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” a los efectos de incluir la demora en el otorgamiento de un permiso u autorización por parte de las Autoridades Gubernamentales. De lo contrario, ¿sería posible que el Contratista obtuviese una extensión automática del plazo del en caso de retraso en el otorgamiento de un permiso o autorización atribuible a la Autoridad Gubernamental competente?</p>	<p>Se aclara que de conformidad con la cláusula 13.1 inciso d), el Contratista deberá obtener oportunamente todos los permisos de cualquier autoridad gubernamental necesarios para la realización de las actividades petroleras, por lo que lo previsto en la cláusula 21.1 será únicamente aplicable cuando el retraso en la obtención de dichos permisos se hubiera generado por motivo de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</p>
<p>982</p>	<p>Sección VI. Contrato Anexo 6 Solicitamos la confirmación de que la obra: Abandonar un horizonte productor de un pozo existente de acuerdo a las mejores prácticas de la industria petrolera, con la finalidad de abrir una ventana, perforar una sección con otra trayectoria para incorporar nueva información, y en su caso producir hidrocarburos de una área distinta a la drenada por el pozo existente, se considerara como la perforación de un pozo nuevo y tendrá un valor igual a 4,000 unidades de trabajo</p>	<p>Se comenta al interesado que el Anexo 6 hace referencia a la perforación de nuevos pozos, por lo que el supuesto que se presenta no podría contabilizarse como tal.</p>
<p>983</p>	<p>Bases de Licitación Para el campo Mundo Nuevo, no encontramos archivos o información disponible acerca del volumen mensual de producción entre los años 1977-1981, específicamente para los pozos 2, 52, 2-A y 201. Por lo que le solicitamos amablemente a la Comisión confirmar si: a) Los pozos no produjeron gas durante ese período, o b) si dicha producción de gas fue quemada y por lo consecuente no medida y/o reportada.</p>	<p>Pozo Mundo Nuevo 2: reportado como improductivo (accidente mecánico) DataPack-3\CNH_R01_L03_2015\Datos con Estructura y Calidad parcial\1.Terrestres Sur\Pozos\RelativaPozo\DatosGeneralesPozos\MUNDO NUEVO\MUNDO NUEVO-2). Pozo Mundo Nuevo 52: No se encontraron evidencias de su existencia en el DataPack. Pozo Mundo Nuevo 2A : La Información con la que cuenta la convocante en ese periodo corresponde a aceite exclusivamente Pozo Mundo Nuevo 201: Termina Perforación en el año 2006 e Inicia producción Sept 2006 DataPack-3\CNH_R01_L03_2015\Datos con Estructura y Calidad parcial\1.Terrestres Sur\Pozos\RelativaPozo\DatosGeneralesPozos\MUNDO NUEVO\01_CD_DATOS_GENERALES_DE_POZO_MUNDO_NUEVO.XLSX</p>

984	<p>Clausula 11.2 Procedimientos de Recepción: 1. Favor informar las especificaciones de entrega de los hidrocarburos (aceite/gas) para cada uno de los campos incluidos en el llamado 03 de la Ronda 1? Podrían facilitar en la página de la licitación, la actualización de las normas API a las que se refieren?</p>	<p>La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte hacia las estaciones de posible recepción de producción en caso de que sean de acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes.</p>
985	<p>Cláusula 13.4 Contrato CNH-R01-L03/2015: Se solicita a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos que confirme si en la anteúltima oración de la cláusula indicada se hace referencia daños y no a años. A continuación se copia la misma: "...Una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos años y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3." En su caso, por favor corregir dicho error involuntario.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la última versión del Contrato incorporará la corrección correspondiente a la referencia citada.</p>
986	<p>Contrato Modelo Individual – Clausula 1.1 (Definición de "Exploración") Observamos que la definición de Exploración y unas de las otras instancias del uso de la palabra "Subsuelo" en el Contrato se encuentran capitalizadas, pero no ubicamos la definición de "Subsuelo". Se solicita a la Convocante proporcionar la definición de "Subsuelo" e confirmar si las instancias en el contrato en la cual la palabra se encuentra capitalizada son las únicas que deben gozar de dicha definición, las otras siendo uso genérico de la palabra.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el caso que usted refiere corresponde a la definición "Hidrocarburos en el Subsuelo", que de conformidad con el artículo 1.1 del Contrato significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.</p>
987	<p>Contrato Modelo Individual –Cláusula 1.1 (Definición de "Cuota Contractual para la Fase Exploratoria"), 15.2, numeral 15.2(a) (Contraprestación del Estado) En vista de que no existe una "Fase Exploratoria", se solicita a la Convocante aclarar si la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en realidad se refiere al Período de Evaluación o a la Fase Exploratoria. Lo anterior resulta relevante ya que la Cláusula 15.2(a) y el Anexo 3 establecen que la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria integrará la Contraprestación del Estado.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en el inciso (a) de la cláusula 15.2 se indica que la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria será aplicable durante el Período de Evaluación. Así mismo el numeral 4.2 del Anexo 3 del Contrato se aclara que el pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria es por cualquier parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH. Los plazos establecidos en dicho numeral 4.2 del Anexo 3 están definidos en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.</p>
988	<p>Bases de Licitación Para el campo Mundo Nuevo, observamos en el registro de producción mensual, que para los pozos 201 y 2-A, el volumen de gas producido en 2014 para los meses de Noviembre y Diciembre se dispara entre ocho y diez veces comparado con Octubre de ese mismo año. Tomando en cuenta esto, les solicitamos amablemente confirmar si el registro de dichos meses tiene algún problema con las unidades y por ello se eleva considerablemente la producción, ya que creemos que puede ser errónea.</p>	<p>La información proporcionada en el paquete de datos corresponde con los datos recibidos oficialmente, se realizará un análisis y solicitud de revisión de los datos y en caso de requerir una actualización, dicha información se pondría disponible en el Cuarto de Datos virtual y para ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.</p>
989	<p>Anexo 3. Procedimientos para determinar las contraprestaciones del Estado Al indicar en el numeral 5.12 del Anexo 3 que es provisional la transferencia de la propiedad del volumen de cada hidrocarburo, siendo la transmisión definitiva contingente a la determinación y pago de las Contraprestaciones, mucho estimaremos nos aclaren lo siguiente: ¿Se debe entender que dicha transmisión definitiva contingente es en realidad una reserva de dominio sujeta a la condición suspensiva de que se determinen las Contraprestaciones del Estado y que el Contratista las pague? ¿Lo anterior implica que la plena propiedad se dará solo cuando sea cumplida la condición suspensiva de que se determinen las Contraprestaciones del Estado y éstas sean pagadas por el Contratista? ¿Qué deberá entenderse por "propiedad provisional"? ¿Cuáles son los alcances de la transferencia provisional de la propiedad del volumen de Hidrocarburos a que se refiere el numeral 5.12 del Anexo 3? Si se ha configurado un derecho de propiedad del Contratista, aún en forma provisional sobre el volumen de cada hidrocarburo, conforme al numeral 5.12 del Anexo 3, ¿dicho volumen podrá ser comercializado igualmente en forma provisional, hasta que se configure la trasmisión definitiva?</p>	<p>Conforme a la solicitud de aclaración se comenta que la transmisión onerosa de la producción se hará al Contratista siempre que se encuentre al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado señaladas en la Cláusula 15.2 del Contrato.</p>
990	<p>Cláusula 1. Definiciones e interpretación Anexo 6. Programa Mínimo de Trabajo Con relación a sus respuestas 680, 680, 681, 685 y 686 en el sentido de que: a) Para acreditar Unidades de Trabajo, la actividad</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Programa Mínimo de Trabajo ya fue evaluado y se incluirán los cambios considerados pertinentes en la versión final de las Bases.</p>

	denominada "Pozo" en el Programa Mínimo sólo se limita a la perforación de nuevos Pozos.; b) Sólo las actividades de consideradas en la tabla del Programa Mínimo incluida en el Anexo 6 podrán acreditar Unidades de Trabajo, y c) Se evaluará la conveniencia de incluir actividades adicionales en el Programa Mínimo de Trabajo Y tomando en cuenta que las reparaciones a pozos no solo son actividades útiles para aportar nueva información sobre las formaciones geológicas en el Área Contractual, sino que también dichas reparaciones contribuyen a materializar la producción en el área contractual, atentamente solicitamos a esa convocante consideren lo anterior en la evaluación a que se refieren en sus respuestas, a fin de incluir en el Programa Mínimo la posibilidad de que el concepto "Pozo" no se limite a la perforación, sino que se incluyan las reparaciones como conceptos que acrediten Unidades de Trabajo.	
991	Cláusula 3. Plazo del Contrato Mucho estimaremos nos aclaren lo siguiente: ¿Qué se deberá entender por Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras? ¿La condición de no utilidad sólo deberá referirse a las condiciones de integridad de los Pozos y Materiales, o se tendrán en cuenta consideraciones de carácter económico o de otra índole? Como el Contratista tendrá la responsabilidad de documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales ¿cuál será el procedimiento a seguir en caso de que el Contratista no esté de acuerdo en recibir algún Pozo o Material, en términos de la cláusula 3.3? Tomando en cuenta que el el asignatario o contratista a cuyo cargo estuviera el área contractual previamente a la Fecha Efectiva es un tercero para efectos del Contrato: ¿cuál será el procedimiento en caso de desacuerdo entre el Contratista y el asignatario o contratista a cuyo cargo estuviera el área contractual previamente a la Fecha Efectiva, respecto a la utilidad de Pozos y Materiales para las Actividades Petroleras?	Al respecto de la solicitud de aclaración se indica que la conducción de las Actividades Petroleras se llevará a cabo por el Contratista de conformidad con el Plan Provisional, en caso de haberlo, del Plan de Evaluación y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH; la utilidad de los Pozos y Materiales existentes en el Área se reflejará en el contenido de dichos planes. De conformidad con la Cláusula 3.3, inciso b) El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.
992	Contrato Modelo Individual –Cláusula 5, numeral 5.6 (Actividades de Exploración) Se solicita a la Convocante establecer lineamientos claros que permitan a los Contratistas desarrollar Actividades de Exploración sin la necesidad de llevar a cabo procedimientos adicionales. En todo caso, si se mantuviere el deber de solicitar autorización a CNH, se solicita a la Convocante aclarar: (i) ¿cuál sería el plazo de respuesta para las solicitudes presentadas para llevar a cabo actividades de Exploración de conformidad con los términos del contrato?; (ii) ¿aplicaría la afirmativa ficta prevista en el Artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos al caso de una solicitud para llevar a cabo actividades de Exploración conforme a la Cláusula 5.6 del Contrato? (iii) ¿cuáles son los criterios objetivos que la CNH tomará en cuenta para autorizar la realización de actividades de Exploración? ¿se podría considerar la posibilidad de incluir una referencia en cuanto a que dicha autorización no podrá ser irrazonablemente denegada?; (iv) ¿cuál es el vínculo entre Actividades de Exploración y Actividades Petroleras? Es decir, ¿las primeras forman o no parte de las últimas? No resulta claro el papel de las actividades de Exploración en el marco del Contrato de Licencia.	i) el plazo de respuesta para las solicitudes de exploración, será aquel previsto en el contrato y en la normatividad aplicable. ii) el artículo 37 de la Ley únicamente hace referencia al Reconocimiento y Exploración Superficial. El propio artículo indica que la autorización y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción.
994	Sección VI. Modelo de Contrato para Consorcios. Cláusula 10 Punto 10.2 Anexo 11 Sección II Considerando lo estipulado por la convocante en los puntos 1.4. y 1.5 del Anexo 11, tenemos las siguientes observaciones y solicitudes pertinentes. La convocante regula a los licitantes y le establece los criterios, procedimientos y procesos para la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos, señalando obligatoriamente por regla general llevar a cabo dichas contrataciones a través de licitaciones. La Real Academia de la Lengua Española define el término licitación lo siguiente: "Sacar algo a subasta o concurso público" En este sentido nos permitimos a hacer los siguientes comentarios: a) Muchos de los licitantes, como es en nuestro caso, somos una empresa particular que cuenta con sus propios procedimientos de contratación y que, conforme la normatividad aplicable, no estamos obligados a realizar las contrataciones a través de Licitaciones Públicas. b) Implementar contrataciones a través de Licitaciones Públicas implicaría crear una plataforma informática, contratación de recursos humanos	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Procura de Bienes y Servicios ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.

	<p>especializados, entre otras cosas. Lo cual generaría un incremento significativo en los costos de operación. c) Los procedimientos y tiempos para llevar a cabo Licitaciones Públicas son mayores y más complejos que otras modalidades de contratación, lo cual es contradictorio a la simplificación administrativa requerida, obstruyen la flexibilidad necesaria y pueden provocar retrasos en las operaciones del proyecto. Además, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Y en su tercer párrafo: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Expuesto lo anterior, señalamos que, debido a que los recursos económicos que se emplearán para la realización de los trabajos referentes a la Licitación en cuestión, no provienen de la Federación, ni de ningún Estado y/o Municipio, (por el contrario, todos los recursos serán proveídos de empresas privadas) no aplicaría el supuesto que establece el mencionado Artículo. Además, la obligatoriedad de realizar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen a través de Licitaciones Públicas corresponde al Estado y no puede ser transferido a empresas privadas. Adicionalmente el propio Modelo de Contrato establece la responsabilidad del Contratista de proveer o suministrar todo lo necesario para llevar a cabo las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de Contrato, tal como se puede apreciar en las siguientes Cláusulas: 2.1 Modalidad Licencia. El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras, bajo la modalidad de contratación de licencia en virtud de lo cual se otorga al Contratista el derecho de extraer a su exclusivo costo y riesgo los Hidrocarburos propiedad del Estado en el Área Contractual, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato. Cláusula 13.1 en sus incisos (e) y (p) (e) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las Actividades Petroleras y asegurarse de que sean adecuados para su objeto; (p) Emplear personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria (...). Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Convocante elimine del Anexo 11 del Modelo de Contrato la obligatoriedad del Contratista, de llevar a cabo el abastecimiento de bienes, obras y servicios requeridos, a través de Licitaciones Públicas como regla general. Así mismo, solicitamos que se dé a los Licitantes la facultad de realizar el abastecimiento conforme a sus propios procedimientos, bajo las mejores prácticas de la industria petrolera internacional, privilegiando la calidad, el precio y la oportunidad.</p>	
<p>996</p>	<p>Sección VI. Contrato Clausula 4 Punto 4.5 Manifestamos a la convocante lo siguiente: 1. En principio solicitamos a la convocante aclarar con precisión en qué momento se realizara la evaluación del cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, (cuantos días posteriores a la fecha de terminación del periodo inicial de evaluación), en el supuesto que si exactamente en la fecha de término venimos construyendo algunas actividades del Programa Mínimo de Trabajo, ¿Qué sucedería si aún no están terminadas pero se terminan días o semanas después de la fecha de evaluación?, ¿se aplicaría una Pena?. 2. En caso de solicitar en tiempo y forma el Período Adicional de Evaluación, solicitamos a la convocante precisar lo siguiente: En</p>	<p>En caso de incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de Evaluación, el Contratista deberá pagar al Fondo, en representación de la Nación penas convencionales. Adicionalmente el periodo adicional de evaluación sólo podrá solicitarse en caso que el contratista: (i) se comprometa a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación, y (ii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo de conformidad con el Anexo 6.</p>

	<p>caso de ser autorizado el Período Adicional de evaluación nuestra empresa puede realizar la reprogramación de las actividades que se tenían previstas en el Programa Mínimo de Trabajo que hasta el término del periodo inicial de evaluación no se tengan concluidas, así como las actividades de Incremento al Programa Mínimo de Trabajo, sin que esto sea motivo de la aplicación de Penas Convencionales. 3. Respecto a las penas convencionales a aplicar en función al incumplimiento al Programa Mínimo de trabajo entendemos que estas se aplicarán en función de la parte no ejecutada teniendo como plazo de terminación el término del periodo de evaluación. A tal situación las preguntas son a).- Si la parte no ejecutada en el plazo pactado se termina en días posteriores a vencimiento de este plazo ¿que procederá la aplicación de la pena convencional o comprobar que el programa esta complementado? Ya que de acuerdo al Código Civil Federal en su Artículo 1846 se estipula que “el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos...”</p>	
998	<p>Cláusula 18, punto 18.3 inciso (c), Contenido Nacional del Modelo de Contrato para Consorcios. De la lectura de la citada clausula plantemos lo siguiente: No se indica con claridad sobre que valor se aplicara el porcentaje de pena convencional en los periodos señalados en los incisos 1) al 6), sin embargo entendemos que estas penas convencionales debieran aplicarse única y exclusivamente sobre el importe de la parte proporcional a la cual no se le dio cumplimiento. Por otro lado consideramos que los porcentajes establecidos de las penas convencionales por este concepto son excesivos ya que van desde el 15 % al 100% y que irían en detrimento del propio proyecto. Adicionalmente en el párrafo siguiente al inciso 6) se establece otra sanción por incumplimiento en el Contenido Nacional que pareciera ser adicional todavía a las señaladas en los incisos 1) al 6). Por tal motivo solicitamos atentamente se realicen las modificaciones y aclaraciones correspondientes.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Contenido Nacional ya fue evaluado y se incluirán los cambios considerados pertinentes.</p>
999	<p>Cláusula 18, punto 18.3 Contenido Nacional del Modelo de Contrato para Consorcios. En la citada Clausula 18.3 se solicita cumplir con un porcentaje mínimo de Contenido Nacional del 22 % (Contenido Nacional) para las actividades petroleras durante el periodo de evaluación, el 27 % (Contenido Nacional) para el primer año del periodo de desarrollo y hasta el año 2024 y un porcentaje del 38 % (Contenido Nacional) a partir del año 2025, señalando que se deberán incluir propuestas de programas de cumplimiento de porcentajes de Contenido Nacional debiéndose contar con la opinión de la Secretaría de Economía y considerándose como una obligación del Contratista en materia de Contenido Nacional. Es de conocimiento que en las actividades petroleras, la mayor parte de los elementos que la integran son materiales, herramientas y equipos con Contenido Nacional bajo, por tal motivo consideramos que los porcentajes de contenido nacional establecidos en las bases son muy altos, difíciles de alcanzar y que esto llevaría a una posible aplicación de origen de una cantidad importante de penas convencionales, por lo que se solicita se reduzcan esos porcentajes de contenido nacional a valores más razonables. Así mismo se solicita atentamente a la CNH proporcione a los licitantes las consideraciones, los desgloses y valores que sustentan los Porcentajes de Contenido Nacional requeridos en las bases.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Contenido Nacional ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.</p>
1000	<p>Cláusula 4 ¿A partir de qué fecha la producción actual del campo pasa a ser propiedad de la compañía ganadora?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que conforme a la Cláusula 15.1 los Hidrocarburos Producidos por el Contratista como resultado de la ejecución de las actividades de Extracción de conformidad con el Plan Provisional serán considerados como parte de la Producción Comercial Regular.</p>
1001	<p>Contrato Cláusula 22.1 Si ocurre un accidente grave atribuible al Contratista y alguien muere, ¿es ésta causal de Rescisión Administrativa?</p>	<p>La Rescisión Administrativa contempla como una de sus causales el evento de un accidente grave por dolo o culpa del operador. Un accidente grave involucra la presencia de tres aspectos: daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción, por lo que de presentarse estos tres aspectos la CNH tendrá la facultad de rescindir administrativamente el contrato.</p>
1002	<p>Clausula 14.4 Disposición de los Subproductos. 1. Si las condiciones</p>	<p>Se aclara que en términos de la Cláusula 3.3 del Contrato, en la Etapa</p>

	mecánicas de los pozos existentes dentro del polígono de los campos son adecuadas, se puede usar alguno de estos pozos como inyector de aguas efluentes?	de Transición de Arranque, se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista, y se le proporcionará la información que se tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, con la finalidad de que el Contratista efectue las Actividades Petroleras.
1003	Contrato Cláusula 17.3 ¿Puede existir Control Conjunto en un fideicomiso?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 17.3 contempla la apertura de un fideicomiso de inversión (el "Fideicomiso de Abandono"), que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista, en una institución bancaria mexicana autorizada por la CNH.
1004	Contrato Cláusula 22.1 Se sugiere cambiar las palabras "Dolo o Culpa" por negligencia pues dichas palabras corresponden a características de Tipos Penales que únicamente una autoridad judicial mediante resolución definitiva puede determinar.	Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, los conceptos de dolo y culpa son aplicables a la regulación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
1005	Cláusula 22.4, inciso h), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar qué debe entenderse pos sustancial, y a cargo de quién estará determinar si el incumplimiento es sustancial o no.	En términos de la cláusula 22.4 en caso de existir algún incumplimiento, incluido un incumplimiento sustancial señalado en el inciso (h) de dicha cláusula, este será notificado al Contratista, señalando los motivos por los que se actualizó el mismo.
1006	Contrato Cláusula 20.1 No es congruente que se obligue a cumplir en materia fiscal toda vez que se trata de un contrato de licencia y no de producción compartida.	Se aclara que el artículo 2º de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos señala que sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, derivado del impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación. En ese orden de ideas, se comenta que la Cláusula 20.1 del Contrato es congruente con la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.
1007	Contrato Cláusula 19.3 Se sugiere que no sea necesaria la aprobación de la CNH siempre y cuando se cumplan con las calificaciones necesarias.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Aseguradoras y Condiciones ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
1008	Contrato Cláusula 18.3 Contenido Nacional. Los porcentajes de Contenido Nacional establecidos para el Periodo de Desarrollo son de difícil a imposible cumplimiento conforme a las reglas publicadas.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Contenido Nacional ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
1009	Contrato Cláusula 18.2 Definir servicios especializados en el caso de subcontratación.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Subcontratación ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
1010	Contrato Cláusula 13.2 (segundo párrafo) Definir el término subjetivo de "Mejores Prácticas"	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 1.1 se define el concepto de "Mejores Prácticas de la Industria" como las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.
1011	Contrato Cláusula 13.1 (g) y (n) Pareciera ser que sus efectos son iguales, se sugiere eliminar el inciso (n)	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Obligaciones adicionales del Contratista ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
1012	BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L03/2015: 6. Acceso a la información del Cuarto de Datos y visitas a las Áreas Contractuales Reiteramos la solicitud para que la CNH establezca la fecha para la visita a las áreas contractuales restantes a las áreas contractuales de Carretas, Peña Blanca, San Bernardo, Benavides- Primavera, Mareógrafo, Dunas, Calibrador.	Conforme al numeral 6.8 de las Bases, las fechas de las visitas y demás detalles de éstas se encuentran publicadas en la Página Electrónica www.ronda1.gob.mx
1013	Contrato Cláusula 13.1 (n) Se sugiere modificar a "Cualquier otra autoridad competente"	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema de Obligaciones adicionales del Contratista ya fue evaluado y el contenido actual del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.

1014	Contrato. Cláusula 5.4 ¿Las observaciones emitidas por la CNH suspenden el término de los 120 días de aprobación del Plan de Desarrollo (Cláusula 5.2)?	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 5.4 del Contrato se considera que "Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo por parte de la CNH en el plazo establecido en la Cláusula 5.2, la CNH podrá emitir observaciones a cualquier Plan de Desarrollo Presentado por el Contratista..." por lo que se interpreta que el plazo de aprobación no se suspende.
1015	Contrato Cláusula 12.5 ¿Cuál es la finalidad de limitar el uso o tratamiento de los Materiales adquiridos por el Contratista?	Al respecto de la solicitud de aclaración se indica que la finalidad de limitar el uso o tratamiento de los Materiales adquiridos por el Contratista tiene el objetivo de dar certeza legal a las Partes y garantizar la correcta ejecución de las Actividades Petroleras al amparo del Contrato.
1016	Contrato. Cláusula 2.2 ¿Puede haber gastos compartidos? ¿Qué sucede si el acceso-concesión a un tercero afecta las actividades petroleras actualmente asignadas? ¿Se puede negar el acceso?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la versión final del Contrato incorporará la definición correspondiente.
1017	Contrato Cláusula 10.4 Se considera que esta cláusula no es aplicable por la naturaleza del contrato.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el tema ya fue evaluado y se incluyeron los cambios considerados pertinentes.
1018	Cláusula 4.1 Cláusula 4.4 Contrato CNH-R01-L03/2015: Entendemos que dentro del Plan de Evaluación se podrá o deberá incorporar la propuesta de continuidad de las actividades del Plan Provisional. Solicitamos por la presente que la Comisión Nacional de Hidrocarburos confirme nuestro entendimiento. En caso que la Comisión Nacional de Hidrocarburos no considerara que se debe o puede incorporar dicho Plan Provisional dentro del Plan de Evaluación, se sugiere que esto sí se permita, para lo cual, a los efectos de dar mayor claridad para los Licitantes, la parte pertinente de la cláusula (primer párrafo) debería quedar redactada de la siguiente manera: 4.1 Plan de Evaluación. Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación un Plan de Evaluación. El Plan de Evaluación podrá cubrir la totalidad o una parte del Área Contractual y deberá contener lo previsto en el Anexo 7 (incluyendo el Sistema de Administración), así como una propuesta de continuidad de las actividades del Plan Provisional. Esta propuesta podrá ser revisada en el curso de la ejecución del Plan de Evaluación a medida de que el Contratista obtenga más información del Área Contractual conforme avance la operación de la misma. Adicionalmente, con respecto a esta cláusula, se hace notar que la extensión del plazo de presentación del Plan de Evaluación de 90 a 120 días fue ajustado en el número pero no así en letras.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que el tema del Plan provisional y el plan de evaluación ya fue evaluado y el contenido actual del contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo. Respecto al plazo de 20 días se realizó la modificación correspondiente.
1019	Cláusula 5.1 Cláusula 5.1 Contrato CNH-R01-L03/2015: A través de la cláusula indicada se establece la obligación de que el Contratista presente un Plan Provisional para el caso de que en el Área Contractual existan Campos en producción a la fecha de adjudicación del Contrato y a fin de dar continuidad a las actividades, dentro del plazo de 75 Días posteriores al fallo. En este sentido, se consulta a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos con qué información contará el Contratista una vez que le adjudiquen el Contrato (previo a su firma) para realizar el Plan Provisional. Asimismo, se sugiere a esta Comisión que se indique expresamente que a los efectos de recabar información necesaria para la preparación del Plan Provisional se garantizará al Contratista el acceso irrestricto al Área Contractual y garantizará que el contratista o asignatario que actualmente se encuentra a cargo del Área Contractual colaborará activamente en la provisión de toda la información que se encuentre en su poder o de su personal con responsabilidad en el Área Contractual, por cuanto en caso de no contar con cierta información la preparación del Plan Provisional resultará de cumplimiento imposible.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que el tema del Plan provisional y el plan de evaluación ya fue evaluado y el contenido actual del contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo. Asimismo se aclara la CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales, así como la información relativa a los impactos sociales en el Área Contractual.
1020	Cláusula 5.3 Cláusula 5.3 Contrato CNH-R01-L03/2015: Considerando que por razones técnicas podría no resultar oportuno presentar un Plan de Desarrollo sobre la parte del Área Contractual que se encuentre en producción a la fecha de adjudicación dentro del plazo indicado en esta cláusula, ya que la información necesaria para presentar dicho Plan de Desarrollo surgirá del Plan de Evaluación, se sugiere que se vuelva a la versión anterior de redacción de esta cláusula, por la cual se	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que el tema del Plan de Desarrollo ya fue evaluado y el contenido actual del contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.

	establecía que: "5.3 Plan de Desarrollo. ""Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la emisión de la Notificación de Continuación de Actividades, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Desarrollo correspondiente."" Esto en el entendido de que mediante la inclusión de la continuidad del Plan Provisional en el Plan de Evaluación se está garantizando que el Contratista continúe con la producción del Área Contractual, para lo cual, a su vez, cuenta con incentivos naturales ya que obtiene ingresos de esta producción.	
1021	Contrato. Cláusula 5.3 Se considera errado que la CNH tenga que aprobar las técnicas y métodos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final. Se entiende en un contrato de producción compartida pero este es licencia.	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta al Interesado que el tema de las técnicas y métodos para obtener el máximo factor de recuperación ya fue evaluado y el contenido actual del contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
1022	Contrato Cláusula 10.3 ¿Existen registros en la cuenta operativa que pudieran subsistir por más de 5 años?	Se informa al interesado que conforme a la cláusula 10.3 del Contrato, el contratista deberá mantener registros relacionados con las actividades petroleras de conformidad con los procedimientos de contabilidad, incluidos aquellos contenidos en la cuenta de registro de costos, gastos e inversiones incurridos por el contratista conforme al catálogo de cuentas autorizadas por el Fondo.
1023	Contrato Cláusula 10.2 ¿Cuál es la finalidad de someter a procedimiento de Procura y Servicios al Contratista? Es un contrato de licencia en donde cualquier mala práctica de procura impactará directamente en la utilidad del Contratista. Esto aplica para contrato de producción compartida.	Conforme al artículo 28 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Contratos deberán contener la obligación de los contratistas a observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los contratos que se incluyan en cada uno de ellos.
1024	Contrato Cláusula 9.3 Definir concepto de "Confiabilidad operativa"	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que el contenido actual de la cláusula de definiciones del Contrato se considera suficiente por lo que no se contemplan cambios al mismo.
1025	Contrato Cláusula 9.2 No se considera acertado que la CNH solicite información sobre perforación, se entiende en un contrato de producción compartida pero este es de licencia. Debería ser suficiente el cumplir con el Plan y los permisos correspondientes	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 28.1 Propiedad de la Información: "El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno la Información Técnica que será propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH junto con la Información Técnica, inmediatamente después que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. En ese sentido, los reportes solicitados de conformidad con la Cláusula 9.2 tienen el objetivo de satisfacer este requerimiento.
1026	Contrato Cláusula 8.2 ¿Existe algún procedimiento alternativo en caso de que no sea posible contactar al propietario del predio contiguo?	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 8.2, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción.
1027	Contrato Cláusula 8.1 Derivado de Yacimientos que se extienden fuera del área contractual ¿quién debe definir la Unicidad del Yacimiento? ¿Qué ocurre en el caso de que concesionarios vecinos se encuentren explorando y/o explotando el mismo yacimiento? ¿Cuáles son las implicaciones en el caso de los yacimientos que se extienden más allá de los límites del Área Contractual (efecto popote) donde el contratista del predio vecino invierte más recursos económicos acelerando la explotación del yacimiento y extrayendo todo el crudo en un pequeño período de tiempo? ¿Cómo se asegura la igualdad de circunstancias en estos casos?	La Secretaría de Energía podrá instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 8, en la Ley de Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable, en cuyo caso, las Actividades Petroleras en dicho yacimiento compartido deberán cumplir lo establecido en el acuerdo de unificación, en caso que corresponda, o llevarse a cabo según lo dispuesto en el Contrato y en Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. En caso de ser necesario, los planes de evaluación o desarrollo deberán ser modificados de manera correspondiente para incluir las actividades petroleras que se conduzcan en el yacimiento compartido.
1028	Contrato. Cláusula 4.6 ¿Existe alguna restricción en cuanto a la cantidad de barriles obtenidos en la realización de pruebas a los que se puede dar uso comercial?	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 4.6 del Contrato no se hace referencia a alguna restricción en cuanto al uso comercial de los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento, siempre que se cumpla con lo establecido en el Anexo 3.
1029	Contrato. Cláusula 4.2 En caso de no poder entrar al predio por la negativa del dueño del mismo, ¿está el contratista obligado a entregar los recursos de la inversión mínima garantizada?	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 21 del Contrato, de existir Caso Fortuito o Fuerza Mayor ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato. Dicha Cláusula indica además el procedimiento a seguir en estos casos.

1030	Bases – Punto 22.2 Bases de Licitación – Punto 22.2 CNH-R01-L03/2015: Con relación al punto 22.2 de las Bases, se consulta a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos el motivo por el cual en la versión de las Bases de Licitación publicadas el 09 de noviembre de 2015 se ha eliminado la posibilidad de que se acuerde una fecha alternativa para la firma del Contrato. Esto por cuanto, por ejemplo, el Licitante Ganador que debe presentar el Plan Provisional dentro del plazo establecido en el Contrato posiblemente tenga necesidad de firmar el Contrato en un plazo no muy extendido (o eventualmente en uno mayor) en el tiempo desde la adjudicación y/o presentación del Plan Provisional, y al limitar la posibilidad de acordar una fecha alternativa esto se vería imposibilitado de realizar.	En términos de la Sección III, numeral 5 de las Bases, la suscripción de los Contratos se deberá efectuar dentro de los 140 días naturales siguientes a la publicación del Fallo. Por anterior, se aclara que los Contratos serán suscritos en una fecha prevista dentro del plazo citado, y de comun acuerdo entre las partes.
1031	Contrato. Cláusula 4.1 ¿Qué sucede si la CNH no resuelve dentro de los 120 días el Plan de Evaluación, opera la afirmativa ficta?	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 4.1 del Contrato no se contempla la aplicación de la afirmativa ficta para la aprobación del Plan de Evaluación.
1032	Cláusula 4 ¿Qué pasa con los pozos que ya están produciendo si Pemex decide incrementar su producción durante el Período de Pruebas? ¿A partir de qué fecha la producción actual del campo pasa a ser propiedad de la compañía ganadora?	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 3.4 del Contrato, una vez firmado el Contrato, el Contratista será el encargado de dar continuidad operativa a las actividades del Área Contractual y administrar todos los Pozos y Materiales, así como lo contemplado en el Inventario de Activos. Nadie distinto del Contratista podrá llevar a cabo Actividades Petroleras en el Área Contractual.
1033	Cláusula 1. Definiciones e interpretación CLÁUSULA 6. Devolución del Área Cláusula 15. Contraprestaciones Anexo 3. Procedimientos para determinar las contraprestaciones del Estado Con relación a la respuesta número 740 de esa Convocante, en el sentido de que, conforme al inciso a) de la Cláusula 15.2, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, será aplicable únicamente durante el Período de Evaluación, y tomando en cuenta que: a) La definición de Cuota Contractual para la Fase Exploratoria aplicable al Contrato es la que se indica en el Anexo 3; b) Derivado de las modificaciones de fecha 9 de noviembre a la Cláusula 6, el Contratista ya no será obligatorio devolver el cien por ciento del Área Contractual no contemplada en el Plan de Desarrollo, por lo que es probable que el Contratista conserve partes del Área Contractual no contempladas en el plan de desarrollo; c) La cláusula 15.2 limita la aplicabilidad de la Cuota Contractual para la Fase de Exploración al Período de Evaluación, y que el mencionado periodo tendrá como duración máxima 24 meses; d) Conforme al numeral 4.2 del Anexo 3, la Cuota Contractual para la Fase de Exploración es aplicable durante toda la vigencia del Contrato, Mucho estimaremos nos aclaren lo siguiente: ¿El significado de “Fase de Evaluación” empleado en el Contrato, equivale al término “Fase Exploratoria” incluido en el Anexo 3 del propio Contrato? ¿Aún cuando después del mes 24 y hasta contemplar el mes 60 de vigencia del Contrato será aplicable la cuota indicada en el numeral 4.2 inciso (a) del Anexo 3, por la parte del Área Contractual no devuelta y que no cuente con un Plan de Desarrollo? ¿A partir del mes 61 de vigencia del contrato, y hasta la terminación de su vigencia, será aplicable la tarifa del inciso (b) del Anexo 3, por la parte del Área Contractual no devuelta y que no cuente con un Plan de Desarrollo?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1 Reglas de Reducción y Devolución, el Contratista deberá renunciar y devolver a la CNH el cien por ciento (100%) del Área Contractual si no cuenta con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar los plazos previstos en la Cláusula 5.3 y en la Normatividad Aplicable. Dado lo anterior, de conformidad con la Cláusula 15.2 y el Anexo 3, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria será aplicable durante el Período de Evaluación.
1034	Contrato Cláusula 13.5 ¿Qué ocurre si este tercero llegare a causar un daño a los pozos existentes que pudiera afectar la presión natural de los pozos, etc., afectando los niveles de producción o incluso ocasionando un paro de labores? ¿Intervendría la CNH en este caso o el Contratista quedaría sólo contra el tercero?	Se aclara que el contratista será el responsable de evaluar los posibles riesgos técnicos, operativos y de inconveniencia para permitir el uso o paso de terceros a cualquier parte del área contractual, por lo que la CNH no tendrá facultad alguna para intervenir en caso de daños o accidentes.
1035	Contrato Cláusula 12.1 ¿Cómo se determina el monto del finiquito como remuneración por los Materiales (inmuebles) dada la definición de Materiales en el contrato: todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección?	Al respecto se aclara que el finiquito no es considerada una remuneración, asimismo, se informa que el cálculo y la determinación del monto del finiquito será determinado en su oportunidad por las partes según las características especiales de la situación que se presente considerando en todo momento lo previsto por la cláusula 22.6.
1036	Contrato Cláusula 11.1 El punto de Medición de Volumen debe ser determinado desde un inicio pues si es a boca de pozo, Batería de	Con relación a la solicitud, se informa que no hay rangos de costos para cumplir los requerimientos de la CNH en cuanto a medición y

	<p>Separación o a lo largo de sistemas de Recolección, los efectos son distintos, pues incide al conteo de volumen, y por ende, a la regalía a pagar. ¿Existen rangos de costos para cumplir los requerimientos de medición y calidad considerados aceptables para solventar los requerimientos de la CNH o tendrá el Contratista que cumplir con el requerimiento cualquiera que sea el costo? ¿Tendrá derecho el Contratista a deducir estos costos de las contraprestaciones pagaderas al Estado?</p>	<p>calidad, sin embargo, estos deberán de cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos y demás normatividad aplicable. Con respecto a la segunda solicitud, se aclara que por tratarse de un contrato bajo la modalidad de licencia no habrá recuperación de costos a favor del contratista. Adicionalmente, de conformidad con los lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, en aquellos Contratos en los que, para llevar a cabo la comercialización de la producción, el Contratista incurra en costos, gastos e inversiones para acondicionar o transportar los Hidrocarburos después del Punto de Medición, el precio de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Contrato correspondiente, con el propósito de que dichos precios reflejen el valor de mercado de los Hidrocarburos en el Punto de Medición. Lo anterior significa que dichos costos se contemplarán a través de este mecanismo.</p>
1037	<p>Cláusula 11.2 Cláusula 11.2 Contrato CNH-R01-L03/2015: Teniendo en cuenta que las Áreas Contractuales objeto de la licitación se encuentran ya en producción y que oportunidades los hidrocarburos producidos no son acondicionados para venta previo al Punto de Medición de entrega, y hasta tanto se acuerden durante el Período de Evaluación las características, condiciones de entrega, calidad e incertidumbre de mediciones de los Hidrocarburos, entendemos que deberían considerarse como válidas las mediciones que se realicen desde el inicio del Contrato en las condiciones en que se encuentren los Hidrocarburos. Se consulta a la CNH si la interpretación es correcta.</p>	<p>En caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 15.1 del Contrato, los Hidrocarburos Producidos por el Contratista como resultado de la ejecución de las actividades de Extracción de conformidad con el Plan Provisional serán considerados como parte de la Producción Comercial Regular. Asimismo, se comenta al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2 En caso que en el Área Contractual se encuentren Campos en producción a la fecha de adjudicación del presente Contrato los procedimientos de entrega y recepción deberán seguir lo establecido en el Plan Provisional y el Contratista tendrá la obligación de actualizar dichos procedimientos de conformidad con esta Cláusula 11 y la Normatividad Aplicable.</p>
1038	<p>Contrato. Cláusula 5.6 ¿Existe alguna limitante para la solicitud respecto de Descubrimiento?</p>	<p>Se informa al interesado que conforme a la cláusula 5.6 no hay limitaciones a la presentación de solicitudes de actividades de exploración con motivo de un descubrimiento.</p>
1039	<p>Cláusula 12.4 Cláusula 12.4 Contrato CNH-R01-L03/2015: Con relación a la cláusula indicada, se solicita a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos que aclare el sentido de la parte final de la misma, que establece que "en aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, el Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el período de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción, bajo los mismos términos y condiciones, a un tercero designado por la CNH."</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que dicho requerimiento tiene el objetivo de contar con las mejores condiciones contractuales para el Contratista y en caso de terminación del Contrato, para el Estado, de modo que se pueda dar continuidad a las Actividades Petroleras.</p>
1040	<p>Contrato. Cláusula 3.4 ¿Qué sucede con los Materiales que fueron adquiridos por el contratista durante el Periodo de Evaluación, aplican las mismas reglas del Abandono o Terminación?</p>	<p>Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de acuerdo con la Cláusula 2 del Contrato, la definición de Materiales se refiere a los utilizados en las Actividades Petroleras. Dado que la Evaluación se trata de una Actividad Petrolera, le son aplicables las reglas para Materiales.</p>
1041	<p>Contrato. Cláusula 3.3 incisos (c) y (d) ¿Se puede modificar el % de regalía pagado al Estado cuando las condiciones sociales y ambientales del campo sean adversas?</p>	<p>Respecto de la solicitud de aclaración, el cálculo de la regalía pagada al Estado se calculará conforme a lo establecido en el Anexo 3.</p>
1042	<p>Contrato. Cláusula 3.3(d) Definir el concepto de "Línea de base ambiental"</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 1.1 se define el concepto de "Línea Base Ambiental" como las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual al momento en que se elabora el estudio para su determinación.</p>
1043	<p>Cláusulas 17.5 y 17.7 (d) Cláusula 17.5 y 17.7 Contrato CNH-R01-L03/2015: Entendemos que las responsabilidades del Contratista de realizar trabajos de Abandono al momento de la terminación del Contrato por cualquier causa se limitan exclusivamente</p>	<p>Se comenta al interesado que conforme a la Cláusula 17.1, el Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área Contractual conforme al Plan de Desarrollo presentado para la aprobación de la CNH. Dicho Plan</p>

	a aquellos Pozos y Materiales que se encuentren en condiciones técnicas de ser abandonados y que no se encuentren en condiciones de operación en dicho momento. Por favor se solicita a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos confirmar el entendimiento.	contiene una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y en su caso, compensación ambiental del Área Contractual, desinstalación de maquinaria y equipo, y entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual.
1044	Contrato. Cláusula 3.1 ¿Cuál es el término en que subsisten las disposiciones de seguridad industrial y protección al medio ambiente? NOTA: debería ser consistente con cláusula 3.4 al término de la Etapa de Transición de Arranque.	Se informa al interesado que la cláusula 3.1 de contrato prevé el cumplimiento de obligaciones que por su naturaleza persistan una vez concluida la vigencia del contrato, razón por la cual, éstas no podrán ser extinguidas al término de la Etapa de Transición de Arranque.
1045	Contrato. Cláusula 2.1 ¿Qué sucede si derivado de cambio en la Normatividad Aplicable el proyecto se vuelve inviable?	Se informa que los Contratistas tendrán la posibilidad de renunciar al Área Contractual en caso de acreditar los supuestos establecidos en el Contrato.
1046	Bases de licitación: Reglas de la licitación- 1.4 De acuerdo a lo establecido en las bases de licitación del 09 de noviembre de 2015, se acordó el anexo del área primavera al área contractual de Benavides: Solicitamos a la CNH que nos proporcione los datos de la nueva área contractual, incluida: cantidad de reservas en sitio, extensión territorial, cantidad de pozos activos, cerrados con posibilidad, taponados, historia de producción, estudios sísmicos, estados mecánicos de los pozos, petrofísica, etc.	La Convocante realizó una notificación a las empresas que adquirieron el paquete de datos de la Licitación, indicando que la información correspondiente al campo Primavera ya está disponible para su entrega en esta Comisión.
1047	Contrato, Anexo 3, (1) Entendiendo la importancia que tiene el escenario de precios para la realización de los modelos económicos solicitamos a la CNH nos indique en qué fecha la Comisión Reguladora de Hidrocarburos publicará los precios referenciales del gas para realizar el modelo económico asociados al estudios de los bloques de gas no asociados.	Se informa al interesado, que de conformidad con el Anexo 3, el Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a las fórmulas establecidas en dicho anexo. La fecha de publicación de los precios referenciales del gas, no corresponden al contrato y por lo tanto no es materia de la presente etapa de aclaraciones.
1048	Información del Data Pack A partir de la revisión y estudio de la cantidad de reservas que poseen las áreas contractuales reportadas por la CNH en el disco duro (Data pack) nos surge la siguiente duda: Las reservas reportadas en el disco duro por área contractual son las reservas totales asociadas al AREA CONTRACTUAL o son las reservas del campo o yacimiento.	Las Reservas en el paquete de datos se refieren al campo en general.
1049	Bases de licitación 13: Integración de la propuesta; 13.A-B Según la nueva actualización de las últimas bases de licitación, la CNH abrió la posibilidad de poder ofertar en todas las áreas contractuales con la limitación de que solo podrán ser otorgados tantas áreas como permita la evaluación financiera. Nuestra pregunta. (P.ej) Si se presentaran ofertas por todos las áreas tipo 1 (21 Áreas contractuales) Se deberían presentar la garantía de seriedad por las 21 áreas (65,000 x 21 \$ = 1,365,000) o sólo se presentarán garantías de seriedad acorde a la cantidad máxima de áreas que pueda optar el licitante calificado en la etapa de precalificación (Por ejemplo: Si según el resultado de la precalificación solo puedo optar por un área contractual, debería presentar una sola Garantía de Seriedad por USD 65,000 o debería realizar 21 cartas por 1,365,000)	De conformidad con el numeral 13.4 inciso (b) de la Sección III de las Bases, respecto de cada Área Contractual, el Licitante deberá presentar (i) una carta de crédito stand-by a favor de la CNH, con base en el FORMATO CNH-8 Garantía de Seriedad, Carta de Crédito Stand-by, emitida o confirmada por una institución de crédito que opere legalmente en México, con un valor de [USD\$65,000.00 (Sesenta y cinco mil Dólares 00/100 Cy) para Áreas Tipo 1] ó [USD\$200,000.00 (Doscientos mil Dólares 00/100 Cy) para Áreas Tipo 2], en cualquiera de los casos, con vigencia de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de Propuestas.
1050	Contrato, Cláusula 17, numeral 17.7 Solicitamos aclare lo siguiente: 1. Para el caso de pozos que se encuentran dentro del área contractual que derivan la producción a una estación de recolección que se encuentra fuera del área contractual, la producción es acreditable al área contractual donde se encuentra el pozo? 2. Para el caso de pozos que se encuentran fuera del área contractual que derivan la producción a una estación de recolección que se encuentra dentro del área contractual, la producción es acreditable al área contractual donde se encuentra la estación? 3. Para el caso de estaciones que se encuentran dentro del área contractual con distinto nombre al de esta, será considerado activo del área contractual?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la producción correspondiente al Área Contractual es aquella generada por los campos o yacimientos contenidos en la misma. El Área Contractual se encuentra delimitada en el Anexo 1 del presente Contrato.
1051	Contrato, Definición: Materiales, página 8 Contrato, Cláusula 7, numeral 7.2 Contrato, Cláusula 3, numeral 3.4 Para el caso de los ductos existentes dentro del área contractual, solicitamos aclare si será responsabilidad del contratista el mantenimiento de estas instalaciones solo de lo comprendido dentro de los límites del área contractual?.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, (b) El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras; así mismo, al término de la Etapa de Transición de Arranque el Contratista

		asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales adquiridos o generados para ser utilizados en la realización de las Actividades Petroleras durante la vigencia del Contrato.
1052	Contrato, Cláusula 17, numeral 17.7 Solicitamos aclare lo siguiente: 1. Para el caso de pozos que se encuentran dentro del área contractual que derivan la producción a una estación de recolección que se encuentra fuera del área contractual, la producción es acreditable al área contractual donde se encuentra el pozo? 2. Para el caso de pozos que se encuentran fuera del área contractual que derivan la producción a una estación de recolección que se encuentra dentro del área contractual, la producción es acreditable al área contractual donde se encuentra la estación? 3. Para el caso de estaciones que se encuentran dentro del área contractual con distinto nombre al de esta, será considerado activo del área contractual?	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la producción correspondiente al Área Contractual es aquella generada por los campos o yacimientos contenidos en la misma. El Área Contractual se encuentra delimitada en el Anexo 1 del presente Contrato.
1053	Contrato, Definición: Materiales, página 8 Contrato, Cláusula 7, numeral 7.2 Contrato, Cláusula 3, numeral 3.4 Para el caso de los ductos existentes dentro del área contractual, solicitamos aclare si será responsabilidad del contratista el mantenimiento de estas instalaciones solo de lo comprendido dentro de los límites del área contractual?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales adquiridos o generados para ser utilizados en la realización de las Actividades Petroleras durante la vigencia del Contrato.
1054	Contrato Anexo 6, numeral 06, sección 1 Se solicita amablemente a la convocante aceptar una fianza de fiel cumplimiento en vez de una Carta Standby para cubrir este requisito. En algunos casos, por ejemplo el área contractual de Paraíso que además de ser un área tipo 1, requiere al menos el primer año cubrir un mínimo de 8700 UT para cubrir el Programa Mínimo de Trabajo, (sin incluir la inversión adicional) sería dejar congelados una parte cercana a la totalidad del valor solicitado para cubrir los requisitos financieros para optar por un área tipo 1.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta al Interesado que conforme a la Cláusula 16.1, para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Período de Evaluación, éste podrá optar por la presentación de una carta de crédito o una póliza de fianza.
1055	Cláusula 2.6 Cláusula 4.4 Contrato CNH-R01-L03/2015: Con relación a esta previsión, consultamos a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos en caso de que se quiere efectuar el cambio de Operador en una fecha posterior a los cinco (5) años posteriores a la Fecha Efectiva, siendo y a su vez el nuevo operador propuesto no se hubiera presentado para precalificar en ninguna licitación convocada por la CNH en los 5 años anteriores al cambio de Operador o bien que la CNH no hubiese convocado a ninguna licitación de áreas similares al Área Contractual, ¿cómo se podría proceder cuando la empresa a pesar de lo dicho anteriormente, cumpliría con los requisitos establecidos en la última licitación convocada por la CNH previa a la fecha del requerimiento de cambio de operador o bien en la Normatividad Aplicable para ser Operador? En caso que esta Comisión previera que sí se podría realizar el cambio de Operador, sugerimos que se haga una incorporación en el inciso segundo de la cláusula 2.6, en este sentido: "... (ii) Tener constancia de haber sido precalificado por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual del presente Contrato, en los cinco (5) Años anteriores al cambio de Operador; o en su caso, cumplir con los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable o bien cumplir con los requisitos de precalificación establecidos por la CNH en el último proceso de licitación convocado por ésta para áreas contractuales comparables al Área Contractual para ser Operador, en caso que no hubiera sido precalificado en ningún proceso licitatorio dentro del período antes indicado".	Se aclara que los cambios de Operador se efectuarán en términos del Contrato y de la Normatividad Aplicable.
1056	Sección V de las Bases de Licitación: Programa Mínimo de Trabajo. ¿La rehabilitación de los pozos fue dejado fuera de las unidades de	Respecto a la solicitud: La rehabilitación de pozos no está contemplada entre las actividades del Programa Mínimo de Trabajo definido para la

	trabajo del programa mínimo intencionalmente o se debe a un error? esto en consideración de los significativos costos y la importancia en recuperación de reservas que esto conlleva.	Tercera Convocatoria de Ronda Uno.
1057	Definición: Área Contractual, pág. 3. Data Pack: Mapa de Pozos En el entendido de que existan pozos fuera del área contractual, pero que en drenan el campo del yacimiento nos surge la siguiente duda: El contratista adjudicado con el bloque del cual drena este (campo) yacimiento será el encargado de manejar esta producción y comercializarla, siempre que este esté al corriente con la Comisión Nacional de Hidrocarburo.	Se comenta al interesado que la Secretaría de Energía podrá instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 8, en la Ley de Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable, en cuyo caso, las Actividades Petroleras en dicho yacimiento compartido deberán cumplir lo establecido en el acuerdo de unificación, en caso que corresponda, o llevarse a cabo según lo dispuesto en el Contrato y en Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. En caso de ser necesario, los planes de evaluación o desarrollo deberán ser modificados de manera correspondiente para incluir las actividades petroleras que se conduzcan en el yacimiento compartido.
1058	Contrato- Anexo 3, numeral , literal B) De acuerdo a lo referido en el siguiente inciso, asumimos que el Estado será el encargado de comprar los hidrocarburos producidos en las áreas contractuales, según las fórmulas y reglas establecidas en el mismo contrato. Partiendo de esta premisa nos surge la siguiente pregunta: • ¿El Sistema de Transporte y Almacenamiento Integrado, cobrará un fee por la utilización de su red de distribución de los hidrocarburos? • ¿Quién será el encargado de cubrir los costos de transporte, partiendo con las premisas de FOB?	Se informa al interesado que la referencia al numeral del Anexo 3 no es claro por lo que no se puede dar una respuesta específica. No obstante lo anterior, se aclara que el Estado no estará a cargo de la compra de los hidrocarburos producidos en el Área Contractual. Por cuanto hace a la infraestructura necesaria para la distribución de los hidrocarburos, se sugiere observar lo dispuesto en el Anexo 13 relativo al uso compartido de infraestructura.
1059	Cláusula 15.1 Anexo 3 *Entendemos que la Producción Comercial Regular se encuentra ligada al Plan de Desarrollo, término que se define como "el plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras en el Área Contractual para lograr la Producción Comercial Regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de Recuperación Avanzada", (el cual, según la Cláusula 5.2 del modelo de contrato, solamente puede suceder una vez que haya concluido el Plan de Evaluación, es decir, por lo menos un año después de la Fecha Efectiva). Sin embargo, también entendemos que algunas de las Áreas Contractuales actualmente cuentan con una producción significativa. Por lo anterior, solicitamos se aclare en el modelo de contrato cual será el tratamiento que se le dará a la producción existente en las áreas contractuales a partir de la Fecha Efectiva del Contrato y confirmar si el Contratista recibirá Contraprestación derivada de la producción existente en las áreas contractuales a partir de la Fecha Efectiva del Contrato, por supuesto, siempre y cuando el Contratista se encuentre al corriente en el pago de las Contraprestaciones en favor del Estado.	Las Contraprestaciones en favor del Estado y del Contratista se determinarán con base en la medición de volumen y calidad realizada en el punto de medición y los precios contractuales determinados en el Anexo 3. Como contraprestación, el Contratista recibirá la transmisión onerosa del volumen de hidrocarburos netos producidos en el Área Contractual durante el Período, siempre que Contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva.
1060	Cláusula 14 Disposición de la producción El último párrafo del artículo 1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General Aplicables a la Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Hidrocarburos emitidas por la CRE dispone que se excluye del alcance de dichas disposiciones la infraestructura vinculada a la Recolección y desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución; A la luz de lo anterior, mucho estimaremos se nos aclare lo siguiente: ¿Cómo se regulará la prestación de servicios, el acceso y cuáles serán las tarifas para el transporte por ducto, almacenamiento y tratamiento con la infraestructura ya existente dentro del Área Contractual, en caso de que un tercero requiera prestación de servicios que el Contratista pudiera prestar? En el caso de que, para poder comercializar la producción, el Contratista requiera transportarla por ductos que crucen por la superficie y/o utilizar instalaciones de una Asignación u otra Área Contractual: ¿Cómo se garantizará al Contratista el acceso a servicios de transporte y/o tratamiento? ¿Cómo se garantizan prácticas no discriminatorias en el acceso y determinación competitiva de las tarifas correspondientes?	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con el numeral 3.1. del Anexo 13 el Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del mismo Anexo. El cual señala que la Tarifa unitaria máxima por el uso compartido de infraestructura estará a lo siguiente: (a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio. (b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. (c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente. (d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional

		requerida para la interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista
1062	"Cláusula 14 Disposición de la producción Anexo 3 Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado 1.Considerando que el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos dispone que en cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, a fin de evitar que se generen diferencias en la información que vulneren los principios que deberán regir este procedimiento de licitación, atentamente solicitamos se proporcione a los Interesados la información relativa a la infraestructura que prestará servicios de transporte y almacenamiento de acceso abierto, así como tratamiento y proceso a las áreas contractuales en lo que se refiere a: - Ubicación - Capacidad operativa - Características –calidades- del (de los) producto(s) que maneja - Puntos de inyección y extracción, en el caso de transporte - Longitud y diámetro - Disponibilidad de capacidad de acceso abierto - La regulación aplicable al acceso abierto - Tarifa por prestación de servicio - Propietario y permisionario, en su caso "	La Comisión Reguladora de Energía CRE realiza el análisis correspondiente en coordinación con la CNH y Petróleos Mexicanos referente a las instalaciones de acceso abierto propiedad de Petróleos Mexicanos, lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos. En caso de que fuera de acceso abierto y exista capacidad para el manejo de la producción, el operador pagará una tarifa a la subsidiaria o división petróleo mexicanos (permisionario) encargada de administrar y operar los sistemas de transporte de las áreas contractuales a la estación culebra. En este caso y durante el transcurso del mes de noviembre se notificarán por medio de la CRE las capacidades, calidades y condiciones para el transporte hacia la estación culebra en caso de que sea acceso abierto, incluyendo las tarifas correspondientes. En caso de que las instalaciones no sean clasificadas de acceso abierto según lo establecido por la CRE, podrá existir un acuerdo entre operadores para el uso y tarifas de las instalaciones, lo anterior en referencia a las bases de la licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos sobre el uso compartido de las instalaciones. Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente: (a) El Contratista podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida por la CNH en las bases de licitación.
1063	Bases de Licitacion 5.- Calendario Tercera Etapa de aclaraciones. Se solicita amablemente se modifique la fecha del 16 de noviembre del 2015 como límite para presentar preguntas en la tercera etapa de aclaraciones, desfasándola para una fecha posterior al 20 de noviembre del 2015, fecha en la que se publicaran las bases finales, esto con el objeto de disponer de tiempo de revisar y analizar dicha versión final, contar con el derecho de replica y en su caso estar en posibilidad de solicitar aclaraciones sobre la citada versión final de las bases.	Se deben considerar las fechas previstas en el numeral 5 de las Bases.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L03/2015**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio